



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.425 - 178/26
Paraná, viernes 25 de septiembre de 2026
Edición de 124 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	3
DTO-2026-2701-E-GER-GOB	
RATIFICA ADENDA DE CONVENIO ENTRE CGE Y MS	3
DTO-2026-2702-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	4
DTO-2026-2703-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RÍOS, HERNÁN F.	4
DTO-2026-2704-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE GÓMEZ, LUIS I.....	6
DTO-2026-2705-E-GER-GOB	
HORAS CÁTEDRA	6
DTO-2026-2706-E-GER-GOB	
HORAS CÁTEDRA	7
DTO-2026-2707-E-GER-GOB	
HORAS CÁTEDRA	8
DTO-2026-2708-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	8
DTO-2026-2709-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE CURA, AYLÉN F. DEL C.....	9
DTO-2026-2710-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO FUNCIÓN DE SOTO, ALFREDO M.....	9
DTO-2026-2711-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ANTONIN, ADRIÁN R.	10
DTO-2026-2712-E-GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	10
DTO-2026-2713-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO GONZÁLEZ CALDERÓN, MARIO M.....	11
DTO-2026-2714-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA ANTONIO TOMAS.....	15
DTO-2026-2715-E-GER-GOB	

DENIEGA SOLICITUD DE CIPRE ENGEL, MARIANELA	16
DTO-2026-2716-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A REDOLFI, ELIZA.....	16
DTO-2026-2717-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.....	17
DTO-2026-2718-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	18
DTO-2026-2719-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE PRALONG, MARIO C.....	19
DTO-2026-2720-E-GER-GOB	
APRUEBA CONVENIO PARA INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS.....	19
DTO-2026-2721-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO SUBROGANCA RECÍPROCA DE SANTAPAOLA DE FERNÁNDEZ, ÁNGELA MA. Y OTRA	20
DTO-2026-2722-E-GER-GOB	
RECTIFICA DECRETO N° 2204/26 GOB	21
DTO-2026-2723-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A TEDESCO, EDGARDO D.....	22
DTO-2026-2724-E-GER-GOB	
RECTIFICA DECRETO N° 1792/26 MS	22
DTO-2026-2725-E-GER-GOB	
APRUEBA CONVENIO ENTRE PER Y MUNIC. DE GDOR. MANSILLA.....	23

RESOLUCIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS	24
RESOLUCION N° 361/26 PCMER	
LLAMADO A CONCURSOS N° 308 A 322 DE VOCALÍA DE CAM.Y AG. FISCALES	24

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-2701-E–GER-GOB

RATIFICA ADENDA DE CONVENIO ENTRE CGE Y MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la ratificación de la Adenda al Convenio Marco de Colaboración aprobado por Decreto N° 544/19 MS., entre el CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN (C.G.E.) y el MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de mantener la vigencia del Convenio Marco supra referenciado y de los lazos de colaboración, se instó la celebración de la Adenda mediante la cual se reconoce la vigencia del Convenio durante el año 2025 y se modifica la Cláusula Tercera del mismo, estableciéndose su prórroga automáticamente por igual término e indefinidamente; y

Que por Decreto N° 544/19 MS., se ratifica el Convenio celebrado entre ambas partes, teniendo como objeto establecer vínculos de cooperación que sirvan a su respectivo desarrollo institucional, permitiendo brindar un mejor desarrollo de actividades conjuntas tendientes a fortalecer la educación, actuar cada uno como organismo asesor de la otra parte con relevamientos y resolución de problemas; y

Que por Decreto N° 293/23 MS., se prorroga a partir del 05 de Junio de 2022, por el término de TRES (3) años, el Convenio Marco de Colaboración; y

Que a fs. 73 y vta., obra conformidad del actual Presidente del CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN, cpn Carlos CUENCA; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado su debida intervención, incorporando en su registro el citado Convenio Marco, conforme el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que el DEPARTAMENTO CAPACITACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado su debida intervención; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado MINISTERIO, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la Adenda al Convenio Marco de Colaboración aprobado por Decreto N° 544/19 MS., celebrada entre el CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN (C.G.E.) y el MINISTERIO DE SALUD, que agregada como Anexo (IF-2026-00117737-GER-DGD#MS), forma parte integrante del presente Decreto, con el objeto de mantener los lazos de colaboración dentro del marco de sus competencias, instando a la celebración de la presente Adenda a la Cláusula Tercera del Convenio, contando desde la firma en el mes de Octubre 2025 y por el término de TRES (3) años, siendo prorrogado automáticamente por igual término e indefinidamente, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**[ANEXO_2701](#)

DTO-2026-2702-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Determinase que el Sr. Juan Carlos Ezcurra, DNI Nº 33.014.208, Legajo Nº 261.170, ha incurrido en situación de incompatibilidad al desempeñarse simultáneamente en el ámbito de la Administración Pública Provincial y de la Administración Pública Nacional durante el período comprendido entre el 01.09.23 y el 28.02.24, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 7413, modificada por la Ley Nº 10.755 y lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por el Sr. Juan Carlos Ezcurra, DNI Nº 33.014.208, por la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$ 2.599.349,12.-), con más los intereses devengados y a devengarse desde que fueron percibidos y hasta su efectivo pago, conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímase al Sr. Juan Carlos Ezcurra, DNI Nº 33.014.208, a que proceda a la devolución, en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación del presente, de la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$ 2.599.349,12.-), con más los intereses devengados y a devengarse desde la fecha que se adeudan y hasta su efectivo pago, conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dése intervención a Fiscalía de Estado en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra el Sr. Juan Carlos Ezcurra, DNI Nº 33.014.208, tendientes al recupero del monto determinado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia y a la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado. Pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Verónica Berisso**

DTO-2026-2703-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RÍOS, HERNÁN F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Hernán Fernando RÍOS, DNI Nº 23.857.015, contra el Decreto Nº 2026-347-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto en cuestión aprobó y dio por finalizado el sumario administrativo incoado contra el agente RÍOS y, en su artículo 2º, dispuso aplicarle la sanción de Cesantía por encontrarse su conducta incurso en la falta tipificada en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755; y

Que del análisis de la cuestión formal, surge que el Decreto en cuestión fue notificado al Sr. RÍOS en fecha 19/03/2026, y que el recurso bajo análisis fue presentado el día 10/04/2026, fuera del plazo establecido en el

artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, resultando el mismo extemporáneo; y

Que atento a ello, no corresponde en esta instancia, ingresar en el análisis de la cuestión sustancial del reclamo promovido, dado que al no haberse mantenido la pertinente vía administrativa, dicho decreto sancionador ha quedado firme y consentido, lo que impide la posibilidad de replantear cuestiones ya resueltas, ya sea mediante un reclamo posterior o por medio de un recurso administrativo, dado que conforme lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 7060, el cual dispone: “Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose. Los expedientes en estas condiciones serán archivados por resolución sin más trámite.”; y

Que de admitirse una solución en contrario, se habilitaría nuevamente la vía recursiva al peticionante -con la consiguiente posibilidad de recurrir, a futuro, a la vía judicial- siendo que el Sr. RÍOS ha perdido tal derecho a partir de su propia conducta omisiva, ya que el agotamiento de la vía administrativa es un requisito esencial para habilitar el control judicial, y así lo ha entendido la Corte Suprema de la Nación en la causa “Serra, Fernando H. y otro c/ Municipalidad de Buenos Aires” sentencia del 26/10/1993, Fallo 316:2454, al decir que este recaudo deriva del principio de división de poderes y que para que ello resulte necesario “...que el acto administrativo agote en primer término la vía impugnatoria en aquella sede, a través de su estructura orgánica jerárquica, de manera que -de no ser consentido antes por el administrado- su justiciabilidad esté dada una vez que sea emitido por el órgano final según la distribución de competencias establecidas por el ordenamiento jurídico.”; y

Que además, tal como sostuvo el Superior Tribunal de Entre Ríos en la causa “Perez, Julio Domingo c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia del 15/03/2012, “En el caso, el rechazo del recurso de apelación jerárquica por extemporáneo, resulta ajustado a derecho, por lo cual la parte actora no resulta ser la titular de la relación sustancial en la cual basó su pretensión en estas actuaciones ya que no se encuentra habilitada por la ley para ejercerla, puesto que -insisto- configurada la firmeza del acto administrativo al no haberlo apelado el reclamante en tiempo y forma, ya no puede demandar, careciendo de acción para ello pues la situación jurídica decidida por el acto administrativo (Resolución N° 6241/05 SS) se ha consolidado con inmutabilidad tanto en sede administrativa como judicial.”; y

Que es necesario advertir que el principio de formalismo atenuado que campea en la interpretación de las reglas del procedimiento administrativo, no alcanza a dispensar la observancia de los plazos para la interposición de los recursos en sede administrativa, dado que los plazos tienen carácter perentorio, y por lo tanto improrrogable, de manera que una vez vencidos, el derecho dejado de ejercer dentro de ese lapso, debe considerarse indefectiblemente perdido; y

Que en este sentido se pronunció la Cámara Contencioso Administrativa N° 1, en la causa “Cantero, Gaspar Ariel S/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 562 del 19/02/2018, al sostener que “El plazo y las formas para actuar, tanto en el procedimiento administrativo como en el judicial, son perentorios y conclusivos. Ni el formalismo moderado, ni el acceso a la justicia, salvan el incumplimiento de las formas necesarias para el ordenado actuar de quienes resuelven los conflictos.”; y

Que alegada la firmeza del Decreto 2026-347-E-GER-GOB, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de los aspectos de fondo del reclamo, por resultar ello inoficioso al haber quedado consentidos los actos causatorios del presunto agravio y a efectos de no incurrir en contradicción, frente a una eventual postura defensiva a adoptar en sede judicial, todo lo que se desprende de jurisprudencia como: “Correa de Ramos, Raquel c/Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa”, “Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa”, “Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa” entre otras; y

Que por los fundamentos expuestos, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. RÍOS, por resultar formalmente inadmisibile en razón de su extemporaneidad, sin que corresponda ingresar al examen de los agravios de fondo; y

Que en lo que respecta al recurso de gracia interpuesto en subsidio por el Sr. RÍOS, corresponde señalar que no puede tratarse conjuntamente, y las presentes solo se limitan al análisis del recurso de revocatoria, toda vez que

la Ley 7060 no contempla la interposición de recursos en subsidio, y por tal motivo, el recurso de gracia debe sustanciarse en forma independiente; y

Que en consecuencia, una vez dictado y notificado el acto administrativo que resuelva el recurso de revocatoria presentado por el Sr. RÍOS, corresponde imprimir al recurso de gracia el trámite que le es propio, debiendo remitirse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD para que emita el dictamen de su competencia y continuar luego el procedimiento hasta el dictado del acto administrativo que resuelva dicha presentación graciable; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen N° 0493/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Hernán Fernando RÍOS, DNI N° 23.857.015, con domicilio legal en calle Panamá N° 540 de PARANA, contra el DTO-2026-347-E-GER-GOB, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD para que emita el dictamen de su competencia y dé continuidad al procedimiento atento al Recurso de Gracia interpuesto por el Sr. Hernán Fernando RÍOS, DNI N° 23.857.015, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2704-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE GÓMEZ, LUIS I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripto del Señor Luis Ignacio GÓMEZ DNI N° 23.708.073 desde el 1º de marzo de 2025 y hasta el día 27 de abril de 2026, en la Secretaría de Comunicación y Prensa, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo a los considerandos esgrimidos.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a los órganos pertinentes, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2705-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedras mensuales realizadas desde el 01/01/25 hasta el 31/12/25, como Colaborador Docente de la Residencia de Medicina General y Familiar en el ámbito del Hospital

“NUESTRA SEÑORA DEL LUJAN” de GENERAL RAMIREZ, a favor del Dr. Lautaro María TORRIANI, DNI. N° 23.389.453, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 – Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago correspondiente a favor del Dr. Lautaro María TORRIANI, conforme lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2706-E–GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedra mensuales a la Lic. en Psicología Fiorella Denisse OIBERMAN, DNI. N° 35.355.189, por cumplir funciones de Colaboradora Docente de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria en el ámbito del Hospital “DR. FELIPE HERAS” de CONCORDIA, desde el 01/01/26 hasta la fecha del presente, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedra mensuales a la Lic. Psicología Fiorella Denisse OIBERMAN, DNI. N° 35.355.189, como Colaboradora Docente de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria en el ámbito del Hospital “DR. FELIPE HERAS” de CONCORDIA, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/26, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 – Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 05/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 – Departamento 15/84 – Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar a la Lic. en Psicología Fiorella Denisse OIBERMAN, DNI. N° 35.355.189, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2707-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedras mensuales a la Dra. Vanina María Soledad GONGORA, DNI. N° 25.032.362, como Colaboradora Docente de la Residencia de Clínica Médica en el ámbito del Hospital "SAN MARTIN" de PARANA, desde el 01/01/26 hasta la fecha del presente, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedras mensuales a la Dra. Vanina María Soledad GONGORA, DNI. N° 25.032.362, como Colaboradora Docente de la Residencia de Clínica Médica en el ámbito del Hospital "SAN MARTIN" de PARANA, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/26, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar a la Dra. Vanina María Soledad GONGORA, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2708-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese al Sr. Jefferson Airtón KLIMBOVSKY, DNI. N° 93.050.563, quien revistaba en el cargo Categoría 6- Personal Obrero y Maestranza- Escalafón General del Hospital "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA con renuncia a su cargo el día 14/10/24, mediante Decreto N° 2455/25 GOB., el Primer Año de Licencia por Enfermedad con goce del CIENTO POR CIENTO (100%) de haberes, desde el 20/10/22 al 14/09/24 (365 días) discontinuos, desde el 14/08/24 al 26/08/24 (13 días) corridos como Faltas con Aviso sin justificar y a partir del 15/09/24 hasta el día 12/10/24 (28 días) de Licencia por Enfermedad Largo Tratamiento sin goce de haberes y al solo efecto de Retención del Cargo, en virtud a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Consolídese la deuda del Sr. Jefferson Airtón KLIMBOVSKY, DNI. N° 93.050.563 por la suma percibida indebidamente con más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, por un monto de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.239.937,56), en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, al Sr. Jefferson Airtón KLIMBOVSKY, DNI. N° 93.050.563, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días a partir de su notificación, proceda a la devolución de la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.239.937,56), más los intereses

devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos, debiendo anexar el correspondiente comprobante al presente o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dicha devolución, caso contrario el pago no se tomará por acreditado, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución para que se dé inicio a las acciones legales contra el Sr. Jefferson Airton KLIMBOVSKY, DNI. N° 93.050.563 tendientes al recupero de los montos antes mencionados, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, atento a lo expresado en los considerandos del presente Texto Normativo.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido vuelva a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del referido MINISTERIO, para la continuidad del trámite y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2709-E-GER-GOB

RENUNCIA DE CURA, AYELÉN F. DEL C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Ayelén Felisa del Carmen CURA, DNI N° 23.407.116, a partir del 28/02/26, al cargo de Profesional Interno de Guardia (i) – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN FRANCISCO DE ASIS" de CRESPO, que fuera designada por Decreto N° 4202/24 MS., conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2710-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO FUNCIÓN DE SOTO, ALFREDO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la Asignación de Funciones en la Jefatura de Departamento de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Puerto Yerúa, otorgada al Agente Alfredo Matías SOTO, D.N.I N° 31.365.469, Legajo Personal N° 195.026, otorgada mediante Decreto N° 2091 MGJE de fecha 21 de Junio de 2.011, de conformidad a lo expresado en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2711-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ANTONIN, ADRIÁN R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de TRANSPORTE bajo la modalidad de transporte SIN DEPENDENCIA, para cada uno de los beneficiarios del Programa INCLUIR SALUD, por el periodo e importe anual detallado en el Anexo; IF-2026-00165435-GER-DGD%MS, que se adjunta y que forma parte integral del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción de carácter individual a favor de cada uno de los Beneficiarios con el Sr. Adrián Ricardo ANTONIN, CUIT N° 20-24221265-8, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 88/100 CENTAVOS (\$ 59.530.389,88), en concepto de traslados a varios Beneficiarios como TRANSPORTE SIN DEPENDENCIA, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro automotor vigente con su respectivo comprobante de pago.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 12 – FF 11 – SFT 0001 – I 3 – PR 5 – PA 1 – SPA 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al Departamento Tesorería M.S., a efectuar los pagos mensuales a partir del 02 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, al Sr. Adrián Ricardo ANTONIN, CUIT N° 20-24221265-8, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud en lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**[ANEXO_2711](#)

DTO-2026-2712-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento – equivalente a tres (3) meses de sueldo - que percibiera el extinto Jorge Ernesto ZAPATA, DNI. N° 14.342.372, quien revistaba como Obrero y Maestranza – Categoría 08 – Supervisión – Efectivo, en el HOSPITAL “SAN MIGUEL” de SAN SALVADOR, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 13/07/25, a favor de sus hijos: Ivana Janet ZAPATA, DNI N° 35.181.229 y Gian Franco ZAPATA, DNI N° 40.989.845 en nombre y representación de José Julián ZAPATA DNI N° 49.329.037, en partes iguales y sin perjuicio de terceros que puedan encontrarse en mismo orden de prelación y de los cuales no se tiene conocimiento en autos, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 0 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2713-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO GONZÁLEZ CALDERÓN, MARIO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Mario Manuel GONZÁLEZ CALDERON, DNI N° 12.284.115, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 0116/26, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 13 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 14 de enero de 2026, según consta a fojas 48, y el mencionado Recurso fue articulado el 28 de enero de 2026, conforme cargo obrante al pie de fojas 54 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 0116/26 CJPER, obrante a fojas 46 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió "RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado legal del Sr. GONZALEZ CALDERON MARIO MANUEL...", de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, dado que los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial, conforme la modalidad indicada en las mencionadas resoluciones y bajo el Código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor GONZÁLEZ CALDERON interpuso, a fojas 50/54 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la decisión del Ente previsional resulta arbitraria, infundada y antijurídica, y que resulta ilegítimo que el pago de los aumentos salariales remunerativos dispuestos para los agentes del Poder Judicial, se efectivicen conforme al antojo de las autoridades del mencionado Organismo, y no al deber ser, "...no respetándose ni la Movilidad ni la Integralidad de los Haberes de pasividad"; y

Que, a fojas 60 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el Organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, dichas normas, expresamente establecen que el pago de las sumas retroactivas debe necesariamente ser contrastado con la disponibilidad presupuestaria y el cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo que se honre la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo como fuente formal de derecho, que inexorablemente ha de aplicarse por parte del Organismo previsional; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada, y bajo código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa, por lo que no caben dudas que su reclamo debe ser rechazado; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor GONZÁLEZ CALDERON; y

Que, a fojas 64 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 0344/26, obrante a fojas 70, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 de abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, “RATIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las

cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732" y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1°: "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER"; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En 'Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada 'solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados..."; y

Que, "5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: 'conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE

OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’”; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocióal, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6° inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “...se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor GONZÁLEZ CALDERON; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Mario Manuel GONZÁLEZ CALDERON, DNI N° 12.284.115, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución N° 0116/26 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 13 de enero de 2026 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2714-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA ANTONIO TOMAS
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Antonio Tomás, Departamento Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de vehículos perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los vehículos habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Antonio Tomás; y

Que mediante Decreto N° 2586/22 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Antonio Tomás y su Artículo 5º estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 5, el Señor Secretario de Gobiernos Locales autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 12/13 vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 2586/22MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna Antonio Tomás, Departamento Paraná, de los vehículos cuyo detalle obra en Anexo I (GER IF-2026-00128459-GER-DGD#MGT) que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Comuna inscriba los bienes transferidos en el Registro Público correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Antonio Tomás, Departamento Paraná, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO I

COMUNA ANTONIO TOMAS- DEPARTAMENTO PARANÁ

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	DESMALEZADORA METALBET DE 1,50 CM (ID:SIAF:185780)
1	NIVELADORA DE CAMINO DE 3 MTS DE CUCHILLA DE HOJAS CON 4 LLANTAS (ID:SIAF:42083)
1	TRACTOR FIAT 700 C/PALA FRONTAL (ID:SIAF:149)

DTO-2026-2715-E-GER-GOB

DENIEGA SOLICITUD DE CIPRE ENGEL, MARIANELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Deniégrese la solicitud de cambio de Categoría y Tramo, efectuada por la agente Marianela CIPRE ENGEL, DNI N° 40.989.698, Categoría 5 - Profesional "B", personal de la Planta Temporaria de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia; en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la agente Marianela CIPRE ENGEL, DNI N° 40.989.698, a través de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, debiendo dejarse constancia en su Legajo Personal.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2716-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A REDOLFI, ELIZA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dejáse sin efecto, a partir de la fecha del presente, la Asignación de Funciones en la Jefatura de Departamento del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Oficina Seccional de Concordia Norte, otorgada a la Agente María Jimena MARELLI, D.N.I N° 25.630.345, Legajo Personal N° 205.160, otorgada mediante Decreto N° 742 MGJ de fecha 29 de Marzo de 2.012, de conformidad a lo expresado en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dejáse sin efecto, a partir de la fecha del presente, la Asignación de Funciones en la Jefatura de División Inscripciones y Registraciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Oficina

Seccional de Concordia Norte, otorgada a la Agente Elizabeth Noemí REDOLFI, D.N.I N° 17.704.801, Legajo Personal N° 144.711, mediante Decreto N° 3114/17 MGJ de fecha 25 de Septiembre de 2.017, de conformidad a lo expresado en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Asígnase transitoriamente las funciones en la Jefatura de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Oficina Seccional Concordia Norte, a la Agente Elizabeth Noemí REDOLFI, D.N.I N° 17.704.801, Legajo Personal N° 144.711, a partir de la fecha del presente, asistiendo derecho a la percepción del Adicional respectivo en el porcentaje que la norma aplicable prevé, conforme los fundamentos esgrimidos en los considerandos de esta Norma Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El gasto será imputado a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 - Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1111/ 1181/ 1031/ 1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hace efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional a la Agente Elizabeth Noemí REDOLFI, D.N.I N° 17.704.801, Legajo Personal N° 144.711 conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2717-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria deducido por el apoderado legal de la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra el Decreto DTO-2025-2256-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por DTO-2025-2256-E-GER-GOB se dispuso rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra la Resolución de Directorio N° 3490/23 Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

Que a fs. 270 obra constancia de notificación del acto administrativo recurrido en fecha 03/09/2025, interponiéndose el Recurso de Revocatoria ante el Sr. Gobernador de la Provincia en fecha 10/09/25, por lo que corresponde tenerse por presentado en tiempo y forma conforme los Artículos N° 56° y 57° de la Ley N° 7060; y

Que la recurrente solicita que se revoque el Decreto impugnado y se proceda al total reconocimiento y pago de intereses por mora en el pago de las redeterminaciones reclamadas y consecuentemente se efectúe la liquidación en debida forma y reconozca, liquide y pague los intereses por pago fuera del plazo legal. Que el Decreto recurrido carece de todo fundamento jurídico, por resultar arbitrario, infundado, ilegítimo y genera un perjuicio cierto y determinado, vulnerando gravemente el Derecho Constitucional de Propiedad de la Contratista produciendo un desequilibrio de la ecuación económica financiera. A su vez expresa que no se ha tenido en cuenta las presentaciones interpuestas por la Contratista, recurso de queja que han interrumpido el plazo de prescripción; y

Que a fs. 284 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV aconsejando rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto; y

Que a fs. 287/288 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos MPel, donde sugiere rechazar el Recurso de Revocatoria deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra el Decreto DTO-2025-2256-E-GER-GOB y que se ratifique el mismo en todos sus términos; y

Que obra intervención a fs. 296 de Fiscalía de Estado formulando el dictamen N° 0126 26, en el cual manifiesta que en fecha 25/03/2025 emitió el Dictamen 0135/25, el cual conforme las consideraciones hermenéuticas allí plasmadas, sugirió rechazar el recurso deducido contra la Resolución de Directorio N° 3490/23 IAPV, atento haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que ratificando tal telexis, adiciona las siguientes apreciaciones: El reclamo administrativo impetrado por la empresa el 28/06/21, con efecto interruptivo por única vez, implicó que al día siguiente de su presentación se reiniciara el cómputo del plazo de prescripción -art. 2544 C.C.C.N. - aplicable. Tal plazo se consumó el día 29/06/23, fecha a partir de la cual la acción para reclamar el crédito pretendido se encuentra prescripta. Antes de la emisión de la Resolución N° 3490/23 IAPV, se consumó el plazo bienal de prescripción. Solo y exclusivamente los actos administrativos exteriorizan la voluntad estatal. Que la mentada Resolución N° 3490/23 IAPV y también el Decreto ahora impugnado, denegó la pretensión, por consiguiente ningún reconocimiento de crédito alguno puede endilgársele a la Administración. Huelga destacar que antes y después del dictado de aquella, no ha existido en autos acto alguno de reconocida eficacia suspensiva o interruptiva en nuestro ordenamiento jurídico, conforme las normas aplicables contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y la interpretación reciente en la materia de nuestro máximo tribunal provincial; y

Que por todo lo expuesto Fiscalía de Estado concluye que debe emitirse el Decreto de rigor en virtud del cual se rechace el recurso deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra el Decreto DTO-2025-2256-E-GER-GOB atento haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que han intervenido la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPel y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 56° y 57° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria deducido por el apoderado legal de la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra el Decreto DTO-2025-2256-E-GER-GOB de fecha 28/08/25 y ratifíquese el mismo en todos sus términos, conforme los argumentos vertidos en los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese y pásese al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2718-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, solicita una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que la misma gestiona una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos por un total de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 20.542.000) entre los incisos 4- Bienes de Uso y 9 – Gastos Figurativos correspondientes a la Subfuente 0245 – Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI) – LEY N° 23.966; y

Que dicha modificación es necesaria a los fines de adecuar al Presupuesto Vigente las partidas presupuestarias que permitan realizar el reintegro del capital a la Tesorería General de la Provincia; y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, manifestando que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones de los Artículos 13º y 16º de la Ley Nº 11.234- Presupuesto 2026; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2026, establecido por Ley Nº 11.234, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 20.542.000) y las Contribuciones y Erogaciones figurativas por igual monto en la Jurisdicción 25 – MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, Unidad Ejecutora: INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaria de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y Jurisdicción 96: Tesoro Provincial, de acuerdo a las Planillas Analíticas del Recurso, Gasto, y Proyecto de Inversión, Obras y Actividades – Modificaciones, que anexo IF-2026-00147244-GER-DGD#MPI forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA y de ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las presentes actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob
Fabián Boleas

DTO-2026-2719-E-GER-GOB

RENUNCIA DE PRALONG, MARIO C.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Mario Cesar PRALONG, DNI Nº 12.843.795, a partir del 30/12/25, al cargo Profesional Asistente (i) – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “MANUEL BELGRANO” de URDINARRAIN - DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ, en el que fuera designado por Decreto Nº 1148/20 MS., conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2720-E-GER-GOB

APRUEBA CONVENIO PARA INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

La solicitud de los Doctores Juan Carlos CASTRO, DNI Nº 27.836.236 del Área de Antropología del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas “Profesor Antonio Serrano” y Mariano BONOMO, DNI Nº 23.223.807 de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de la Plata y el CONICET; y

CONSIDERANDO:

Que mediante aquella eleva el pedido de autorización para realizar tareas de investigación y prospección arqueológica con fines estrictamente científicos en la Provincia, presentada por los antes mencionados; y

Que obra en autos antecedentes y Proyecto de los investigadores titulado "POBLAMIENTO TEMPRANO DEL NORDESTE ARGENTINO"; y

Que obra informe técnico del Coordinador del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Profesor Antonio Serrano" quien certifica que la propuesta ha cumplido todas las instancias administrativas y de control previo requeridas, encontrándose plenamente enmarcada en la Ley Provincial N° 9686 y su Decreto Reglamentario; y

Que obra modelo de Convenio para la prospección e investigación arqueológica del proyecto a suscribir entre el titular de la Secretaría de Cultura y los investigadores, como así también mapa con área específica de investigación; y

Que la Dirección Legal y Administrativa de la Secretaría de Cultura emitió Dictamen N° 6/26, sin objeciones que formular y a favor de la gestión; y

Que los investigadores se comprometen a obtener las autorizaciones de los propietarios de los terrenos sobre los que se realicen las tareas de prospección en el marco del proyecto previo a su ingreso; y

Que el Señor Secretario de Cultura y el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo han autorizado la prosecución del trámite; y

Que la presente gestión se enmarca en las disposiciones de la Ley Provincial N° 9686, su Decreto Reglamentario N° 6878/2007 MGJEYOYP y la Ley N° 25.743;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el modelo de Convenio para la realización de las tareas de prospección e investigación arqueológica del proyecto "POBLAMIENTO TEMPRANO DEL NORDESTE ARGENTINO" a cargo de los Doctores Juan Carlos CASTRO, DNI N° 27.836.236 y Mariano BONOMO, DNI N° 23.223.807, según Anexo I (GER IF-2026-00112188-GER-DGD#MGT) dentro del área específico detallado en Anexo II (GER IF-2026-00112196-GER-DGD#MGT) los cuales agregados forman parte del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Señor Secretario de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo a suscribir el Convenio aprobado en el Artículo 1.-

ARTÍCULO 3º.- Establézcase la obligación de los investigadores de obtener las autorizaciones de los propietarios de los terrenos sobre los que se realicen las tareas de prospección que sean necesarias en el marco del proyecto "POBLAMIENTO TEMPRANO DEL NORDESTE ARGENTINO" previo al ingreso de éstos, eximiéndose al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de cualquier reclamo civil y penal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO_2720](#)



DTO-2026-2721-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO SUBROGANCIA RECÍPROCA DE SANTAPAOLA DE FERNÁNDEZ, ÁNGELA MA. Y OTRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto la Subrogancia Recíproca de las Escribanas Angela María SANTAPAOLA de FERNANDEZ y María Cristina Elizabeth LERTORA, Titulares de los Registros Notariales N° 109 y 188 respectivamente, con asiento en la ciudad de Paraná y competencia en todo el Departamento homónimo, dispuesta por Decreto N° 417/25 MSJ de fecha 18 de Marzo de 2.025, conforme a los fundamentos expuestos.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2722-E-GER-GOB

RECTIFICA DECRETO N° 2204/26 GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Decreto N° 2204/26 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se reconoció la prestación de servicios realizada en carácter de adscripción por el agente Atilio Gabriel Martínez, D.N.I. N° 23.587.614, Legajo N° 160.425, Categoría 1, Profesional "C", en el ámbito de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, durante el período comprendido entre el 16.01.25 y el 30.01.26; y

Que al consignarse la situación de revista del citado agente, se incurrió en un error material al indicarse que pertenece a la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, cuando corresponde establecer que pertenece a la planta permanente de la Dirección de Juventud y Niñez; y

Que, en consecuencia, resulta necesario rectificar el Decreto N° 2204/26 GOB en sus partes pertinentes, a fin de adecuarlo a la correcta situación de revista del agente; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36º y 39º de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811 y Art. 6º ptos. 1º y 2º de la Ley 10271 modif. por Ley N° 10334;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el primer considerando del Decreto N° 2204/26 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que por las mismas se interesaba la adscripción del agente Atilio Gabriel MARTINEZ, D.N.I. N° 23.587.614, Legajo N° 160.425, Categoría 1, Profesional "C", personal de planta permanente de la Dirección de Juventud y Niñez del citado Ministerio, para el desempeño de tareas en el ámbito de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad de Colonia Avellaneda; y".-

ARTÍCULO 2º.- Rectifícase el Artículo 1º del Decreto N° 2204/26 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios realizados en carácter de adscripción en el ámbito de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, por parte del Sr. Atilio Gabriel Martínez, D.N.I. N° 23.587.614, Legajo N° 160.425, categoría 1, Profesional "C", personal de planta permanente de la Dirección de Juventud y Niñez, a partir del 16.01.25 y hasta el 30.01.26, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes."

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese. Con copia notifíquese al agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano. Pasen para conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2723-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A TEDESCO, EDGARDO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese instruir Sumario Administrativo al agente Edgardo Daniel TEDESCO, DNI N° 13.188.518, Legajo N° 164.356, personal de Planta Permanente, Categoría 1, Administrativo- Ejecución, de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el artículo 71°, inciso e) incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61°, específicamente en los incisos b), e) y n) de la Ley N° 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia-, modificada por la Ley N° 9811, y artículo 12° de la Ley N° 7413, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB y N° 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese. Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-2724-E-GER-GOB

RECTIFICA DECRETO N° 1792/26 MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

El Decreto N° 1792 MS., de fecha 18/06/26; y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido un error material en la denominación del establecimiento asistencial de la ciudad de Diamante consignada en los Considerandos Quinto y Sexto y en el Artículo 2º del referido Texto Legal;

Que, en efecto, donde se consignó erróneamente HOSPITAL "ESCUELA DE SALUD MENTAL" de DIAMANTE, corresponde indicar HOSPITAL "COLONIA DE SALUD MENTAL" de DIAMANTE, por lo que resulta procedente su rectificación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquense los Considerandos Quinto y Sexto y el Artículo 2º del Decreto N° 1792 de fecha 18/06/26 MS., por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Considerando Quinto: Que por Decreto N° 344 MS. de fecha 07/03/25, se deja sin efecto la designación interina del Dr. DAVILA PERALTA como Director Nivel Salud Mental del HOSPITAL "COLONIA DE SALUD MENTAL" de DIAMANTE, y se lo designa como DIRECTOR GENERAL DE SALUD MENTAL del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 36 – Personal Fuera del Escalafón, con Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Profesional Asistente que detenta de forma Efectiva en el referido Nosocomio; y"

“Considerando Sexto: Que el Dr. DAVILA PERALTA revista de forma Interina como DIRECTOR GENERAL DE SALUD MENTAL del MINISTERIO DE SALUD, con Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta de forma Efectiva como Profesional Asistente del HOSPITAL “COLONIA DE SALUD MENTAL” de DIAMANTE; y”

“ARTICULO 2º.- Reconócese las funciones desempeñadas como Director del HOSPITAL “ESCUELA DE SALUD MENTAL” de PARANA, y el Adicional por Responsabilidad Funcional al Dr. Esteban Javier DAVILA PERALTA, DNI N° 21.998.876, quien revista como DIRECTOR GENERAL DE SALUD MENTAL del MINISTERIO DE SALUD, con Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta de forma Efectiva como Profesional Asistente del HOSPITAL “COLONIA DE SALUD MENTAL” de DIAMANTE, por el período comprendido desde el 14/06/24 al 06/03/25, conforme a lo manifestado en los considerandos precedentes.”

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2725-E-GER-GOB

APRUEBA CONVENIO ENTRE PER Y MUNIC. DE GDOR. MANSILLA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la aprobación de un Convenio de Colaboración celebrado entre la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de Policía, Comisario General Claudio Omar GONZALEZ, D.N.I. N° 21.427.606, por una parte; y la Municipalidad de Gobernador Mansilla, representada por el Señor Presidente Municipal, Francisco PASINATTO, D.N.I. N° 14.492.394, asistido por la Secretaria General, Ivana IZAGUIRRE, D.N.I. N° 27.610.887, por la otra; y

Que el referido acuerdo tiene por objeto coordinar la actuación conjunta entre la Policía de Entre Ríos y la Municipalidad de Gobernador Mansilla, a fin de controlar moto vehículos y automotores en general que presenten un evidente peligro para la seguridad vial o que se vinculen directa o indirectamente con la comisión de hechos de índole delictiva; y

Que asimismo, y más específicamente, el acuerdo se direcciona a realizar controles operativos de tránsito vehicular conforme el decreto N° 2675/14 MGJ, con el fin de garantizar el orden público y la seguridad vial y en lo que es competencia de la Policía de la Provincia, en aquellos asuntos relacionados directa o indirectamente con la prevención y/o comisión de hechos de índole delictiva y/o contravencional; y

Que la Policía de Entre Ríos podrá actuar de manera individual y/o conjunta con los inspectores de Tránsito del Municipio, procediendo a confeccionar el acta de infracción, conforme los parámetros del Código Único de Infracciones y/o aquel que disponga la autoridad de juzgamiento; y

Que la Policía actuará como autoridad de aplicación, debiendo dar intervención en un plazo no superior a las SETENTA Y DOS (72) horas a la autoridad de juzgamiento municipal, debiendo en dicho termino remitir la documental correspondiente a cada acta labrada; y

Que para los supuestos de labrarse actas de retención de moto vehículos, el Municipio tiene a su cargo proveer el espacio físico para el depósito de los mismos; y

Que, en virtud de la cláusula décima, el convenio sujeto a aprobación podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin invocación de causa ni obligación de indemnización por perjuicio alguno, con la sola carga de anotar de dicha voluntad en un plazo no menor a treinta (30) días; y

Que conforme la cláusula novena, lo recaudado en virtud de la aplicación del convenio será distribuido en partes iguales para los supuestos de actuación conjunta; asimismo respecto a lo percibido por operativos realizados exclusiva e individualmente por la Policía, esta percibirá el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado; y

Que a fojas 35/36, se expide la División de Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, opinando que no existen objeciones legales que esbozar respecto a las cláusulas del acuerdo sujeto a aprobación: y

Que a fojas 39/40, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante dictamen N° 307/26 DGAJ-MSYJ, quien señala que el análisis que efectúa el citado órgano se limita a observaciones de tipo formal-legal por lo que no se pronunciará sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, de oportunidad, mérito o conveniencia del convenio suscripto por ser ajenos a su competencia funcional. En lo demás, no se encuentran objeciones jurídicas que impidan la ratificación del convenio interesado; y

Que a fojas 41, el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia, autoriza la prosecución del trámite; y

Que a fojas 47, la Escribanía Mayor de Gobierno informa que se ha materializado la debida registración del contrato propiciado, bajo Acta N° 66 – Folio N° 71, de fecha 19 de mayo de 2026, del Libro de Registro Único de Convenios de la Administración Pública; y

Que el convenio de referencia ha sido suscripto “Ad Referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo normado por el Artículo 175° inciso 21) de la Constitución Provincial; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de la Ley Nacional de Transito N° 24.449 (modificada por Ley N° 26.363), Ley Provincial N° 10.025, Decreto reglamentario N° 2675/14 MGJ, Decreto Ley N° 5654/75, Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y su modificatoria N° 10.082, Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio de Colaboración celebrado entre la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de Policía, Comisario General Claudio Omar GONZALEZ, D.N.I. N° 21.427.606, por una parte; y la Municipalidad de Gobernador Mansilla, representada por el Señor Presidente Municipal, Francisco PASINATTO, D.N.I. N° 14.492.394, asistido por la Secretaria General, Ivana IZAGUIRRE, D.N.I. N° 27.610.887, por la otra; el cual como Anexo (IF-2026-00152479-GER-MSYJ) forma parte del presente Decreto; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

[ANEXO_2725](#)



RESOLUCIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 361/26 PCMER

LLAMADO A CONCURSOS N° 308 A 322 DE VOCALÍA DE CAM.Y AG. FISCALES

Paraná, 21 de Septiembre de 2026

VISTO:

La existencia de cargos vacantes en la órbita del Poder Judicial de Entre Ríos y del Ministerio Público Fiscal de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo oportunamente informado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, se encuentran vacantes: TRES (3) cargos de Vocal de Cámara Civil y Comercial de la ciudad de Paraná –UN (1) cargo en Sala I, DOS (2) cargos en Sala III-; UN (1) cargo de Vocal de Cámara Civil y Comercial de la ciudad de Concordia –Sala II-; UN (1) cargo de Vocal de Cámara Civil y Comercial de la ciudad de Concepción del Uruguay; DOS (2) cargos de Vocal de Cámara Laboral de la ciudad de Concordia; UN (1) cargo de Vocal de Cámara Laboral de la ciudad de Gualaguaychú; DOS (2) cargos de Vocal de Cámara Contencioso Administrativo de la ciudad de Paraná;

Que, por otra parte, conforme lo oportunamente informado por el Ministerio Público Fiscal de Entre Ríos, se encuentran vacantes los siguientes cargos de Agente Fiscal: TRECE (13) cargos en la ciudad de Paraná -N° 1, N° 3, N° 5, N° 6, N° 8, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18 y N° 19-; UN (1) cargo en la ciudad de Rosario del Tala; TRES (3) cargos en la ciudad de Gualaguaychú -N° 4, N° 5 y N° 6- ; UN (1) cargo en la ciudad de Concepción del Uruguay -N° 5-; CINCO (5) cargos en la ciudad de Concordia -N° 2, N° 5, N° 7, N° 9 y N° 10- ; UN (1) cargo en la ciudad de San Salvador; UN (1) cargo en la ciudad de Feliciano; UN (1) cargo en la ciudad de Villaguay; UN (1) cargo en la ciudad de Federación;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 25° de la Ley N° 11.227, su reglamentación, y el artículo 24° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura (RGCMER), en acto público de fecha 03.07.2026 y 12.08.2026 se realizaron los sorteos de jurados técnicos que integrarán los tribunales evaluadores de las pruebas de oposición de los concursos mencionados;

Que, corresponde indicar además de los cargos vacantes, fecha y horario de inicio y finalización del período de inscripción, lugar donde podrá retirarse la documentación necesaria y formalizarse las solicitudes correspondientes;

Que, conforme al artículo 37° del RGCMER, deberá hacerse saber que de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado, durante el desarrollo del concurso y hasta la finalización del mismo -entendiéndose como tal la elevación de la tema respectiva- se podrán acumular a aquél que se encuentre en trámite, sin necesidad de nuevas convocatorias;

Que, se encuentran dadas las condiciones para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 11.227, Decretos Reglamentarios, RGCMER y nuevos Criterios Consensuados aprobados mediante Resolución N° 1438/26 CMER;

Que, cumplidos los trámites mencionados corresponde dictar la resolución que llame a concurso para cubrir los referidos cargos vacantes y arbitrar los medios necesarios para su publicación, tal como lo establece el artículo 33° de la Ley N° 11.227 y los Artículos 9° y 35° del RGCMER;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición destinados a cubrir: TRES (3) cargos de Vocal de Cámara Civil y Comercial de la ciudad de Paraná –UN (1) cargo en Sala I, DOS (2) cargos en Sala III, que se identificará con el N° 308; UN (1) cargo de Vocal de Cámara Civil y Comercial de la ciudad de Concordia - Sala II-, que se identificará con el N° 309; y UN (1) cargo de Vocal de Cámara Civil y Comercial de la ciudad de Concepción del Uruguay, que se identificará con el N° 310, y cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por Claudio Fabián MANFRONI KERGARAVAT por el estamento “ABOGADOS”; Flavia Elisa PASQUALINI por el estamento “MAGISTRADOS” y Hernán GOMEZ por el estamento “ACADÉMICOS”.

ARTÍCULO 2º: Llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir DOS (2) cargos de Vocal de Cámara Laboral de la ciudad de Concordia, que se identificará con el N° 311; UN (1) cargo de Vocal de Cámara Laboral de la ciudad de Gualaguaychú, que se identificará con el N° 312; cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por Vanesa SBALETTE RABELLO, por el estamento de “ABOGADOS”; Emilio MATORRAS, por el estamento “MAGISTRADOS” y Juan Antonio AMESTOY, por el estamento “ACADÉMICOS”.

ARTÍCULO 3º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir DOS (2) cargos de Vocal de Cámara Contencioso Administrativo de la ciudad de Paraná, que se identificará con el N° 313; cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por Luis Francisco STELLO, por el estamento de “ABOGADOS”;

Hugo Rubén GONZALEZ ELIAS, por el estamento "MAGISTRADOS" y Carlos MAMBERTI, por el estamento "ACADÉMICOS".

ARTÍCULO 4º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir TRECE (13) cargos de Agente Fiscal en la ciudad de Paraná -Nº 1, Nº 3, Nº 5, Nº 6, Nº 8, Nº 12, Nº 13, Nº 14, Nº 15, Nº 16, Nº 17, Nº 18 y Nº 19-, que se identificará con el Nº 314, y cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por José Candelario PÉREZ por el estamento "ABOGADOS"; Cecilia Andrea GOYENECHE por el estamento "MAGISTRADOS" y Gabriel Mauro Ariel VITALE por el estamento "ACADÉMICOS"

ARTÍCULO 5º: Llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir los siguientes cargos de Agente Fiscal: UN (1) cargo en la ciudad de Rosario del Tala, que se identificará con el Nº 315; TRES (3) cargos en la ciudad de Gualaguaychú -Nº 4, Nº 5 y Nº 6-, que se identificará con el Nº 316; UN (1) cargo en la ciudad de Concepción del Uruguay -Nº 5-, que se identificará con el Nº 317; CINCO (5) cargos en la ciudad de Concordia -Nº 2, Nº 5, Nº 7, Nº 9 y Nº 10-, que se identificará con el Nº 318; UN (1) cargo en la ciudad de San Salvador, que se identificará con el Nº 319; UN (1) cargo en la ciudad de Feliciano, que se identificará con el Nº 320; UN (1) cargo en la ciudad de Villaguay, que se identificará con el Nº 321; UN (1) cargo en la ciudad de Federación, que se identificará con el Nº 322, y cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por Emilio FOUCES por el estamento "ABOGADOS"; Rosana Elizabeth LUGGREN por el estamento "MAGISTRADOS" y Laureano DATO por el estamento "ACADÉMICOS"

ARTÍCULO 6º: Fijar el período de inscripción para el Concurso Público Nº 314-convocado en el Artículo 4º- del 13 de Octubre al 2 de Noviembre de 2.026, inclusive; para los Concursos Públicos Nº 308 al Nº 313 -convocados en los Artículos 1º, 2º y 3º- del 19 de Octubre al 6 de Noviembre de 2.026, inclusive; y para los Concursos Públicos Nº 315 al Nº 322, convocados en el Artículo 5º - del 3 al 25 de Noviembre de 2.026, inclusive. Debiéndose presentar las respectivas solicitudes y documentación en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, sita en Alameda de la Federación Nº 471 de la Ciudad de Paraná, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas. La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o notarialmente y conforme los demás requisitos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, en idéntico lugar podrá obtenerse copia del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y de toda otra documentación importante para el concurso, lo cual estará también disponible en el sitio oficial del Consejo de la Magistratura.

ARTICULO 7º: Hacer saber que en el caso que se produzcan nuevas vacantes de la misma competencia territorial, material y de grado, durante el desarrollo del concurso y hasta la finalización del mismo -entendiéndose como tal la elevación de la tema respectiva- se podrán acumular a aquél que se encuentre en trámite, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias.

ARTICULO 8º: Publicar la convocatoria a concurso por UN (1) día en los medios previstos en RGCMER.

ARTICULO 9º: La presente será refrendada por el Sr. Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Héctor Mauro Vazón, Presidente

Rodrigo Sebastián Devinar, Secretario General



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	10
REMATES Y SUBASTAS	12
USUCAPIÓN.....	14
QUIEBRAS.....	17
ACORDADAS.....	23
NOMBRES.....	52
LICITACIONES	52
CONCURSO PREVENTIVO.....	53

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	54
COMUNICADOS.....	59
CITACIONES.....	59
NOTIFICACIONES.....	60
DECRETOS	63
EXPURGO EXPEDIENTE	65
CONCURSOS.....	70
CONCURSOS DE PRECIOS.....	75
CONVOCATORIAS A ELECCIONES.....	76

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	76
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	77
VENTA DE ACCIONES	81
CONTRATOS	81
ASAMBLEAS	83
REMATES Y SUBASTAS	89

SUCESORIOS**PARANA**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SOSA, JUAN RAUL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1116/2026, Expte. N° 21896 cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JUAN RAUL SOSA, D.N.I. 10.583.667, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 05/10/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 31 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:56299 - F.C. 04-00076132 1 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado " VAZQUEZ Miguel Ángel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 27276, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Miguel Ángel VAZQUEZ, D.N.I. 4.992.262, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 07/05/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 17 de septiembre de 2026 - ELENA B. ALBORNOZ, Jueza 1ra. Inst. Civ. y Com. n° 4.

ID:58581 - F.C. 04-00076455 1 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUSMAIL CIPRIANO JUAN JOSE - BUSMAIL JUAN CARLOS STEINERT BLANCA NOEMI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Exp. N° 8624, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA NOEMI STEINERT, M. I.: 6.292.930, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/06/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de septiembre de 2026.- Fdo: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:58629 - F.C. 04-00076475 3 v./28/09/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "VARTORELLI MIRTHA STELLA - GAMBARO PEDRO MIGUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 15665, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO MIGUEL GAMBARO, M.I.: 5.941.160, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/05/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:58832 - F.C. 04-00076488 3 v./28/09/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "GAREIS, ISOLINA OFELIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27226, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISOLINA OFELIA GAREIS, DNI. N° 4.986.397, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 08/09/2025.

Paraná, 18 de septiembre de 2026.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:58864 - F.C. 04-00076499 1 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. - Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ROLANDO HECTOR VILLARREAL, DNI N°. M 5.811.202, vecino que fuera de la Ciudad de Concepcion del Uruguay. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCEC. Fdo GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.-

ID:58898 - F.C. 04-00076502 1 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "VILLARROEL RUBEN ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 21927, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de RUBEN ANGEL VILLARROEL, D.N.I. 11.071.404, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/12/2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 22 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:58998 - F.C. 04-00076527 1 v./25/09/2026

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "ABASTO MIGUEL ESTEBAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 23980, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL ESTEBAN ABASTO, D.N.I N° 14.718.966, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/07/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de septiembre de 2026.

ID:58726 - F.C. 04-00076532 1 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CORDOBA ROSA LASTENIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1124, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ROSA LASTENIA CORDOBA, DNI N° 896.098, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/01/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 10 de septiembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:58892 - F.C. 04-00076552 1 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "ELSESSER DELIA OTILIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 20626, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELIA OTILIA ELSESSER, M.I.: N° 12977360, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Libertador San Martín, en fecha 11/03/2026. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:58886 - F.C. 04-00076553 1 v./25/09/2026

COLON

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza- Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "VANERIO ETELVINA ANGELA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 15224-21 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento ETELVINA ANGELA VANERIO, L.C. N° 05.044.809, fallecida el día 01 de abril de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecina que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 17 de septiembre de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 4.-DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de ETELVINA ANGELA VANERIO, L.C. N° 05.044.809, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo.: Dra. María José Diz-Jueza. La presente se suscribe mediante firma digital".- Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 18 de septiembre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:58054 - F.C. 04-00076404 3 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "GANGE, Abel Enrique s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 16917), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Abel Enrique GANGE -D.N.I. N° 05.783.084-, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido el día 22 de julio de 2017 en Est. 1ro de Mayo, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 16 de septiembre de 2026. (...) DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO de Abel Enrique GANGE -D.N.I. N° 05.783.084-, vecino de la localidad de Primero de Mayo, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22.07.2017. (...) 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, CITAR a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). (...) Arieto Alejandro Ottogalli - Juez". Publíquese.

Colón, Entre Ríos, 21 de septiembre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

ID:58679 - F.C. 04-00076474 1 v./25/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado De Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez, Secretaria a cargo de Dra. Natalia Gambino, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: "PANOZZO ZENERE, ROBERTO ISIDRO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11677), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROBERTO ISIDRO PANOZZO ZENERE, DNI N° 8.039.822, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Concordia el día 27 de mayo de 2026, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos. La resolución que así lo establece expresa: /// "Concordia, 1 de julio de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: 1.- (...). 2.- Estando acreditado prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender

en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ROBERTO ISIDRO PANOZZO ZENERE, DNI M N° 8.039.822, fallecido en Concordia el día 27/05/2026, vecino que fuera de esta ciudad. 3. MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten, todos aquellos que se consideren con derecho o los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten" 4, DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5, - LIBRAR Oficio al Registro de Juicios universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones, 6, - (...), - 7.- (...), S, - (...)" g, - (...), A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 7 y 4 Acordada 15 fñ SNE, Fdo: Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STIER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto.6° c) Publíquese por tres días.

Concordia, 31 de agosto de 2026. Fdo. Dra. Natalia Gambino -Secretaria.

ID:58309 - F.C. 04-00076397 3 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. En el juicio caratulado "SUBELDIA, Francisco S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 12288) que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Juez: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría: Dr. Alejandro Centurión, cito en calle Mitre N° 26/28 E-mail: jdocyc4-con@jusestros.gov.ar, se cita por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don SUBELDIA FRANCISCO, DNI EX. N° 92.037.297, fallecido el día 22 de noviembre de 2024, en la ciudad de Concordia.- Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone, Concordia, 11 de junio de 2026. VISTO... RESUELVO: 1.- TENER por presentada a ISABEL MARINA ALBINO en nombre y representación de su hijo menor de edad FRANCISCO EMMANUEL SUBELDIA ALBINO, con patrocinio letrado del Dr. Jorge Rogelio GODOY, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de FRANCISCO SUBELDIA, D.N.I. EX. N° 92.037.297, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- DENUNCIAR y en su caso ACREDITAR el estado civil del causante. 6.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 7.- HACER SABER a la ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción, testimonio de nacimiento- en soporte papel. 8.- DAR intervención a los Ministerios Públicos. 9... 10... A lo demás, oportunamente. La presente se suscribe mediante firma digital-Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c.- Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez.

CONCORDIA, de JULIO de 2026.-

ID:58624 - F.C. 04-00076412 3 v./25/09/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MAIER ESTER BEATRIZ S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO"- Expte. N° 17241, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ESTER BEATRIZ MAIER - DNI N° 11.114.901, vecina que fuera de la localidad de Hernandarias - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de General Ramirez - departamento Diamante- provincia de Entre Ríos, en fecha 23 de junio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación. 17 de septiembre de 2026.

Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:59128 - F.C. 04-00076523 1 v./25/09/2026

FEDERACION

EDICTO. Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco -Juez-, secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, ha decretado la apertura del Juicio Sucesorio de quien fuese en vida Carlos Exequiel SCHELL, D.N.I. N° 11.584.689, fallecido el día 27 de abril de 2025, vecino de nuestra ciudad, ordenándose CITAR Y EMPLAZAR por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, por así haberse dispuesto en los autos caratulados "SCHELL Carlos Exequiel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" – (Expte. N° 7141/26). Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Chajarí, 30 de julio de 2026. POR PRESENTADOS: ...; Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor CARLOS EXEQUIEL SCHELL, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. (...). (...) (...) Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER." firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2.

CHAJARÍ, de de 2026.- Veronica P. Ramos (secretaria).

ID:55268 - F.C. 04-00076395 3 v./25/09/2026

FEDERAL

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LARROCCA, en el expediente caratulado "FERNANDEZ, Eduardo S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (Civil)" (n° 21695), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Eduardo FERNANDEZ, DNI n° 8.458.626, vecino que fuera de Pje. El Gato (Departamento Federal) y fallecido en la ciudad de Federal el 21 de junio de 2026.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 17 de septiembre de 2026 ... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Eduardo Fernández, DNI nro. 8.458.626, argentino, viudo, nacido en Federal el 7 de agosto de 1950 y fallecido en Federal el 21 de junio de 2026, hijo de Andrés Fernández y Susana Valdéz, vecino que fuera de Pje. El Gato (Departamento Federal) siendo su último domicilio a 2.000 metros de la Escuela Povoial nro. 10. 5. Cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DIAS en un medio periodístico local de amplia circulación.

Federal, 17 de septiembre de 2026 - Dr. Alejandro Mariano LARROCCA, Secretario.

ID:58902 - F.C. 04-00076498 2 v./28/09/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. ROSA MARIA FERNANDEZ CAMPASSO, Secretaría Única del Dr. SEBASTIAN LEITES, en los autos caratulados "DOVIS, DELIA PATRICIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 11518, cita y emplaza por el término de treinta a todos quienes se consideren con derecho y lo acrediten, sobre los bienes de la causante DELIA PATRICIA DOVIS D.N.I. 22339673, vecina que fuera de esa ciudad, en la que falleciera el día 22 de abril de 2.026. El auto que así lo ordena en lo pertinente expresa: "Gualeguay, 08 de septiembre de 2.026.- ...De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con

derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). ... MFS DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".-

Guauguay, 10 de septiembre de 2.026.-

ID:58700 - F.C. 04-00076509 1 v./25/09/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "HAUSCH OFELIA S/ SUCESORIO SIN TESTAR" N° DA1153/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de OFELIA HAUSCH, D.N.I. 5.990.270, vecina que fuera de la Aldea San Antonio, Departamento Guauguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 25/04/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Guauguaychú, 3 de septiembre de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:56198 - F.C. 04-00076418 3 v./28/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERRER SEGUNDO MARCELINO Y GAY MARIA ISABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte. N° 7564, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ISABEL GAY, D.N.I. N° 4.451.897, fallecida el día 07 de mayo de 2026, en Paraná.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 17 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud Secretario Subrogante.

ID:58571 - F.C. 04-00076456 3 v./28/09/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PARADA CIRIACO GUILLERMO ORLANDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 16301, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CIRIACO GUILLERMO ORLANDO PARADA, D. N. I. N° 5.878.933, fallecido el día 24/2/2026, en Guauguaychú.

Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 29 de julio de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente.

ID:58893 - F.C. 04-00076484 3 v./28/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro. 1 de esta Ciudad de Guauguaychú Francisco UNAMUNZAGA Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Expediente: "SCHNEIDER, JULIO CESAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA680/2026 EXPTE. 241/26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de SCHNEIDER, JULIO CESAR, D.N.I. 14983932, vecino que fuera de la localidad de Aldea San Antonio Departamento Guauguaychu, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 17/04/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Secretaria, 10 de agosto de 2026.

ID:58754 - F.C. 04-00076506 1 v./25/09/2026

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro. 1 de Gualaguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SCHIMPF, Ruben Federico S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - EXPTE. 363/26 N° DA1377/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Ruben Federico SCHIMPF D.N.I. M 5.879.992, vecino que fuera del Departamento , fallecido en URDINARRAIN, en fecha 24/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualaguaychú, 21 de septiembre de 2026 - Dr. Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:58909 - F.C. 04-00076550 1 v./25/09/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "NOVELLO GUILLERMO NATALIO LAZARO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 11521, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GUILLERMO NATALIO LAZARO NOVELLO, D.N.I. N° 6.811.474, fallecido el día 01 de septiembre de 2026, en Larroque, Dpto. Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 21 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:58841 - F.C. 04-00076555 3 v./30/09/2026

LA PAZ

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MEDINA, VANESA NATALIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1316/2026, (Expte. 7473) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de VANESA NATALIA MEDINA, D.N.I. 31168093, vecina que fuera del Departamento La Paz, fallecida en PARANA ENTRE RIOS, en fecha 04/08/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

La Paz, Entre Ríos, 23 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:59274 - F.C. 04-00076515 1 v./25/09/2026

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "JUAREZ ALBERTO CEFERINO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11598, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ALBERTO CEFERINO JUAREZ D.N.I. 8.356.995 vecino que fue de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos y fallecido en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos en fecha 22/08/2025.-

Nogoyá, 21 de agosto de 2026.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:58757 - F.C. 04-00076505 1 v./25/09/2026

- - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "HEFFEL, CLARA TERESA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 8142, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLARA TERESA HEFFEL, DNI N° 3.935.607, vecina que fuera de Hernandez Departamento Nogoyá, fallecida en Ramirez en fecha 27.03.2026. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 21 de agosto de 2026.- Dra. Claudia N. Sterren, Secretaria Subrogante.

ID:57970 - F.C. 04-00076537 1 v./25/09/2026

TALA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ORLANDO RAMON, FURLAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1278/2026 - 11871, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ORLANDO RAMON FURLAN, vecino del Departamento Tala, fallecido en Rosario del Tala, en fecha 29/11/2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Rosario del Tala, 22 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:59063 - F.C. 04-00076501 1 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentin VERGARA, Secretaría única de la Dra. María Luciana CAPURRO, en los autos caratulados "VERON MARIA ROSA DEOLINDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 11688, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de Doña María Rosa Isolina Veron y/o María Rosa Deolinda Veron y/o María Rosa Veron Murguía, D.N.I. F N° 4432354, fallecida en ciudad de Salto, Republica Oriental del Uruguay. en fecha 21/12/1998. Publíquese por UN DÍA.

Rosario del Tala, 14 de septiembre de 2026.

ID:59246 - F.C. 04-00076517 1 v./25/09/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "BAUCERO LILIA TERESA Y GALINA ROBERTO AURELIO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12174, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de BAUCERO, Lilia Teresa D.N.I.: 10.380.729 y GALINA, Roberto Aurelio D.N.I.: 10.071.852, vecinos que fueran del Departamento Uruguay, fallecidos en Concepcion del Uruguay, en fecha 03/09/2025 la primera y el segundo en fecha 31/10/2013.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 22 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:59130 - F.C. 04-00076522 1 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Gustavo A. Vales, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Rafael Jose, VACA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 13139, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Rafael Jose VACA, D.N.I. 8.174.490, vecino que fuera de ciudad, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 21/08/2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 22 de septiembre de 2026.- JUAN GONZALO RAMIREZ BARBIERI, SECRETARIO SUBROGANTE.

ID:58990 - F.C. 04-00076529 1 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar VALES, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián PONTELLI, en los autos caratulados: "ROMERO OSVALDO DANIEL, ROMERO VICTOR EDGARDO Y SANCHEZ BLANCA ROSA DELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 12950, Año 2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la publicación que se hará por UN (1) día en el Boletín Oficial y por TRES (3) días en un medio local a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don OSVALDO DANIEL ROMERO, DNI N° 10.609.078; nacido en Prov. de Entre Ríos, el 06 de febrero de 1964, de 51 años de edad y fallecido en fecha 20 de noviembre de 2015 en Concepción del Uruguay (E.R.), don VICTOR EDGARDO ROMERO DNI N° 14.571.132, nacido en Prov. de Entre Ríos, el 15 de agosto de 1961, de 57 años de

edad y fallecido en fecha 20 de julio de 2019 en Concepción del Uruguay (E.R.) y doña BLANCA ROSA DELIA SANCHEZ, DNI N° F 4.835.376, nacido en Prov. de Entre Ríos, el 16 de junio de 1944, de 80 años de edad y fallecida en fecha 05 de marzo de 2025 en Concepción del Uruguay (E. R.), para que se presenten con la prueba que lo acredite. Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que dispone el presente: "Concepción del Uruguay, 21 de agosto de 2026.- VISTOS: Estos autos caratulados "ROMERO OSVALDO DANIEL, ROMERO VICTOR EDGARDO Y SANCHEZ BLANCA ROSA DELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO"- Expte. N° 12950, F° 405, L° VII Año 2026-, traídos a Despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de OSVALDO DANIEL ROMERO, DNI N° 10.609.078, VICTOR EDGARDO ROMERO D.N.I. N° 4.571.132, y BLANCA ROSA DELIA SANCHEZ D.N.I. N° F 4.835.376, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES. JUEZ".

Concepción del Uruguay, 2 de septiembre de 2026 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:58919 - F.C. 04-00076548 1 v./25/09/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZÚ, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MOLERO SERGIO OSCAR RAMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", N° 7947, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SERGIO OSCAR RAMON MOLERO, D.N.I. N° 20.098.451, vecino que fuera del departamento Villaguay, fallecido en la ciudad de VILLAGUAY, provincia de Entre Ríos, en fecha 07/06/2026.-

Publíquese por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DÍAS en un medio periodístico local de amplia circulación.-

VILLAGUAY, 17 de septiembre de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria.

ID:58142 - F.C. 04-00076398 1 v./25/09/2026

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral n°1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "autos "PEREZ, MIGUEL ANTONIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Exp. N° 10999, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MNIGUEL ANTONIO PEREZ, DNI 5.821.233, fallecido a la edad de 84 años el día 07 de agosto de 2026 en Villaguay, provincia de Entre Ríos; vecino que fuera de misma ciudad de Villaguay, (E.R.).-

Publíquese por UN DIA.-

Villaguay (E.R.), 03 de septiembre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino, Abogado- Secretario.

ID:58742 - F.C. 04-00076507 1 v./25/09/2026

CITACIONES

PARANA

a LUCIO AMBROSIO ROMERO y Otros

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "GASTALDI EMILIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21474, cita y emplaza por el término de treinta días a LUCIO AMBROSIO ROMERO, ANALIA GISELA ROMERO, EMILIA ADELA ROMERO, ANDRÉS JULIÁN ROMERO, ALEJANDRA GUADALUPE ROMERO y LUCIA BELEN ROMERO para que dentro del término de TREINTA (30) días comparezcan a tomar la

intervención que les corresponda en el sucesorio de EMILIA GASTALDI, M.I.: 1.266.433, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/03/1962. Publíquese por dos días.

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:58911 - F.C. 04-00076549 2 v./28/09/2026

FEDERACION

a RODRIGO EUGENIO KANAS

EDICTO PARA IMPUTADO Por disposición de la Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Hermann, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: RODRIGO EUGENIO KANAS, DNI N° 45.134.768, con último domicilio denunciado en calle Domingo Faustino Sarmiento N° 162 de la localidad de Alvear, Pres. Bernardino Rivadavia (X5000 EYD) de la Provincia de Córdoba, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2026, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "KANAS RODRIGO EUGENIO S/ ESTAFA", N° 19580, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 08 de septiembre DE 2026.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado RODRIGO EUGENIO KANAS, DNI N° 45.134.768, con último domicilio denunciado en calle Domingo Faustino Sarmiento N° 162 de la localidad de Alvear, Pres. Bernardino Rivadavia (X5000 EYD) de la Provincia de Córdoba, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 08 DE OCTUBRE DE 2026 a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Luciana M. Hermann - Fiscal Auxiliar Suplente.-

FEDERACION, 08 de septiembre de 2026.- Luciana M. Hermann - Fiscal Auxiliar Suplente.-

ID:55116 - S.C-00017404 5 v./25/09/2026

GUALEGUAY

a ROSANA NATALIA CELIZ y Otra

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS EDICTO. El Juzgado de FAMILIA de esta ciudad de GUALEGUAY, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. PABLO MARIANO GUERCOVICH, Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes, Secretaría Única a cargo de la Dra. MARÍA BELÉN LARDIT Abogada – Secretaria, cita y emplaza por el término de diez días que se contarán a partir de la última publicación del presente, a las codemandadas ROSANA NATALIA CELIZ y MARTA SOLEDAD CELIZ, de domicilios desconocidos para que comparezcan al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer su derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.-

El presente se encuentra ordenado en los autos caratulados: "FLORES ANDREA GUILLERMINA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (F. INICIO 01.4.2022. OF 646/1 RTE A MUI POR INCOMPETENCIA. AC.19.05.2020 REG. N° 1 EMERGENCIA SANITARIA)", Expte. N° 11016. "Gualeguay, 29 de julio de 2026.-

Proveyendo escrito de fecha 27 de julio de 2026 a las 23:34 horas. Atento lo solicitado y demás constancias de autos, cítese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en el diario "Debate Pregón" de esta ciudad de Gualeguay, por tres días (Punto 6.3.8. del Reglamento del Fuero Civil y Comercial), a las demandadas ROSANA NATALIA CELIZ y MARTA SOLEDAD CELIZ, en la forma prescripta por los arts. 142, 143 y 144 del C. P. C., a fin que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días que al efecto se señala, plazo que contará a partir

de la última publicación, bajo apercibimientos del art. 329 C.P.C.- PABLO MARIANO GUERCOVICH. Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 de 12/04/2020. Anexo I".- 11 de agosto de 2026. Firmado. Dra. MARIA BELEN LARDIT. SECRETARIA GUALEGUAY, ____de AGOSTO de 2026.

ID:57510 - F.C. 04-00076355 3 v./25/09/2026

NOGOYA

a SILVIA IDALINA CUNEO y Otro

EDICTO. El/la Sr/a. Juez del Juzgado de Paz de 3º Categoría de la ciudad de Lucas González, Dra. Marianela González, Secretaría de la Dr. Ricardo Iacok, en los autos caratulados "LORENZZATTO ANA MARIA C/ CUNEO SILVIA IDALINA Y OTRO S/ MONITORIO EJECUTIVO", Expte. N° 2792/26, cita y emplaza por el término de cinco días a SILVIA IDALINA CUNEO DNI 16941164, con último domicilio en Podestá 115 de la ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos y a OMAR CARLOS LAIÑO DNI 20134221322, con último domicilio en Podestá 115 de la ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas en el término de cinco (5) días conforme art. 477 del C.P.C. y C., bajo apercibimientos en caso de incomparecencia, de designársele Defensor de Ausentes, conforme art. 329 del C.P.C. y C. Se le hace saber que se dictó sentencia monitoria cuya parte resolutive se transcribe "Lucas González, Entre Ríos, 12 de junio de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que CUNEO SILVIA IDALINA, DNI 16.941.164, CUIT N° 27-16941164-1 y OMAR CARLOS LAIÑO, DNI 13.422.132, CUIT N° 20-13422132-2 hagan a ANA MARIA LORENZZATTO DNI N° 23.233.567, íntegro pago del capital reclamado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), con más los intereses establecidos en el Considerando N° 4, con costas a los accionados (art. 65 del C.P.C.).- II.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. JUAN ALFONSO BLASON LORENZZATTO en la suma de 7 juristas, equivalente a la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 22/100 (\$ 608.448,54) -art. 3, 5, 29, 30, 58 in fine, 71 y 98 ley 7046. Esta regulación no incluye IVA. III.- Notifíquese en el domicilio real del demandado en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber al demandado que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado.- IV.- Regístrese, notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ. y oportunamente archívese.- Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital. MARIANELA I. GONZALEZ JUEZA DE PAZ .- ". Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.

Lucas González, 21 de septiembre de 2026.- FDO. Marianela I. González, Jueza de Paz.

ID:58474 - F.C. 04-00076534 1 v./25/09/2026

REMATES Y SUBASTAS

CONCORDIA

REMATE JUDICIAL

Por Gustavo Alberto Agasse (Matr. N° 881 COMPER)

El Señor Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Concordia, a cargo del Dr. AGUSTÍN GONZALEZ, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. MAURICIO GERMAN LANER, han dispuesto que en los autos: "CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ RAMIREZ, Facundo y Otro s/ EJECUCION PRENDARIA " (Expte. N° 33057), CORREO: mayortecnico5s1-con@jusertreros.gov.ar, se ha DECRETADO el remate judicial Sin Base y al Mejor Postor del bien automotor marca CHEVROLET, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo ONIX JOY 5 P 1.4 N LS MT, Nro. Motor GFK116372, Nro. Chasis 9 BGKL48 T0 JG372305, Modelo Año 2018, Dominio AC707 OH, propiedad de FACUNDO RAMIREZ, CUIT 23371154299, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme los mandamientos de secuestro N° 701 y 702 obrantes en el expediente en

presentación electrónica de fecha 01.08.2024 -14:57 hs. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. GUSTAVO ALBERTO AGASSE, Matrícula COMPER N° 881, CUIT 20167873643, IVA Responsable Inscripto, e-mail: gusagasse@yahoo.com.ar, domicilio en calle Balcarce N° 126 de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 5 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 13 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs., siendo la primera oferta de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 9.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,).- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar> conforme art. 6 del Reglamento SJE.- La Resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 7 de septiembre de 2026. VISTO: La presentación electrónica del 25.08.2026, del martillero designado Gustavo Alberto Agasse, asistiendo razón en el error en el que se incurrió al consignar el nombre del martillero en la resolución del 24.08.2026, se resolverá dejar sin efecto lo resuelto en 24.08.2026 y decretar nuevamente la subasta a iguales fines y efectos. Por lo anterior, RESUELVO: 1.- DEJAR sin efecto lo resuelto en 24.08.2026 por las razones que surgen del Visto de la presente. 2.- DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor Marca CHEVROLET, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo ONIX JOY 5 P 1.4 N LS MT, Nro. //// Motor GFK116372, Nro. Chasis 9 BGKL48 T0 JG372305, Modelo Año 2018, Dominio AC707 OH, propiedad de FACUNDO RAMIREZ, CUIT 23371154299, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme los mandamientos de secuestro N° 701 y 702 obrantes en el expediente en presentación electrónica de fecha 01.08.2024 -14: 57 hs.- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. GUSTAVO ALBERTO AGASSE, con domicilio en calle Balcarce 126, Concordia. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 5 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 13 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar> , conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 9.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en

subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HÁGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje. Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- NOTIFIQUESE la subasta decretada, a cargo de parte interesada, a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER). 8.- DECRETASE medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor que corresponda a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el automotor a subastar, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los Edictos. 9.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 10.- Se suscribe la presente mediante firma digital -"Acuerdo General N° 33/2022-04/10/22" - Pto. 6° - "c". 11.- NOTIFIQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE.. Fdo. Dr. AGUSTÍN GONZALEZ – JUEZ de 1ra. INSTANCIA en lo CIVIL Y COMERCIAL N° 5 de Concordia. CORREO: mayortecnico5s1-con@jusenterrios.gov.ar . EXHIBICIÓN: El vehículo podrá ser inspeccionado los días 1° y 2 de Octubre de 16 a 18 hs en Avenida de las Américas N° 4.202 de Paraná, Entre Ríos.- INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Domicilio: Balcarce N° 126 de Concordia. Mail: gusagasse@yahoo.com.ar.-

Concordia, de Septiembre de 2.026.- Firmado Dr. MAURICIO GERMAN LANER, Secretaría N° 1.

ID:59323 - F.C. 04-00076514 2 v./28/09/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. RUFANACHT, secretaria N° 6 del Dr. LEANDRO O. E. BARBIERI, en los autos caratulados "SOSA RAQUEL BEATRIZ hoy sus herederos y/o sucesores C/ BENITEZ RICARDO y/o sus sucesores o herederos. S/ USUCAPION " Expte n°: 16219, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del presente a herederos y/o sucesores de RICARDO BENITEZ, M.I. N° 05.545.914, fallecido el 02/06/1991 con último domicilio conocido en calle Nogoya 744 de la ciudad de Paraná- y a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble Tomo 76 B, Folio 40, Año 1963, Plano 212.804, se ubica en la Prov. de E.R., Depto. Paraná, Municipio Pna. Área Urbana distrito UR7 sección- Grupo 57, mz n° 26 con

domicilio parcelario JUAN RAÚL LOPEZ N° 444, de superficie 154,34 m2. Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, con el que se seguirá los trámites de la causa -art. 329 y 669 in.2 y 3° C.P.C. y C. Publíquese por dos días.

Paraná, 14 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.-

ID:58593 - F.C. 04-00076440 2 v./28/09/2026

FEDERAL

EDICTO A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS: El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el Expediente caratulado: "KRAFT, Luis Antonio c/ Propietarios Desconocidos s/ USUCAPION (Civil)" (nro. 20861), cita y emplaza por el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el Inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, Municipio de Federal, domicilio parcelario calle Constitución N° 645, planta urbana, grupo 209, manzana N° 9, solar 78 y que según Plano Catastral de Mensura N°57789, confeccionado al efecto por el Agrimensor Eugenio H. P. ROSTON, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia con fecha 27/03/2002, consta de una superficie total de Seiscientos Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados (684, 00 m2), y tiene los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2): S. 81° 04' E.= de 57, 00 m., que linda con Francisca Ramírez "Poseedor". ESTE: Recta (2-3): S. 08° 56' O. = de 12, 00 m., que linda con Calle CONSTITUCION (de tierra) a: 20, 00 m.- SUR: Recta (3-4): N. 81° 04' O.= 57.00 m., que linda con Municipalidad de Federal "Poseedor" y con Margarita Martínez "Poseedor".- OESTE: Recta (4-1): N. 08° 56' E.= de 12, 00 m., que linda con Sergio Natalio Isla. - para que comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en juicio. Las resoluciones que así lo disponen en sus partes pertinentes dicen: "Federal, 2 de julio de 2024. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por promovido por Luis Antonio Kraft juicio de ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN contra propietarios desconocidos. 2. Cítese por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local «Retórica», a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio. 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ...". Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral.-; "Federal, 1 de junio de 2026. Resuelvo: 1. Publíquense nuevamente los edictos corrigiéndose el error advertido por el Dr. Jorge Luis Milera. 2. ... 3 . 4 Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Federal".-; "Federal, 27 de agosto de 2026 ...; Resuelvo: 1. Publíquense nuevamente los edictos corrigiéndose el error advertido por el Dr. Jorge Luis Milera. 2. ... 3. ...". Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral.-

Publíquese por dos (2) días.-

Federal, E. Ríos 22 de septiembre de 2026.

ID:58897 - F.C. 04-00076483 2 v./25/09/2026

URUGUAY

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Autorizante, en los autos caratulados "CHEROT LUIS ARISTIDES C/ KRENZ CAROLINA Y/O KRENZ DE LEVENBRUCK CAROLINA Y/O KRENA DE LEVENBRICK CAROLINA Y/O HEREDEROS Y/O SUCESTORES Y QUIENES RESULTEN O CONSIDEREN PROPIETARIOS S/ USUCAPION" (N° 12151, F° 421, Año 2026), que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de quince (15) días a CAROLINA KRENZ y/o CAROLINA KRENZ DE LEVENBRUCK y/o CAROLINA KRENA DE LEVENBRICK y/o contra sus herederos y/o sucesores y/o quien/es resulte/n propietario/s y/o se considere/n con derecho/s respecto del inmueble inscripto en el Registro Público local bajo T° 2°, Sección B, de fecha 18/02/1949, Plano de Mensura N° 65.223, Partida Provincial N° 155.658, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Genacito, Municipio de Villa Mantero, Planta Urbana, Manzana N° 90; Domicilio parcelario: calle Villaguay esquina calle Rivadavia,

inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local en parte de mayor superficie bajo N° 114, Finca N° 9713, con una superficie de cinco mil ciento veinticinco metros cuadrados (5.125,00 m2), con los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta 1-2 amojonada al S 88° 00' E de 100,00 metros, lindando con Jorge Eduardo Holzman (Poseedor). ESTE: Recta 2-3 amojonada al S 2° 00' O de 51,25 metros, lindando con calle Rivadavia. SUR: Recta 3-4 amojonada al N 88° 00' O de 100,00 metros, lindando con calle Villaguay. OESTE: Recta 4-1 amojonada al N 2° 00' E de 51,25 metros, lindando con calle Batalla de Cepeda; para que en dicho plazo comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2° y 3° del C.P.C.C.- La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 2026. ...téngase por promovido por LUIS ARÍSTIDES CHEROT, DNI N° 13.835.121, JUICIO DE USUCAPIÓN, que se tramitará según las normas del proceso ordinario -art. 669 del C.P.C.C. contra CAROLINA KRENZ y/o CAROLINA KRENZ DE LEVENBRUCK y/o CAROLINA KRENA DE LEVENBRICK y/o contra sus herederos y/o sucesores y/o quienes resulten propietarios y/o se consideren con derechos respecto del inmueble inscripto en el Registro Público local bajo T° 2°, Sección B, de fecha 18/02/1949, Plano de Mensura N° 65.223, Partida Provincial N° 155.658, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Genacito, Municipio de Villa Mantero, Planta Urbana, Manzana N° 90; Domicilio parcelario: calle Villaguay esquina calle Rivadavia, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local en parte de mayor superficie bajo N° 114, Finca N° 9713, con una superficie de cinco mil ciento veinticinco metros cuadrados (5.125,00 m2), con los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta 1-2 amojonada al S 88° 00' E de 100,00 metros, lindando con Jorge Eduardo Holzman (Poseedor). ESTE: Recta 2-3 amojonada al S 2° 00' O de 51,25 metros, lindando con calle Rivadavia. SUR: Recta 3-4 amojonada al N 88° 00' O de 100,00 metros, lindando con calle Villaguay. OESTE: Recta 4-1 amojonada al N 2° 00' E de 51,25 metros, lindando con calle Batalla de Cepeda. ... Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a la Sra. CAROLINA KRENZ y/o CAROLINA KRENZ DE LEVENBRUCK y/o CAROLINA KRENA DE LEVENBRICK y/o contra sus herederos y/o sucesores y/o quienes resulten propietarios y/o se consideren sobre el mismo, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal- ..." (Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO).-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 18 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:58033 - F.C. 04-00076405 2 v./25/09/2026

- - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Priemra Instancia en lo Civil y Comercial 1 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO, secretaria a cargo del Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos caratulados "RIEDEL MARINA ANDREA C/ PERSONAS A DESIGNAR QUE PUDIERAN CONSIDERARSE CON DERECHO SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE AUTOS s/USUCAPION", Expte. N° 11449, cita por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho de los inmuebles identificados catastralmente como: 1) Partida Inmobiliaria N° 12-142117-5, Plano de Mensura N° 47.070, Manzana 53, Partida Provincial N° 142.117, domicilio parcelario en calle N° 15 y N° 18, Distrito Genacito, Planta Urbana Santa Anita, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con una superficie 5289.20 m2; y 2) Partida Inmobiliaria N° 12- 143182-0, Plano de Mensura N° 48.642, Partida Provincial N° 143.182 Manzana 53, domicilio parcelario en Vértice N° 2, intersección en calles N° 016 y N° 019, Distrito Genacito Planta Urbana Santa Anita Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con una superficie 4458,70 m2, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal. Como recaudo transcribo la parte pertinente del auto que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 04 de septiembre de 2026. (...). Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho de los inmuebles en cuestión,

para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. (...).. Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 11 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:59030 - F.C. 04-00076525 2 v./28/09/2026

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VEGA AGUSTINA ANALIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5567, en fecha 11.9.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. AGUSTINA ANALIA VEGA (DNI Nº 35.442.137, CUIL 27-35442137-8), argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Vicente del Castillo Nº 73 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS con domicilio procesal constituido en calle Santos Dominguez Nº 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 horas, martes y jueves de 14:00 a 16:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.11.2026 inclusive. Se han fijado los días 26.2.2027 y 20.4.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 18 de septiembre de 2026.

ID:58557 - F. 05-00003188 5 v./30/09/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "WOLFF EDELMIRO RAUL S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5465, en fecha 14/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de EDELMIRO RAÚL WOLFF, DNI M5.952.746, C.U.I.L. 20-05952746-1, nacido el 08/02/1945 y quien manifiesta ser de estado civil Casado con WERNER MARIA DNI 14649031, con domicilio real en Mendoza Nº 590 de la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos Nº 371 PISO 2º DPTO "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 10 a 12 hs; miércoles y jueves de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 30/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 24/02/2027 y 16/04/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:58452 - F. 05-00003189 5 v./30/09/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MORAN DIEGO ALEJANDRO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5595, en fecha 16/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de DIEGO ALEJANDRO MORAN, D.N.I. N° 32.405.904, C.U.I.L. 20-32405904- 1, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en Barrio Paraná XVI Manzana H Dpto 13 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANA CAROLINA GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes de 9 a 11 hs. y Martes de 16 a 18 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 01/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 25/02/2027 (informe individual) y 19/04/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 22 de septiembre de 2026.

ID:59006 - F. 05-00003196 5 v./02/10/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "CASTRO DEBORA JORGELINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5597, en fecha 16 de septiembre de 2026 se ha declarado la quiebra de la Sra. Débora Jorgelina Castro, DNI N° 32.298.662, CUIL/T N° 27-32298662-4, con domicilio en calle Libertad N° 787, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Gustavo Bagnis, con domicilio constituido en calle Bvard. Racedo N° 953 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 h a 19:00 h y viernes de 10:00 h a 12:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 12 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 2 de febrero de 2027 y 17 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 22 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:58861 - F. 05-00003197 5 v./02/10/2026

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo de la Dra. Susana María Graciela Rearden, Secretaría a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualguaychú, hace saber que en fecha 12 de agosto de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de la Sra. VANINA ROXANA ALEJANDRA ALOY, D.N.I. N° 24.831.130, C.U.I.T. N° 23- 24831130-4, argentina, con domicilio real en calle Labayen N° 1903 de esta ciudad de Gualguaychú, Provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 288, 289 y concordantes de dicho cuerpo legal, habiendo sido designado Síndico el Cdor. Ignacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualguaychú. Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; arts. 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen

al Síndico los bienes de la fallida, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 1 de octubre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación de créditos ante el Síndico (art. 32 y art. 88 inc. 11 último párrafo L.C.Q.), en su domicilio constituido en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 9 a 12 hs.

Se han establecido los días 17 de noviembre de 2026 y 2 de febrero de 2027 para la presentación de los informes individual y general previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "El Día" de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 8 de septiembre de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:58366 - F. 05-00003192 5 v./01/10/2026

-- -- --

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 30 de junio de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. IVÁN ANDRÉS ANTUNEZ, D.N.I. N° 41.320.701, C.U.I.L. 20-41320701-1, argentino, con domicilio real en calle Hernandarias N° 2232 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 288, 289 y concordantes de dicho cuerpo legal, habiendo sido designado Síndico el Cdor. Ignacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se librárá mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; arts. 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 7 de septiembre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación de créditos ante el Síndico (art. 32 y art. 88 inc. 11 último párrafo L.C.Q.), en su domicilio constituido en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 9 a 12 hs. Se ha fijado el día 21 de septiembre de 2026 como fecha hasta la cual podrán formularse las observaciones previstas en el art. 34 de la L.C.Q. Se han establecido los días 21 de octubre de 2026 y 4 de diciembre de 2026 para la presentación de los informes individual y general previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente.

Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "El Día" de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 16 de septiembre de 2026.- Firmado Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Juez Civil y Comercial N° 3 a cargo del despacho; Dr. Federico Nemec, Secretario.

ID:58367 - F. 05-00003193 5 v./01/10/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Firmado digitalmente por Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que ALASINO Maria Laura Fecha: 18.09.2026 13:00 en los autos "CALDERON MARIA CAROLINA S/ QUIEBRA", Expte N° 8033, en fecha 8.9.2026, se ha declarado la QUIEBRA de MARIA CAROLINA CALDERON, DNI: 23187310, con domicilio real en Rivadavia 481 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, PATRICIA RAQUEL AVANSATTI, con domicilio constituido en calle TUCUMAN N° 1120 de esta ciudad, quien atenderá lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas; martes y jueves de 9 a 11 horas, hasta el día 09.11.2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico: patricia_avansatti25@hotmail.com. Se

han fijado los días 29.12.2026 y 17.03.2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:58763 - F. 05-00003195 5 v./02/10/2026

TALA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial - Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, sito en calle Almirante Brown 24 de Rosario del Tala, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GONZALEZ LUIS ALBERTO S/QUIEBRA EXPTE N° 11814 en fecha 28 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de GONZALEZ LUIS ALBERTO, DNI N° 30476102, CUIT N° 20-30476102-5, con domicilio en Bicentenario N° 13, de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio constituido en calle H Irigoyen N° 21 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 h y martes y jueves de 9 a 11 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 15 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 30 de octubre de 2026 y 30 de noviembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Rosario del Tala, 04 de septiembre de 2026.-

ID:57454 - F. 05-00003184 5 v./25/09/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. Capurro, sito en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROMERO EVELINA WALQUIRIA S/ QUIEBRA" Expte. N° 11704, en fecha 08 de mayo de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de EVELINA WALQUIRIA ROMERO, DNI N° 25.297.173, argentina, con domicilio real en calle Jujuy y Paulino Monzón de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio constituido en calle Juan D. Perón N° 80 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 h, y martes y jueves de 16 a 17 h (días hábiles judiciales) hasta el día 30 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 17 de diciembre de 2026 y 04 de marzo de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Rosario del Tala, 08 de septiembre de 2026.

ID:58558 - F. 05-00003187 5 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "NUÑEZ MARIA JOSE S/ QUIEBRA" Expte. N° 11804, hace saber por cinco (5) días que el 5 de agosto de 2026 se ha decretado la quiebra de MARIA JOSE NUÑEZ, DNI N° 22.459.003, CUIL N° 27-22459003-8, argentina, casada, con domicilio real en B° Norte, casa N° 46, de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Síndico designada, Cra. Haydée Liliana Villagra, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar, de lunes a viernes de

10:30 hs. a 12:30 hs., en calle Hipólito Irigoyen N° 21 de esta ciudad, hasta el 24 de noviembre de 2026, inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para que la Sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).-

ROSARIO DEL TALA, 17 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por CAPURRO Maria Luciana.

ID:57875 - F. 05-00003190 5 v./28/09/2026

-- -- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GONZALEZ MONICA ALICIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR" (Expte. N° 11839), en fecha 28 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MONICA ALICIA GONZALEZ, DNI N° 18.665.000, con domicilio real en 1° de Mayo N° 395 de Rosario del Tala, Departamento Tala, Entre Ríos.

Quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos, con domicilio constituido en Juan D. Perón 80 de Rosario del Tala, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas y martes y jueves de 16: 00 a 17: 00 horas (días hábiles judiciales), hasta el día 24 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para la presentación del informe individual y del informe general del síndico, respectivamente.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el BOLETÍN OFICIAL, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Rosario del Tala, 22 de septiembre de 2026.- Dra. María Luciana Capurro. Secretaria.

ID:58866 - F. 05-00003194 5 v./01/10/2026

URUGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, hace saber por cinco (5) días que en el expediente "GRANE, JOSE ALBERTO S/ QUIEBRA (LEGAJO)" nro. 2, en fecha 31/8/2026 se declaró la quiebra del Sr. José Alberto GRANE, D.N.I. 4.736.329, C.U.I.T. 20-04736329-3, con domicilio real en Avenida 25 de Mayo 281 de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, y que ha sido designada la Sindicatura Plural integrada por las Contadores Haydee Liliana Villagra, Olga Raquel Amoroso y Mirta Liliana Giles y Oscar Alfredo Colombo, con domicilio en calle Alem 55 de la ciudad de Concepción del Uruguay, ante quienes, de lunes a viernes de 9:00 a 10:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, y hasta el día 29 de octubre de 2026, los acreedores que no lo hicieron en el concurso preventivo, deberán acudir a presentar en formato papel sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituir domicilio procesal, como así también enviar copia de los mismos vía digital a la casilla de correo electrónico "estudioamoroso@gmail.com". Los acreedores admitidos en el proceso concursal no deberán solicitar verificación y, de corresponder, la Sindicatura procederá al recálculo de los créditos, de conformidad con las previsiones del art. 202 de la Lcyq. Los informes individual y general previstos por los arts. 35, 39 y 200 de la Lcyq deberán presentarse los días 29 de diciembre de 2026 y 23 de marzo de 2027, respectivamente. Se intima al fallido y a todos aquellos que tengan bienes o documentos del deudor objeto de desapoderamiento a que los pongan de inmediato a disposición del Juzgado y de la Sindicatura, como así también a que el deudor cumpla con los requisitos a que se refiere el art. 86 de la Lcyq, debiendo además entregar a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas, toda la documentación referida a su situación patrimonial; disponiéndose la prohibición de hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que se tendrán por ineficaces. CUIT del fallido: 20- 04736329-3. Art. 89 Lcyq: "... la publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere".

Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

ID:57857 - F. 05-00003191 5 v./28/09/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA del Sr. DANIEL VICTOR OSCAR NÚÑEZ, DNI. N° 23.539.248, CUIT. N° 20-23.539.248-9, domiciliado realmente en calle Perú N° 670, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "NÚÑEZ DANIEL VICTOR O. S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 10.967. Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico MARA ANALI PORTILLO, DNI. N° 31.724.572, CUIT. N° 27-31724572-1, Contadora Pública, con domicilio en calle L. N. Alem N° 42 de esta ciudad de Villaguay (E. R.), y domicilio electrónico: maraportillo5@gmail.com. Por establecido horario de atención al público los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas; y martes y jueves de 16:00 a 17:00 horas (días hábiles judiciales); hasta el día 16 del mes de OCTUBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolución que así lo ordena dice: "///LLAGUAY, 19 de Agosto de 2026. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA del Sr. DANIEL VICTOR OSCAR NÚÑEZ, argentino, DNI N° 23.539.248, CUIL. 20-23.539.248-9, nacido el 20/11/1973, hijo de Víctor Gregorio Núñez (F) y de Berta Hermelinda Ghyselink, DNI 10.576.797, domiciliado en calle Perú N° 670 de Villaguay, Entre Ríos, sin Pasaporte, en su calidad persona humana y en carácter de consumidor, el cual tramitará conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XII).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S. T. J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- XIII).- DETERMINAR que hasta el día 16 del mes de Octubre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIV).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 01 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 18 de Febrero de 2027 -Informe General- respectivamente... Regístrese, Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".-Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y Comercial N° 1". Publíquese por CINCO DÍAS.-

VILLAGUAY, 21 de Septiembre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino. Abogado - Secretario.

ID:58566 - F. 05-00003185 5 v./30/09/2026

- - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "RIVADERO MARIO EXEQUIEL IGNACIO S/ QUIEBRA" EXPTE N° 7907, en fecha 03/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Mario Exequiel Ignacio RIVADERO, titular de DNI N° 41.611.390, CUIL N° 20-41611390-5, nacido el 04/04/1999, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Julio Luján N° 1415, de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 08/10/2026 ante la sindicatura, C. P. ULRICH, Juan Pablo, correo electrónico: juanpabloulrich@gmail.com, teléfono 343 4178143, con domicilio procesal constituido en calle calle Alem 42, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs a 11:00 horas, martes y jueves de 16:00 hs a 17:00 hs (días hábiles judiciales). Se han fijado los días 26/11/2026 y 16/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.U.; MERCADO LIBRE S.R.L.; UALA BANK S.A.U.; DILFER S.A. (ConsuMax); BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO BICA S.A.; BANCO VOII S.A.; SISTEMA DE CRÉDITO

DE ENTRE RÍOS S.A. (SIDECREER), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar> ; Página apnoticias: <https://www.apnoticias.com.ar> ; Página Infor-Villaguay: <https://www.inforvillaguay.com> ; Diario <https://www.diariovillaguayweb.com> ; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: <https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html> y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal> , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 21 de septiembre de 2026. Firmado Digitalmente por: Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria.

ID:58559 - F. 05-00003186 5 v./30/09/2026

ACORDADAS

PARANA

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I PARTE GENERAL

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento será de aplicación a los procedimientos de contratación en que sea parte el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (en adelante STJ), los cuales se efectuarán con sujeción a lo establecido en los artículos 26º a 33º de la Ley de Contabilidad Pública N° 5.140, la presente reglamentación, normas complementarias que dicte el STJ, directivas de la Oficina de Compras y pliegos de condiciones generales y particulares.

Artículo 2º. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan expresamente excluidos los siguientes contratos:

a) de empleo público;

b) las compras de régimen de caja chica (CCH) y fondo permanente (FP);

c) los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obras Públicas N° 6.351 y sus modificatorias y complementarias. No obstante, les resultarán aplicables los principios, disposiciones generales y procedimientos establecidos en el presente reglamento, integrándose análogamente con los mismos los vacíos legales que pudieran existir al momento de la evaluación de las ofertas, como así también en los casos de redeterminación de precios, siempre que no se opongan a las prescripciones de dicha ley;

d) los sujetos a legislación especial y aquellos que por su naturaleza tengan un régimen propio;

Artículo 3º. ÓRGANO INTERVINIENTE.

Todos los procedimientos de contratación tendrán trámite ante la Oficina de Compras y Asesoramiento, sin perjuicio de las funciones que expresamente se deleguen en los organismos a cargo de la Superintendencia de cada jurisdicción.

Excepto en los casos mencionados en el artículo 2º inc. b), ningún funcionario podrá adquirir bienes o contratar servicios sin la debida autorización - previa intervención de la Contaduría General -, quedando sujeto si así lo hiciere a responsabilidad civil, penal, y disciplinaria.

Artículo 4º. COMPETENCIA.

En el ámbito del STJ, conforme la habilitación del artículo 32º de la Ley 5.140, las contrataciones serán autorizadas y aprobadas por las siguientes autoridades:

4.1. En los casos de Licitación Pública y Licitación Privada el inicio del procedimiento de selección será ordenado por el Tribunal de Superintendencia. Cumplido el trámite, y de corresponder, la adjudicación será dispuesta por la Secretaria General del STJ.

4.2. En el caso de Solicitudes de Cotización el inicio del procedimiento será ordenado por la Secretaria General del STJ y adjudicado por una de las Secretarías de Superintendencia, en forma indistinta, conjuntamente con la Contaduría General, excepto en el caso de las solicitudes de cotización para alquiler de inmuebles en cuyo caso serán autorizadas por el STJ y adjudicadas por la Secretaria General del STJ.

Tanto en el caso de licitaciones públicas y privadas como en el de solicitudes de cotización, cuando el monto a adjudicar, conforme la propuesta de adjudicación correspondiente, resulte superior al autorizado al inicio del procedimiento, éste será adjudicado por la autoridad que ordenó el inicio del procedimiento de contratación.

4.3. Las prórrogas de contratos vigentes así como sus variaciones, en los mismos términos y condiciones, serán ordenadas en todos los supuestos por la Secretaria General del STJ.

4.4. En los casos de Compra Directa por Vía de Excepción prevista en los artículos 26º inciso h) y 27º inciso c), apartado b), de la Ley 5.140 la contratación será aprobada en todos los supuestos por el Tribunal de Superintendencia.

4.5. Cuando se trate de Compras Directas cuyo monto no supere el tope previsto en el artículo 6º del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias, la selección del contratista y/o el inicio del procedimiento de contratación será ordenado por una de las Secretarías de Superintendencia, en forma indistinta, conjuntamente con el Contador General.

4.6. Las Secretarías de Superintendencia del STJER en forma indistinta, conjuntamente con el Contador General, tendrán competencia para aprobar los gastos menores realizados por los organismos judiciales de la Provincia, en la medida que individualmente no superen el importe máximo establecido para compra directa previsto en el artículo 6º de la Reglamentación de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios y complementarios.

4.7. Las Secretarías de Superintendencia del STJER en forma indistinta tendrán competencia para disponer la asignación y/o reasignación de bienes usados y/o nuevos en stock, a organismos y dependencias del Poder Judicial.

4.8. Toda transferencia sin cargo de bienes muebles, dispuesta en el marco del artículo 57º de la ley 5.140, será ordenada por el Tribunal de Superintendencia o por Acuerdo General.

Para el resto de los procedimientos de contratación previstos, la competencia se determinará en función del importe a contratar.

Artículo 5º. PRINCIPIOS GENERALES.

Los procedimientos de selección del cocontratante del STJ, los contratos consecuentes y todo otro procedimiento relacionado con los mismos deberán interpretarse y ejecutarse con estricto apego a los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia en todo el proceso. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en este reglamento se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las mismas.

b) Libre concurrencia, favoreciendo la competencia y asegurando la igualdad de trato entre los oferentes.

c) Eficiencia, eficacia y economía en el procedimiento de contratación.

d) Responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan, intervengan, dictaminen y ejecuten las contrataciones. Los agentes involucrados estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos del STJ.

e) Tener como premisa en la selección del cocontratante la presentación de la oferta más conveniente a la satisfacción del interés público y al cumplimiento de los fines y cometidos del STJ.

f) Principio de sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

g) Se arbitrarán en todos los casos las medidas conducentes a fin de evitar contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

Artículo 6º. ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato, serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias los mismos serán interpretados, a la luz de los principios indicados en el artículo precedente, conforme el siguiente orden de prelación:

1º- Ley de Contabilidad 5.140.

2º- Este reglamento y sus normas complementarias.

3º- El Pliego de Bases y Condiciones Generales.

4º- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

5º- La oferta.

6º- La adjudicación.

7º- La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

Artículo 7°. CORTESÍA Y HOMENAJE.

En las contrataciones imputables al concepto de Cortesía y Homenaje del STJ, será de aplicación lo previsto en el artículo 7° bis del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias para el Gobernador de la Provincia.

Artículo 8°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el STJ las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en alguna disposición que se lo impida expresamente, ya sean fabricantes o productores del bien ofrecido o propietarios de casa de comercio que se dedique a su venta, importadores o representantes autorizados de firmas establecidas en el extranjero.

No podrán contratar con el STJ:

a) Las personas humanas o jurídicas que no cuenten con capacidad para obligarse conforme con el Código Civil y Comercial.

b) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas del Registro de Proveedores del STJ. Asimismo, para el caso de licitaciones, las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas del Registro de Proveedores de la provincia.

c) Los dependientes del STJ y las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social.

a) Quienes no estén inscriptos ante ARCA en el rubro objeto de la contratación que corresponda o similar.

La oferta podrá ser formulada por más de una persona jurídica en el caso de unión transitoria de empresas. Para ello, deberán acreditarse las inscripciones fiscales correspondientes.

Cuando se trate de la contratación de profesionales universitarios para prestación de servicios atinentes a su profesión, el postulante deberá acreditar su inscripción en los organismos impositivos y previsionales nacionales y provinciales que corresponda, así como su habilitación para el ejercicio de la profesión ante el colegio de profesionales respectivo.

Artículo 9°. PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES. PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

La Oficina de Compras programará las contrataciones en función del presupuesto correspondiente al ejercicio debiendo remitirla a la Contaduría General con la antelación suficiente. Para ello, las áreas técnicas del STJ y las Superintendencias Jurisdiccionales, según el caso, elevarán anualmente y en oportunidad en que se lo requiera la Oficina de Compras, los pedidos de bienes necesarios para el normal desarrollo de las tareas de los organismos judiciales, luego de efectuados los relevamientos y evaluaciones técnicas correspondientes. A tal fin confeccionarán los listados de bienes y servicios que se contratarán durante el año, con indicación de sus cantidades, montos estimados y demás información que requiera la Oficina de Compras.

A estos fines la Oficina de Compras remitirá anualmente una circular a las áreas técnicas y a las Superintendencias Jurisdiccionales, con el fin de solicitar la presentación de los requerimientos de bienes que les permita contar con un stock para desarrollar sus tareas y satisfacer las diferentes demandas de los organismos, que se pueden clasificar según el tipo en:

a) Bienes de consumo y otros bienes menores, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los materiales, insumos, repuestos, artículos, herramientas, artefactos, entre otros, que sean de uso o consumo frecuente, repetitivo, común y que revistan la condición de "stockeables", esto es, que puedan permanecer o conservarse por un plazo mediano/largo de tiempo disponible para su utilización.

b) Bienes de uso, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los bienes muebles, maquinarias, equipos, entre otros, que sean de uso estandarizado, común y masivo.

c) Servicios, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los servicios de carácter permanente y servicios necesarios y/o complementarios a la adquisición de equipos y/o maquinarias, entre otros.

En los casos de nuevos pedidos que no sean urgentes y que debieron ser contemplados en las previsiones detalladas previamente, los mismos serán reservados y adquiridos de manera conjunta con requerimientos similares con el fin de evitar compras parciales y sucesivas.

Las adquisiciones generales relativas a bienes que deban ser adquiridos para ser utilizados en la última etapa del año deberán ser presentadas hasta el 15 de septiembre de cada año, con el fin de contar con el tiempo suficiente que permita realizar el procedimiento de contratación correspondiente, asegurar la entrega/prestación del bien/servicio, como el posterior registro de inventario, en caso de corresponder.

Artículo 10º. PLAZOS.

Todos los plazos computarán en días hábiles judiciales, para lo cual se considerarán como tales los períodos de feria judicial, salvo disposición en contrario.

Artículo 11º. REGISTRO DE LAS CONTRATACIONES Y REGISTRO DE PROVEEDORES.

En la página web del STJ se encontrará disponible un registro que centralice toda la información sobre las contrataciones en trámite y las finalizadas, al menos de los últimos dos (2) ejercicios.

El STJ contará con un registro propio de proveedores. Para formar parte del mismo, el interesado deberá inscribirse conforme al procedimiento que se establezca para ello. En los procedimientos electrónicos, sólo podrán participar quienes se encuentren inscriptos en dicho registro, con el usuario y contraseña otorgados a dichos efectos.

Artículo 12º. NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de lo que se establezca en los pliegos, las comunicaciones entre el STJ y los particulares se llevarán a cabo a través de correo electrónico. Las decisiones se tendrán por notificadas el día en que dichos correos sean remitidos, sirviendo de prueba suficiente las constancias que tales medios generen para el emisor.

También resultará válida la notificación por acceso directo a las actuaciones de la parte interesada, su apoderado o representante legal.

A tal fin, todos los proveedores y/o contratistas deberán constituir una casilla de correo electrónico en la cual se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de modificación de la misma ello deberá ser informado a la Oficina de Compras.

Excepcionalmente, cuando el STJ lo considere conveniente, procederá la notificación por cédula en formato papel, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

Las invitaciones a los diferentes procedimientos se efectuarán por correo electrónico a las casillas que surjan del registro de proveedores del STJ como así también podrá invitarse a los correos electrónicos que tengan publicadas las firmas en sus sitios web o que surjan de registros o bases de datos públicas.

Las notificaciones a organismos del STJ se realizarán al correo oficial que tengan asignado.

En los procedimientos electrónicos, las notificaciones cursadas a través del sistema se considerarán plenamente válidas y eficaces, teniéndose por realizadas en la fecha y hora que registre el mismo.

Artículo 13°. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Deberá tenderse progresivamente a la utilización de medios electrónicos para llevar adelante los procedimientos de contratación. El Superior Tribunal de Justicia podrá implementar un sistema electrónico de contrataciones que permita la gestión integral y digital de los procedimientos y disponer su obligatoriedad de uso.

Artículo 14°. PROCEDIMIENTO PARA INICIAR LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN.

Toda solicitud de bienes y/o servicios será efectuada por el medio digital habilitado a tal fin. Las solicitudes cursadas sin cumplir con tal recaudo se tendrán por no presentadas. La Oficina de Compras contará con un instructivo para pedidos disponible en la página web del STJ.

Dicho pedido deberá contener una completa identificación de lo solicitado y una detallada fundamentación sobre la necesidad de su adquisición, reparación o contratación. En caso contrario, podrá ser devuelto al peticionante para que cumplimente con ello.

Asimismo, deberá establecer la calidad exigida y los requisitos que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores. Podrá suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

Si se trata de un pedido de reparación de un bien patrimonial deberá contener, junto al informe técnico que detecte la falla, su respectivo presupuesto local. En el caso de un pedido sin antecedentes deberá contener un informe (para el caso de un bien de uso en particular a la tarea que se realiza) que especifique sobre la periodicidad del uso a fin de estimar el empleo real del equipamiento interesado. Asimismo, deberá contarse con toda la información que permita la identificación del bien para corroborar que el mismo no se encuentra en garantía.

Artículo 15°. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

En forma previa a la evaluación y decisión por parte de las autoridades indicadas en el artículo 4° intervendrá el área técnica que corresponda conforme el rubro interesado a los fines de dictaminar sobre la pertinencia y justificación del pedido. Luego, dicha área intervendrá con el fin de visar los pliegos técnicos y analizar la conformidad (validez técnica), o no, de las ofertas presentadas. En los casos en que por el objeto o especificidad de los bienes o servicios a contratar no se requiera, o no sea posible, determinar el área técnica interviniente será el organismo solicitante el responsable de emitir el dictamen.

A tal fin intervendrá:

a)La Dirección de Informática en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con insumos y equipos informáticos y audiovisuales, servicios de internet, software, comunicaciones en lo que sea de su competencia y similares.

b)La Dirección de Arquitectura en todo trámite relacionado con obras y trabajos de mantenimiento mayor y menor, como la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con ascensores, equipos de refrigeración y calefacción, comunicaciones en lo que sea de su competencia, mobiliario, cortinas y similares.

c)El Departamento Médico Forense en todo trámite relacionado con la adquisición de insumos y equipamiento de uso médico.

d)El Área de Salud Ocupacional y Seguridad e Higiene del Trabajo en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con la salud laboral, elementos de bioseguridad, servicios de emergencias médicas y similares.

e)La Dirección de Ceremonial en todo trámite relacionado con la contratación de servicios de lunch y/o catering para eventos organizados por el STJ, la adquisición de obsequios protocolares, honras fúnebres y similares.

f)El Área de Choferes en todo trámite que involucre contrataciones de bienes y/o servicios vinculados a la adquisición, uso, mantenimiento o reparación de los vehículos oficiales y similares.

g)La Intendencia del STJ en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados al mantenimiento menor de edificios, así como al de equipos del STJ.

h)La Mayordomía en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con la limpieza del edificio de Tribunales y el abastecimiento de las cocinas del STJ.

i)El Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial "Dr. Juan B. Alberdi" en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y contratación de servicios - incluyendo la de profesionales - para actividades académicas.

j)El resto de las dependencias del STJ en las contrataciones que sean de su incumbencia.

Artículo 16°. EXISTENCIA DE FONDOS. RESERVA PRESUPUESTARIA. PROCEDIMIENTO.

Cumplida la intervención prevista en el artículo precedente, y agregados por la Oficina de Compras los informes con los precios de referencia, la Contaduría General deberá dictaminar respecto de la disponibilidad presupuestaria para atender el gasto, realizando asimismo la imputación preventiva conforme corresponda e indicando el tipo de procedimiento a llevar adelante con su respectivo encuadre normativo.

TÍTULO II PLIEGOS

Artículo 17°. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

Una vez efectuada la reserva presupuestaria la Oficina de Compras elaborará los pliegos correspondientes, los que serán visados por la Tesorería y sometidos al control de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ y de la Contaduría General. Los pliegos técnicos serán visados además por el área técnica pertinente conforme lo indicado en el artículo 15°.

No será necesario reproducir en los pliegos las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Contrataciones, las cuales resultarán plenamente aplicables a todos los procedimientos de compra.

Artículo 18°. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Los pliegos de bases y condiciones generales deberán encontrarse disponibles en la página web del STJ.

Artículo 19°. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones particulares contendrán los requisitos necesarios para la contratación e incluirán, si correspondiere, las especificaciones técnicas. Como mínimo deberán consignar:

- a) Lugar, día y hora donde deberán ser presentadas y donde serán abiertas las ofertas.
- b) Especificaciones del objeto y destino de la contratación.
- c) Lugar y forma de entrega del bien o de prestación del servicio.
- d) En caso de corresponder, el valor asignado a los pliegos y el lugar y forma de adquisición.

Artículo 20°. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS.

Las especificaciones técnicas, cualquiera sea el procedimiento de contratación, serán elaboradas y firmadas por las áreas técnicas correspondientes y consignarán en forma clara, precisa e inconfundible las características de los bienes y/o servicios a contratar. No se deben formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinadas empresas o productos, ni transcribirse textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Dichas especificaciones, en principio, no deben requerir marca determinada. Cuando se aleguen razones científicas o técnicas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse una marca o marcas determinadas. Sin perjuicio de ello, aún en ese caso podrán ofertarse productos de otras marcas, de igual o mejor calidad. En estos casos, los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan evaluar si los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Artículo 21°. GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS.

La obtención de los pliegos de bases y condiciones y demás documentación de la convocatoria será gratuita y deberán encontrarse publicados en la página web del STJ en forma inmediata al momento de efectuado el llamado.

Excepcionalmente, la autoridad competente podrá fijar en la convocatoria un valor de adquisición de los mismos con el fin solventar los gastos de publicación.

Artículo 22°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

En los pliegos podrán establecerse los criterios de evaluación y selección de las ofertas y los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Artículo 23°. CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LOS PLIEGOS.

La Oficina de Compras podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias de los pliegos de oficio, a pedido de áreas técnicas, o como respuesta a consultas.

Toda consulta a realizar por parte de los potenciales oferentes sobre los pliegos deberán efectuarse ante la Oficina de Compras a través del correo oficial.

La Oficina de Compras responderá las consultas cuando estas sean esenciales para la confección de las propuestas por medio de circulares aclaratorias que hará llegar a todos los invitados y las difundirá, como mínimo, en el sitio web del STJ.

En caso de modificaciones a los pliegos deberán emitirse circulares modificatorias, las que deberán incluirse como parte integrante de los mismos y ser aprobadas por la misma autoridad. Asimismo, deberán difundirse por los mismos medios en los que haya sido publicado y comunicado por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. Si ello no fuera posible, o no permitiera preservar los principios enunciados en el artículo 5, se deberá posponer la fecha de apertura.

Las circulares por las que se suspenda o prorrogue la fecha de apertura o de presentación de ofertas deberán difundirse por los mismos medios en los que haya sido difundido, publicado y comunicado el llamado original o, en caso de no ser posible por la inmediatez de la apertura, se notificará a todos los invitados y publicará en el sitio web del STJ.

Artículo 24°. APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En el caso de que exista disponibilidad presupuestaria para atender la contratación pretendida, la autoridad que corresponda de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° dictará, de considerarlo conveniente, el acto administrativo de aprobación de pliegos e inicio del procedimiento de contratación correspondiente, el cual estará debidamente motivado en los informes y dictámenes emitidos en el trámite por las áreas técnicas.

Artículo 25°. DIFUSIÓN.

Se promoverá la difusión de los procedimientos tendientes a seleccionar al cocontratante estatal a través de la página web de la Unidad Central de Contrataciones de la provincia de Entre Ríos y en la página web del STJ y/u otros medios que se consideren oportunos, con el fin de favorecer la mayor concurrencia y competencia de oferentes, sin perjuicio de las publicaciones que correspondan en el Boletín Oficial y/u otros medios de comunicación.

Artículo 26°. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Todas las contrataciones mencionadas en el artículo 1° se efectuarán sujetas a los procedimientos establecidos en los artículos 26° y 27° de la ley 5.140, admitiéndose los siguientes:

- a) Licitación Pública o Privada.
- b) Solicitud de Cotización.
- c) Concurso de méritos y antecedentes.
- d) Iniciativa privada.

e) Concurso de proyectos integrales.

f) Subasta pública o remate.

g) Por las normas que se acuerden con las instituciones financieras internacionales cuando se trate de contrataciones que se financien con recursos provenientes de aquellas.

h) Contratación directa por vía de excepción, conforme las modalidades establecidas en artículo 27°, inc. c, apartado a) y b) de la Ley 5.140.

El mismo procedimiento será aplicable en los casos de Compra Directa (sin cotejo) cuando el monto de la contratación no supere el tope establecido para dicho procedimiento por el artículo 6° del Decreto 795/96 y sus modificatorias.

i) Contratos de Participación Público-Privada con los alcances y limitaciones establecidos en su propia ley (incorporado por Ley Provincial 10.564).

j) Contratación directa de la publicidad oficial mediante libre elección por negociación directa de los proveedores, cuando sea necesario publicitar los actos de gobierno, desarrollar campañas de promoción y difusión de políticas públicas, y toda acción tendiente a difundir las acciones gubernamentales (conforme Ley Provincial 11.043). A tal fin, previo a la contratación deberá consultarse en la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Provincia de Entre Ríos acerca de la inscripción del medio de comunicación seleccionado en sus registros y la vigencia de la misma.)

Asimismo, se admitirán las modalidades de contratación establecidas por el Decreto 1328/2024, previa evaluación del STJ en cada caso.

Los procedimientos enunciados se aplicarán dentro de los montos establecidos por el artículo 6° del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias.

En todos los casos deberá cumplirse con el régimen de difusión establecido en el artículo 25°.

Artículo 27°. CONTROL INTERNO.

El control interno de las contrataciones será ejercido por la Contaduría General del STJ de conformidad a lo dispuesto por el A.G. 03/2018.

Dicho control será ejercido al realizar la imputación presupuestaria, antes de la convocatoria correspondiente.

Asimismo, en el caso de licitaciones, dicho control se llevará a cabo al efectuar el visado de los pliegos previo a su aprobación y al emitir el Contador General su opinión como integrante de la Comisión de Contrataciones.

Cuando se trate de Solicitudes de Cotización el control será ejercido por el Contador General al momento de adjudicar junto a la Secretaría de Superintendencia que intervenga. En los casos de solicitudes de cotización que sean adjudicadas por Presidencia por existir mayor costo, el control del Contador General deberá ser ejercido en forma previa a la adjudicación.

Si se tratare de Compras Directas y de gastos menores realizados por los organismos judiciales de la Provincia cuando en ambos casos no superen individualmente el tope previsto en el artículo N° 6 del Decreto N° 795/96

MEOSP y sus modificatorias, el control será ejercido por el Contador General al momento de adjudicar junto a la Secretaría de Superintendencia que intervenga.

TÍTULO III PUBLICIDAD

Artículo 28°. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS/INVITACIONES A COTIZAR.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25°, las invitaciones a los procedimientos deberán contener el objeto del llamado, expresando sintéticamente el alcance del mismo, el lugar donde pueden realizarse consultas o solicitar pliegos, el lugar, día y hora límite para su recepción y apertura, ya sea física o electrónica, así como cualquier otra circunstancia que fuera de interés comunicar, y se realizarán de la siguiente manera:

a)Licitaciones públicas.

Las publicaciones para el llamado se efectuarán durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos un (1) día en un diario con llegada en la localidad en la que tenga lugar el acto, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos en directa relación con la importancia, objeto y/o destino de la licitación, con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura, a contar desde la primera publicación en el Boletín.

Dicho plazo podrá reducirse por razones de urgencia debidamente justificadas o en razón del interés del servicio, pero nunca podrá ser inferior a cinco (5) días, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

Cuando la Licitación supere el monto establecido en el último párrafo del artículo 12° del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias y sea necesaria su difusión en un ámbito geográfico determinado o en todo el territorio del país, se hará, según el caso, también una publicación en un diario de cobertura en la región que se trate o de la ciudad autónoma de Buenos Aires que sea de circulación masiva en el territorio del país.

Además de las publicaciones podrá invitarse a firmas del rubro o asociaciones que nucleen prestadores, colegios profesionales, productores, fabricantes y/o comerciantes del rubro para su mayor difusión.

b)Licitaciones privadas y solicitudes de cotización.

Se invitará a cotizar a un mínimo de tres (3) empresas o proveedores del rubro a contratar con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura. Dicho plazo podrá reducirse por razones de urgencia debidamente justificadas o en razón del interés del servicio, pero nunca podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

c)Otros procedimientos de contratación.

Para el resto de los procedimientos de contratación previstos en el art. 26° se efectuarán las publicaciones y/o invitaciones indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo de acuerdo al monto a contratar.

En todos los casos deberá dejarse constancia en las actuaciones de las publicaciones/invitaciones efectuadas a través de un informe con el detalle de las mismas.

Artículo 29°. PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS.

En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realizare a un determinado número de personas deberán considerarse y evaluarse las ofertas presentadas por quienes no fueron invitados, quienes podrán cotizar libremente cumpliendo con los requisitos del presente reglamento y del llamado de que se trate.

TÍTULO IV DE LAS OFERTAS

Artículo 30°. REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LAS OFERTAS.

Las ofertas económicas deberán ser redactadas en idioma nacional.

En los procedimientos con presentación física de ofertas, la misma deberá encontrarse firmada por el oferente o su representante legal en la propuesta económica y en las condiciones particulares. Si se tratare de persona jurídica, el firmante deberá aclarar el carácter en el que concurre, el cual deberá ser acreditado en forma previa a la adjudicación.

En los procedimientos electrónicos, las ofertas deberán ser presentadas a través del sistema o plataforma habilitada al efecto. La autoría de las ofertas será atribuida al usuario registrado mediante el cual se formulen, y se considerarán efectuadas en la fecha y hora que registre el sistema.

Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora que se especifique en los pliegos. En la modalidad con presentación física, se realizarán en sobre cerrado, consignándose únicamente en la cubierta el número y objeto del procedimiento, día y hora de apertura.

Serán presentadas en un único ejemplar, salvo que el pliego de condiciones particulares exija copias adicionales o establezca modalidades específicas para los procedimientos electrónicos.

Los oferentes deberán declarar una casilla de correo electrónico, considerándose la misma como domicilio constituido a los fines de todas las notificaciones.

Deberán adjuntar constancia de inscripción en ARCA.

Asimismo, en el caso de licitaciones, deberá adjuntarse a la propuesta:

- Renuncia expresa a todo fuero y jurisdicción distinta a la de los Tribunales de la provincia de Entre Ríos.
- Constancia de inscripción vigente en la Unidad Central de Contrataciones de la provincia de Entre Ríos, otras provincias o a nivel nacional, según se establezca en el pliego correspondiente, el que podrá eximir, por razones fundadas, de dicha presentación.

En todos los casos podrán ser utilizados y serán válidos los formularios publicados por la Oficina de Compras del STJ. En los procedimientos electrónicos, las ofertas se realizarán mediante los formularios habilitados en el sistema.

Artículo 31°. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

En los procedimientos de licitación los oferentes deberán comprometerse a mantener su oferta por un plazo de treinta (30) días que se irá prorrogando automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos, excepto que el oferente exprese en forma fehaciente su voluntad en contrario con una antelación de hasta cinco (5) días al vencimiento de cada período.

En estos casos el oferente deberá presentar una garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) del valor total de la misma con su correspondiente sellado de ley.

Para el caso de las solicitudes de cotización el mantenimiento de oferta será de quince (15) días que se irá prorrogando automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos, excepto que el oferente exprese en forma fehaciente su voluntad en contrario con una antelación de hasta cinco (5) días al vencimiento de cada período.

En caso de falta de manifestación expresa al respecto, se entenderá asumido el compromiso de mantenimiento de oferta en los plazos reglamentarios.

Durante los plazos mencionados rige el principio general de la obligatoriedad del mantenimiento de la oferta, por lo que, en caso de desistimiento, será pasible el oferente de las sanciones previstas en el presente.

Artículo 32°. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán con las formalidades mencionadas en el art. 30. Además, la oferta económica deberá especificar:

a) Cantidad ofrecida y precio unitario, el precio total del renglón en números y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, determinados en la moneda de curso legal o la fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte del objeto de contratación, si esto fuera posible.

c) Se deberán especificar todas las características del objeto/servicio ofertado (marca, modelo, origen, etc.) que se exijan en el pliego de condiciones particulares. En el caso de cotizar más de una marca estas se deberán exponer como alternativas.

d) Podrá proponer ofertas alternativas, las que deberán cumplir con todas las especificaciones previstas en el pliego.

Artículo 33°. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significa el pleno conocimiento y aceptación por parte del oferente de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección al que se presente, aún cuando el pliego de condiciones particulares no se acompañe con la propuesta o no esté firmado por el oferente.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio web del STJ. No obstante, quienes no los hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellos.

Sin perjuicio de lo exigido por el artículo 30° para las licitaciones, la presentación de las ofertas importará la aceptación para los oferentes de la jurisdicción de los Tribunales de la provincia de Entre Ríos para resolver toda controversia que se suscite antes, durante o después de su presentación.

Artículo 34°. GARANTÍAS. TIPOS DE GARANTÍAS.

Los oferentes o adjudicatarios deberán garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos y condiciones que establezcan los pliegos y respetando los siguientes parámetros:

a) La garantía de mantenimiento de oferta que se adjunte a la oferta será del uno por ciento (1%) del valor total de la misma. En caso de cotizaciones alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Las ofertas de hasta el monto que establece el artículo 51° del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias quedan exceptuadas de cumplir esta garantía, salvo que expresamente se determine lo contrario.

b) La garantía de cumplimiento de contrato será del diez por ciento (10%) sobre el total efectivamente adjudicado y se presentará en la Oficina de Compras dentro de los diez(10) días de notificada la adjudicación, salvo el caso que, antes de vencer dicho plazo, el adjudicatario de cumplimiento a las obligaciones contraídas.

En los procedimientos electrónicos, las garantías podrán ser acreditadas mediante la documentación electrónica que respalde su constitución y validez de acuerdo a la normativa vigente y conforme las modalidades que se establezcan en el sistema o en los pliegos.

Artículo 35°. GARANTÍAS. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Las garantías podrán ser presentadas:

a) Mediante depósito bancario o transferencia a la cuenta bancaria de la Tesorería del STJ, asignada a tal fin.

b) En documentos a la vista sobre plaza Paraná, extendidos o endosados a favor del Poder Judicial de E.R. o STJ.

c) Póliza de seguro que garantice el cumplimiento emitida por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del STJ o Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Todos los documentos presentados en garantía de las ofertas o de las adjudicaciones, deberán llevar el sellado de ley correspondiente.

Las garantías constituidas podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario y sujeto a aprobación del STJ.

Artículo 36°. APERTURA DE PROPUESTAS.

En caso de licitaciones públicas y privadas, recibidas las propuestas en el lugar, día y hora determinados en el llamado, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultare feriado o se declarase inhábil, quien se encuentre a cargo de la Oficina de Compras procederá a abrir los sobres presentados. Participará de dicho acto quien se encuentre a cargo de la Tesorería General y certificará el mismo quien ejerza la Secretaría de Superintendencia N° 2, u otra de las Secretarías de Superintendencia en caso de ausencia del primero.

En caso de solicitudes de cotización la apertura será realizada por quien se encuentre a cargo de la Oficina de Compras.

Abierto el primer sobre no se permitirá la presentación de nuevas propuestas.

Las aperturas se realizarán siempre mediante acto público del cual podrán participar quienes lo deseen.

En los procedimientos electrónicos, la apertura de ofertas se realizará en el sistema habilitado al efecto, en la fecha y hora establecidas en el pliego, garantizando la inviolabilidad de las propuestas hasta ese momento y permitiendo el acceso remoto al acta de apertura y a las ofertas en condiciones de igualdad.

El sistema deberá permitir la identificación de los oferentes, el registro automático de la apertura y la generación de constancias que aseguren la transparencia del acto.

Artículo 37°. DEFECTO EN OFERTAS. ASPECTOS SUBSANABLES.

El principio de concurrencia no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos.

Cuando las ofertas presenten defectos de forma que no incidan en la esencia de las propuestas y que no impidan la comparación con las demás se requerirá a los/as oferentes su aclaración o cumplimiento, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el artículo 5.

En ese caso, deberán subsanarlos dentro de los dos (2) días de serle requerido, bajo pena de declarar la oferta como inadmisibile.

Artículo 38°. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Sin perjuicio de ello, de verificarse alguna de las causales seguidamente expuestas, se asentará ello en el acta correspondiente y se notificará al oferente.

La oferta será rechazada ante los siguientes casos -aspectos no subsanables- (que rigen según la modalidad de presentación):

a) Cuando la propuesta económica no estuviera firmada por el oferente o su representante legal -en los procedimientos con presentación física-.

b) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado.

c) Cuando carezca de precio unitario en uno o varios renglones, en cuyo caso el rechazo se limitará a los renglones comprometidos.

d) Cuando contenga enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega, o algún otro aspecto que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvado.

e) Cuando contengan condicionamientos o cláusulas que no se ajusten o se contrapongan con los pliegos de bases y condiciones.

f) Si careciera de la garantía exigida o la misma no cumpliera con los requisitos de validez legalmente establecidos.

g) Falta de indicación del monto de la garantía, en letras o en números, o cuando resulte insuficiente en más de un 20% respecto del importe correcto. En caso de que no supere dicho porcentaje, se intimará al oferente a cubrir la diferencia dentro del plazo de dos(2) días, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su oferta.

h) Si la garantía fuera extendida a nombre de persona distinta al Poder Judicial de E.R. o STJ.

i) Compra de pliegos, en caso de ser exigido.

j) Cuando la propuesta económica y las condiciones generales de la oferta no estén redactadas en idioma nacional.

k) Cuando se incurra en otras causales de inadmisibilidad que se prevean en los pliegos correspondientes.

Artículo 39°. ACTA DE APERTURA.

Efectuada la apertura se procederá a labrar el acta correspondiente. Esta deberá reflejar fielmente el proceso o incidencias producidas dentro del acto licitatorio, desde la apertura de sobres hasta la suscripción de la misma. Además se hará constar mínimamente lo siguiente:

a) Número de ofertas o propuestas presentadas.

b) Nombre completo de los oferentes.

c) Monto total de cada cotización, consignando en caso de varias alternativas, el mayor importe.

d) Ofertas alternativas si las hubiera.

e) Demás aspectos que se adviertan y que, a criterio de la Oficina de Compras, deban especificarse, como observaciones de aquella documentación no presentada y que pueda ser subsanada.

Tanto el acta como las propuestas serán agregadas a las actuaciones correspondientes.

En los procedimientos electrónicos, el acta de apertura será generada automáticamente por el sistema, o bien confeccionada sobre la base de la información registrada en el mismo, la cual tendrá plena validez como constancia del acto.

Artículo 40°. OFERTAS FUERA DE TÉRMINO.

Cuando llegara una oferta fuera de término se dejará constancia de ello en la misma oferta consignando fecha y hora de la recepción con sello y firma del receptor.

La Oficina de Compras deberá incorporar la oferta al expediente informando al respecto. Ello será comunicado a los interesados de manera fehaciente cuando sea posible su identificación.

En los procedimientos electrónicos, el sistema registrará automáticamente la fecha y hora de presentación de cada oferta, no admitiendo aquellas que se ingresen con posterioridad al límite establecido, sin necesidad de intervención adicional.

Artículo 41°. VISTA DE LAS OFERTAS. OBSERVACIONES.

Las ofertas serán exhibidas y quedarán disponibles para los que las soliciten por el plazo de dos (2) días con posterioridad a la apertura de sobres.

Durante dicho plazo los oferentes podrán formular observaciones, las que serán consideradas por la autoridad competente al momento de adjudicar o en forma previa según corresponda.

En los procedimientos electrónicos, la vista de las ofertas se instrumentará mediante el acceso al sistema correspondiente, garantizando la disponibilidad de la información a los oferentes en condiciones de igualdad.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR

Artículo 42º. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente a los intereses del Poder Judicial, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, el plazo de entrega del bien o de prestación del servicio, así como el cumplimiento de uno o más criterios de sustentabilidad o inclusión que hayan sido previamente incorporados en el pliego correspondiente.

42.1. Cuando los bienes o servicios ofrecidos reúnan las características exigidas en los pliegos, sus especificaciones técnicas y anexos y el criterio de selección recaiga únicamente en el precio, la adjudicación se resolverá en favor de aquella oferta que, en esa situación, resulte de precio más bajo.

42.2. Podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado del área técnica a quien corresponda intervenir conforme artículo 15º que, en forma descriptiva y comparada con el resto de las ofertas, justifique en detalle la mejor calidad de material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la adjudicación.

42.3. Del mismo modo, podrá darse preferencia a las propuestas en las que figure el menor plazo o cronograma de entrega del bien o prestación del servicio, si la oportunidad del abastecimiento o la prestación lo requiere. En tal caso la diferencia de precio deberá justificar razonablemente los beneficios que se obtengan por el menor plazo.

42.4. A los fines de la adjudicación deberá tenerse en cuenta la Ley Provincial 9.353.

Artículo 43º.

La adjudicación se hará por renglón o por el total licitado, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto correspondiente y podrá tener lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir, que se ajuste a los pliegos y sea conveniente a los intereses del STJ.

Artículo 44º.

Se podrá adjudicar parte de alguno o de todos los renglones licitados. En este caso, cuando convenga a los intereses del STJ o cuando la oferta válida más conveniente no ofrezca la cantidad total solicitada para un renglón, podrá adjudicarse la provisión del mismo a más de una firma, previo consentimiento de los oferentes a quienes se interesa adquirir.

Artículo 45º. EMPATE DE OFERTAS.

Si se presentaran dos o más ofertas admisibles e iguales en precio, se optará, fundadamente, por aquella que sea más conveniente a los intereses del Poder Judicial, considerando el resto de las condiciones de la oferta (menor plazo de entrega, posibilidad de dividir la provisión, si el objeto del contrato lo permite, criterios de inclusión o sustentabilidad, entre otras).

Si se presentaran dos o más ofertas admisibles e iguales en precios y condiciones podrá solicitarse a quienes hayan ofertado, una mejora de precios por escrito sin alterar el resto de las condiciones, hasta el día y hora que fije la Oficina de Compras.

En caso de no ser necesario, considerando la relevancia y/o monto del renglón o en caso de que persista el empate, una vez efectuada la mejora de oferta, se dilucidará por sorteo.

Artículo 46°. MEJORA DE OFERTA.

En los casos en que se presente una sola oferta admisible, y cuando se entienda pertinente, podrá invitarse a quien la hubiese presentado, a mejorar su precio.

Artículo 47°. ERRORES DE COTIZACIÓN.

Cuando el total cotizado para cada renglón no se correspondiera con el precio unitario del mismo, se tomará este último como precio cotizado.

Cuando el total del renglón no incluya la cantidad de bienes solicitados en los pliegos y no exista aclaración en la oferta sobre dicho defecto, se entenderá que se propone la totalidad de los bienes tomando el precio unitario declarado para su cálculo.

En caso de error evidente se desestimaré la oferta, sin penalidades, cuando dicho error sea denunciado o advertido antes de la adjudicación.

Cuando el error sea denunciado o advertido luego de la adjudicación, la misma será revocada con las sanciones que el STJ establezca. En este caso, la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los tres (3) días de recibir la adjudicación. Vencido este plazo deberá dar cumplimiento a lo adjudicado perdiendo todo derecho a reclamo.

Artículo 48°. MUESTRAS.

Los oferentes deberán acompañar muestras de los artículos licitados cuando el pliego correspondiente así lo exija, pudiendo presentarlas hasta la hora de apertura. Será causal de desestimación de la oferta la falta de presentación de las mismas.

Las muestras deberán presentarse con un rótulo en lugar visible y llevará el número de la misma, el del renglón correspondiente y el de la licitación, datos estos que deben figurar en la propuesta respectiva.

Las muestras quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta quince (15) días después de resuelta la adjudicación. Vencido dicho plazo serán desechadas.

Los oferentes no tendrán derecho a reclamo por deterioro proveniente de los análisis y ensayos a los que sean sometidas las muestras.

Artículo 49°. INFORME COMPARATIVO DE OFERTAS. DICTAMEN ÁREA TÉCNICA.

Luego de la apertura de sobres la Oficina de Compras confeccionará un informe comparativo de las ofertas presentadas y lo remitirá al área técnica pertinente con el fin de que se expida sobre el cumplimiento de las mismas respecto a lo requerido según pliego, conforme lo indicado en el artículo 15.

Dicha área técnica tendrá un plazo de tres (3) días para efectuar su informe, considerando los plazos de mantenimiento de oferta, salvo casos fundados cuyo objeto revista mayor complejidad y/o requiera de informes adicionales para su análisis completo. Dicho informe deberá analizar detalladamente las ofertas presentadas manifestando fehacientemente cuáles de ellas cumplen técnicamente y cuáles no, así como cualquier sugerencia de adjudicación en función de la calidad u otros aspectos relevantes a considerar.

Para la comparación de precios en la cotización en moneda extranjera, cuando así lo permitiera el respectivo pliego, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que las ofertas válidas, entendidas estas como aquellas propuestas que cumplen con lo requerido en el pliego con posibilidad de ser adjudicadas, impliquen un mayor costo - en comparación con la reserva presupuestaria - se dará nueva intervención a la Contaduría General para informar acerca de la viabilidad presupuestaria para atender dicha erogación.

Cumplido ello se remitirán las actuaciones a la Comisión de Contrataciones para dictamen de su competencia en el caso de licitaciones, o se elaborará el informe de adjudicación en el caso de solicitudes de cotización, y se pondrá a consideración de la autoridad competente para adjudicar. El informe de adjudicación será visado por la Tesorería General.

Artículo 50°. COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

El estudio de las ofertas, en el caso de las licitaciones, estará a cargo de una Comisión de Contrataciones que deberá aconsejar al STJ sobre la aptitud y conveniencia de las ofertas a fin de proceder a la adjudicación.

Estará integrada por dos (2) vocales del STJ y asistidos por quienes se desempeñen al frente de la Contaduría General y de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ.

A fin de emitir dictamen contará con las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en los pliegos de bases y condiciones respectivos.
- b) Evaluar la aptitud de los oferentes y su habilidad para contratar.
- c) Analizar las ofertas recibidas a fin de establecer su ajuste a las disposiciones que rigen la contratación.
- d) Analizar objetivamente la mayor o menor conveniencia de las ofertas para su adjudicación considerando tanto los requisitos técnicos exigidos como la conveniencia económica.
- e) Recabar de los organismos técnicos todos aquellos informes que se estimen necesarios para concretar las adquisiciones. Los podrá solicitar, en especial, para verificar si los precios ofrecidos resultan irrisorios o no serios.
- f) Sugerir la adjudicación a realizar.

Artículo 51°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

A fin de emitir su dictamen las actuaciones tendrán ingreso a través de la Contaduría General, debiendo, quien se encuentre al frente de la misma, confeccionar un anteproyecto de dictamen para someter a consideración de los integrantes de la Comisión.

Si existiera disidencia entre la opinión de los dos vocales que integran la Comisión, el procedimiento será evaluado y resuelto por el STJ en Acuerdo General.

El dictamen deberá exponer los fundamentos legales, técnicos y económicos por los cuales se aconseja adjudicar, o no, la propuesta, indicando la recomendación sobre la resolución a adoptar. No será vinculante.

Salvo que existan razones debidamente fundadas, el dictamen deberá emitirse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de ingreso de las actuaciones.

TÍTULO VI ADJUDICACIÓN

Artículo 52º.

Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Contrataciones o el informe de adjudicación, según el caso, se dictará el acto administrativo correspondiente conforme las competencias previstas en el art. 4 del presente reglamento, el que será notificado junto con la Orden de Compra y/o instrumento respectivo correspondiente al destinatario y al resto de los oferentes.

El órgano competente para adjudicar podrá aceptar la oferta que a su criterio resulte más conveniente o rechazarlas en su totalidad, sin que ello otorgue a los oferentes derechos a reclamo o indemnización alguna.

Asimismo se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades establecidas en los pliegos correspondientes, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%), en los mismos términos, condiciones y precios unitarios ofrecidos.

Artículo 53º.

Cuando el precio de la oferta más conveniente resulte superior al límite máximo fijado para el procedimiento de que se trate conforme el artículo 6º del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias podrá adjudicarse en el mismo acto hasta un quince por ciento (15%) más por sobre el tope establecido, siempre que existan razones debidamente fundadas.

Artículo 54º.

El STJ podrá dejar sin efecto total o parcialmente y/o suspender el procedimiento en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia o bien cuando se verifiquen supuestos de ilegitimidad o se adviertan vicios graves; y en especial, cuando se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión o formulado especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por un oferente.

En ninguno de los casos mencionados la decisión adoptada generará derecho a indemnización.

Artículo 55º. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra y/o de suscribirse el instrumento respectivo, según corresponda, en los plazos y con las modalidades que determinen los pliegos.

El cocontratante deberá integrar la garantía de ejecución del contrato conforme el art. 34 del presente reglamento.

Artículo 56°. ORDEN DE COMPRA.

La orden de compra deberá individualizar el procedimiento y contener los datos del proveedor, incluyendo el domicilio electrónico denunciado oportunamente, así como una descripción clara de los bienes y/o servicios contratados, cantidades, precio, condiciones de pago y los detalles de entrega necesarios. La Orden de Compra así emitida y notificada al proveedor resultará legalmente vinculante para el mismo.

Artículo 57°. PRÓRROGA.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor del STJ cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Dichas prórrogas deberán realizarse en las condiciones pactadas originalmente y por un plazo igual o menor al contrato inicial.

TÍTULO VII CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 58°.

Toda autorización de gastos que deba hacerse por vía de excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27°, Inciso c), apartado b) de la ley 5.140, se hará por resolución del Tribunal de Superintendencia.

Las autorizaciones deberán ser previas a la realización del gasto, excepto que medien probadas razones que justifiquen su aprobación posterior.

La justificación de la causal de excepción que se utilice deberá fundamentarse de conformidad con los siguientes recaudos:

1º) Las actuaciones referidas a contrataciones con reparticiones oficiales o mixtas, (artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 1º, de la ley 5.140) que no sean de jurisdicción provincial, contendrán los antecedentes que demuestren su naturaleza jurídica, excepto cuando el ente sea de notorio conocimiento.

2º) Después del segundo llamado fracasado en licitación y concurso de proyectos integrales, se tomará como base para este nuevo procedimiento las características y especificaciones del bien o servicio que rigieron en el segundo procedimiento (artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 2º, de la ley 5.140).

3º) Para la contratación de artistas, empresas o personas especializadas, de probada competencia u obligaciones de resultado, deberá demostrarse (artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 3º, de la ley 5.140):

a) Que la reconocida capacidad o especialización o la inexistencia de competidores hacen innecesario el concurso. Esta circunstancia deberá ser verificada por las áreas técnicas competentes o en su defecto por la dependencia interesada.

b) Que las funciones o trabajos a encomendar no puedan ser ejecutados por los organismos del STJ o que éstos declaren expresamente la necesidad de asesoramiento o la imposibilidad de realizar las tareas por sus propios medios, circunstancia que será ponderada por la autoridad de decisión.

4º) La excepción establecida en el punto 4), apartado b), inciso c), del artículo 27°, de la ley 5.140, deberá fundamentarse por el área técnica competente previo a la resolución definitiva.

5º) La Oficina de Compras deberá llevar adelante las gestiones tendientes a verificar la condición de exclusividad, requiriendo a tal fin los informes que correspondan. La demostración de que no existen sustitutos convenientes del bien a adquirir será efectuada por las áreas técnicas competentes (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 5º, de la ley 5.140).

6º) La representación exclusiva de editoriales o empresas proveedoras de material docente y bibliográfico, deberá ser verificada por la Oficina de Compras, requiriendo a tal fin los informes que correspondan (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 7º), de la ley 5.140).

7º) Las razones de urgencia, originadas por casos fortuitos o hechos imprevisibles, deberán fundarse fehacientemente por el área técnica u organismo interesado; cuando sean motivadas en catástrofes sociales, económicas o sanitarias, deberán además fundarse en hechos de público y notorio conocimiento (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 9º).

La situación de emergencia en el territorio provincial o parte de él deberán estar fundadas en la ley o decreto que así lo declare.

Será también de aplicación este procedimiento en caso de erogaciones indispensables para el cumplimiento de comisiones a realizarse fuera de la Provincia o del País y no sea posible aplicar otro procedimiento en razón de la urgencia o afectarse seriamente el objeto de la comisión.

8º) En todo procedimiento tendiente a la contratación de bienes o servicios, y cuyo proveedor resulte comprendido en el artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 15º de la ley 5.140, incorporado por artículo 9º de la ley 10.151, la Oficina de Compras deberá requerir la constancia de inscripción vigente al Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia.

TÍTULO VIII EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 59º. ENTREGA.

Quienes hayan sido adjudicados procederán a la entrega de los bienes y/o a la prestación del servicio ajustándose a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la Orden de Compra y/o instrumento respectivo. Serán a su cargo todos los gastos que se originen por flete, acarreo, entrega y verificación de la mercadería en el lugar establecido.

Artículo 60º. PLAZOS.

Los plazos para cumplir con las entregas o prestaciones correrán a partir del día siguiente a la fecha de recepción/notificación de la Orden de Compra y/o instrumento respectivo.

Cuando se asigne al plazo de entrega el carácter de "inmediato", se entenderá que la entrega deberá ser efectuada dentro de los cinco (5) días.

Las entregas o prestaciones adjudicadas deberán efectuarse dentro del plazo establecido en la Orden de Compra y/o instrumento respectivo. Vencido el plazo, se podrá intimar el cumplimiento otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días.

Excepcionalmente, previa justificación o fundamentación de la imposibilidad de cumplimiento en los términos pactados, el proveedor podrá solicitar una prórroga para la entrega sujeta a la aprobación del STJ así como a los plazos y condiciones que éste determine.

Artículo 61º. RECEPCIÓN PROVISORIA.

La recepción de los bienes y servicios tendrá carácter provisorio y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a verificación y recepción definitiva por parte del área técnica interviniente.

El control de los servicios de prestación mensual o periódica será efectuado al inicio de la prestación por el organismo, área o funcionario para el que fue contratado, debiendo comunicar en forma inmediata a la Oficina de Compras los incumplimientos en los que incurra el adjudicatario a los efectos contractuales que correspondan según el caso.

Artículo 62º. RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción definitiva de los bienes o servicios será realizada por el área técnica de incumbencia o, en los casos que no corresponda su intervención, por el organismo o dependencia que requirió el bien o servicio.

De forma previa a la recepción definitiva, deberá procederse a confrontar la prestación con las especificaciones del pedido, la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas de los pliegos. Las pruebas, ensayos o análisis que fuesen necesarios efectuar no podrán superar el plazo de tres (3) días hábiles, salvo situaciones excepcionales que por su cantidad, complejidad o especificidad ameriten un mayor estudio o revisión, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de quince (15) días hábiles.

Las recepciones provisorias y definitivas podrán obrar en un mismo acto cuando los bienes, prestaciones o servicios así lo permitan.

En el caso de la adquisición de medicamentos o especialidades medicinales, previo a la recepción definitiva de los elementos adquiridos, el organismo competente dispondrá la verificación en base a un muestreo selectivo realizado por organismos técnicos competentes, a fin de determinar si los competentes químicos incorporados a los mismos responden a los tipos y cantidades consignados en las ofertas.

En igual sentido deberá procederse cuando se trate de la adquisición de elementos químicos destinados a otros fines y en el caso de material mecánico, técnico y equipamiento médico, que deberá ser verificado selectivamente por la oficina técnica competente.

La verificación selectiva de la mercadería entregada deberá efectuarse en un plazo que no excederá a los establecidos en el segundo párrafo del presente artículo.

Con la conformidad definitiva se procederá al trámite de pago de la orden de compra, previa remisión de la factura correspondiente y demás documentación exigible a la Tesorería General del STJ.

Artículo 63º. VICIOS OCULTOS.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1.051 del Código Civil y Comercial de la Nación. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el plazo y lugar que se indique.

Artículo 64°. PAGO.

El pago de los bienes o servicios contratados se efectuará una vez presentada la factura correspondiente y cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluyendo, cuando corresponda, el contrato debidamente sellado, cuya presentación será responsabilidad exclusiva del proveedor.

Recibida la documentación en debida forma, se remitirá a la Tesorería General del STJ, organismo que tendrá a su cargo el trámite de pago correspondiente.

La facturación deberá acompañarse de la constancia de recepción definitiva de los bienes y/o de la conformidad inicial del servicio prestado, así como de toda otra documentación complementaria que resulte exigible.

En los contratos de servicios continuados o de prestación mensual, la factura será presentada directamente por el proveedor ante la Tesorería General, conforme a lo establecido en el contrato. Salvo comunicación expresa de incumplimiento por parte del área técnica o del organismo destinatario, se presumirá la regular prestación del servicio a los fines del pago.

TÍTULO IX MODOS ANORMALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 65°. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del proveedor por razones atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado, o de actos de autoridades públicas de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de dichas obligaciones, podrá el STJ rescindir el contrato sin aplicación de las sanciones previstas en el presente.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser puesta en conocimiento de la Oficina de Compras dentro de los diez (10) días de producido el hecho o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo sin que el cocontratante lo hubiera comunicado, no podrá invocarse tal circunstancia como causal de eximición.

Artículo 66°. REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, MÉRITO O CONVENIENCIA.

Conforme lo previsto en el art. 54, el STJ podrá revocar, modificar o sustituir los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, mediante acto administrativo debidamente fundado dictado por la autoridad competente conforme el artículo 4° del presente reglamento.

En ninguno de estos casos la decisión adoptada generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

Artículo 67°. RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

El STJ podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiera variado y el cocontratante prestare su conformidad expresa. La rescisión de común acuerdo no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes, sin perjuicio del reconocimiento de los efectos ya cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Artículo 68°. RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

El STJ podrá rescindir el contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

a) Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento.

b) Si vencido el plazo de cumplimiento original, su extensión, o el plazo de las intimaciones efectuadas por la Oficina de Compras, los bienes no hubieren sido entregados o los servicios no hubieren sido prestados de conformidad.

c) Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido en el artículo 34° del presente reglamento. En ese caso, la Oficina de Compras lo intimará otorgándole un nuevo plazo igual al original. Vencido éste sin que la garantía fuera integrada, se declarará la rescisión con imposición de multa conforme el artículo 74°.

d) Incumplimiento parcial. Sin perjuicio de la facultad del STJ de exigir al proveedor el cumplimiento total de las prestaciones a su cargo, podrá rescindir el contrato si la parte incumplida resulta esencial para la finalidad del mismo. En caso contrario, abonará únicamente la parte proporcional correspondiente al servicio o producto efectivamente recibido, quedando a criterio del STJ la imposición de multa conforme el artículo 74°.

e) Incumplimiento defectuoso. En caso de que el proveedor ejecute la prestación a su cargo sin ajustarse exactamente a los términos, calidad, tiempo o lugar requeridos, el STJ podrá rechazar la misma rescindiendo el contrato, con imposición de multa conforme el artículo 74°.

La rescisión por culpa del proveedor lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título XI del presente reglamento, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios.

En caso de rescisión por culpa del proveedor, el STJ podrá adjudicar el contrato al oferente que le siga en orden de mérito, previa conformidad de éste, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades a los oferentes subsiguientes que no acepten la propuesta de adjudicación en estos casos.

TÍTULO X RÉGIMEN IMPUGNATORIO

Artículo 69°. RECURSO DE REVOCATORIA.

El recurso de revocatoria podrá interponerse contra los actos administrativos dictados por la autoridad competente conforme el art. 4 del presente reglamento, a fin de que la misma los revoque por contraria decisión.

Su interposición será obligatoria a los fines del agotamiento de la vía cuando se trate de actos administrativos emanados originariamente del Superior Tribunal de Justicia, sea que se trate de Acuerdos del pleno como de resoluciones del Tribunal de Superintendencia.

La revocatoria deberá interponerse en todos los casos ante la Oficina de Compras, debidamente fundada y dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución impugnada.

Artículo 70°. RECURSO JERÁRQUICO.

Contra los actos administrativos emitidos por la autoridad competente conforme el art. 4 del presente reglamento procederá el recurso jerárquico.

El mismo deberá interponerse en todos los casos ante la Oficina de Compras, debidamente fundado y dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución impugnada y será resuelto por el Superior Tribunal o por su Presidencia según el caso.

Artículo 71°. TRÁMITE.

Tanto el recurso de revocatoria como el jerárquico serán resueltos previo dictamen de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ y de demás áreas técnicas competentes si fuera pertinente.

En ambos casos su interposición tendrá efecto devolutivo, salvo que existan razones de gravedad o urgencia debidamente justificadas a criterio del Superior Tribunal

TÍTULO XI SANCIONES

Artículo 72°. TIPOS DE SANCIONES.

Los oferentes y cocontratantes que incumplan con las obligaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones o que surjan de los contratos respectivos, y en todos aquellos casos en los cuales las leyes y los pliegos establezcan, serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se aplicarán y graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a)Apercibimiento
- b)Multa.
- c)Pérdida de garantía.
- d)Suspensión

Artículo 73°. APERCIBIMIENTO.

Será sancionado con apercibimiento el que desistiera de ofertas o adjudicaciones, incumpliera obligaciones contractuales o incurriera en infracciones que, a criterio del STJ, resulten menores y siempre que el oferente o cocontratante no cuente con sanciones previas en los últimos dos (2) años.

Artículo 74°. MULTA.

Será sancionado con multa el cocontratante que incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, sea aquella total o parcial, definitiva o transitoria.

También será sancionado con multa el cocontratante que no entregare los bienes o no prestare los servicios contratados cuando la provisión no esté respaldada por ningún depósito.

La multa será del tres por mil (3 0/00) al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado o de los bienes no entregados, según fuera el caso.

Artículo 75°. PÉRDIDA DE GARANTÍA.

a) El oferente perderá la garantía que hubiera constituido en beneficio del STJ si desistiera de su oferta dentro del plazo de mantenimiento exigido y no mediare adjudicación anterior.

b) El adjudicatario perderá la garantía que hubiera constituido en beneficio del STJ si no ampliara la misma hasta el diez (10%) del valor adjudicado, dentro del plazo fijado.

c) El cocontratante perderá la garantía en caso de falta de entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados vencido el plazo contractual para hacerlo.

La pérdida de la garantía no obsta al ejercicio por parte del STJ de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que excedieren el monto de aquélla.

Artículo 76°. SUSPENSIÓN.

Será sancionado con suspensión el que entregue bienes de calidad o en cantidad inferior a la contratada, el que desobedezca cualquier intimación del STJ relativa al cumplimiento de sus obligaciones, o incurra en infracciones que, a criterio del STJ, resulten de gravedad, o generen perjuicio al Poder Judicial, y también aquel que incurra en falta que, aún siendo menor, se verifique dentro de los dos (2) años posteriores a la imposición de una de igual naturaleza.

Procederá asimismo la suspensión en caso de revocación de la adjudicación o rescisión contractual por causa imputable al adjudicatario o cocontratante.

La suspensión será de un (1) mes a cinco (5) años.

Una vez aplicada una sanción de suspensión ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el cocontratante tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

Artículo 77°. APLICACIÓN.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento será resuelta por Presidencia del STJ, previo dictamen de Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ, y será recurrible conforme lo dispuesto en los artículos 69° y 70°.

Las sanciones no podrán aplicarse en forma conjunta, absorbiendo la de mayor a la de menor gravedad conforme el orden dispuesto en el artículo 72°.

Artículo 78°. REGISTRO.

La Oficina de Compras deberá llevar un registro de sanciones en el que se registre la imposición de las mismas.

TÍTULO XII

SELECCIÓN DE INMUEBLES PARA LOCACIÓN

Artículo 79º. PROCEDIMIENTO.

La selección de inmuebles para locación en el ámbito del STJ se llevará a cabo por el procedimiento de Solicitud de Cotización regulado en el artículo 26º, inc. b), de la Ley 5.140 y previsto en el artículo 26º, inc. b), del presente reglamento, así como por las cláusulas del pliego de condiciones generales y particulares y el modelo de contrato de locación aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 109/2024 DGA de fecha 24.06.24 y las que rijan en el futuro, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones particulares que se aprueben para cada contratación.

Intervendrá en dichos procedimientos la Dirección de Gestión Administrativa y la Oficina de Compras.

Artículo 80º. INVITACIONES A COTIZAR. PUBLICIDAD.

Las invitaciones a cotizar se realizarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 28º inc. b) y se publicarán en el Boletín Oficial por dos (2) días y por un (1) día en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda alquilar el bien.

Artículo 81º. INFORME TÉCNICO.

A los fines de determinar las características particulares a satisfacer conforme el pliego de condiciones generales y particulares aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 109/2024 DGA de fecha 24.06.24, se dará interveinción a la Dirección de Arquitectura Judicial a fin de que indique las necesidades del destino del inmueble, incluyendo superficie, cantidad de espacios, baños, conveniencias de ubicación, y toda otra especificación que considere pertinente.

Asimismo, la Dirección de Arquitectura Judicial deberá evaluar los inmuebles ofrecidos en forma previa a la adjudicación, dictaminando sobre su habitabilidad, funcionalidad, condiciones estructurales, arquitectónicas, de edificación y mantenimiento, pronunciándose sobre la conveniencia, o no, de su contratación. Del mismo modo deberá efectuar un análisis de las obras de adecuación que fuere necesario realizar según las necesidades de funcionamiento y destino con estimación de costos y plazo de ejecución.

Artículo 82º. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Comisión Edilicia y de Locaciones del STJ, integrada por dos vocales del Superior Tribunal, dictaminará respecto de la legalidad del procedimiento llevado a cabo y la razonabilidad del precio, previo informes técnicos de la Dirección de Arquitectura Judicial y la Contaduría General del STJ. Asimismo, podrá solicitar intervención de áreas administrativas del STJ y/o requerir la tasación del inmueble por peritos, firmas especializadas u organismo público con competencia para ello.

Artículo 83º. OBRAS DE ADECUACIÓN.

En caso de que del informe técnico resultare que el locador deberá realizar obras de adecuación en el inmueble, previa manifestación de su consentimiento, se dejarán expresamente consignadas en el contrato, indicándose el plazo para su realización.

El incumplimiento en la ejecución de los trabajos dará lugar a que el STJ, previa intimación al locador, realice las obras con personal de su dependencia y/o contrate su ejecución con terceros, descontando el importe de las obras de los futuros pagos en concepto de canon, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 84°. RENOVACIÓN DE LOCACIONES.

Con una antelación no menor a seis (6) meses del vencimiento del contrato, la Dirección de Gestión Administrativa requerirá a la Dirección de Arquitectura Judicial que emita el informe técnico previsto en el artículo 81° a los fines de expedirse sobre la satisfacción de las necesidades funcionales del inmueble ocupado, el nivel de respuesta del propietario a los requerimientos de reparaciones y sobre las ventajas de una nueva contratación. De acuerdo con lo informado en tal sentido, la Dirección de Gestión Administrativa impulsará el procedimiento pertinente a los fines de hacer uso de la opción de prórroga y/o renovación de la locación vigente, o bien la selección de otro inmueble que reúna los requisitos adecuados mediante intervención de las áreas técnicas competentes.

Artículo 85°.

Para el caso de optar por la prórroga prevista o por renovar el contrato, no será necesario tramitar un nuevo procedimiento de solicitud de cotización. Ello se cumplirá con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y pautas del pliego de condiciones generales aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 109/2024 DGA de fecha 24.06.2024, en cuanto no resulten modificadas por las cláusulas particulares que para cada contratación se aprueben por este Tribunal y previa intervención de la Comisión Edilicia y de Locaciones.

Artículo 86°. FIRMA DEL CONTRATO - RECEPCIÓN DEL INMUEBLE.

Notificado el acto de adjudicación se suscribirá el contrato de locación entre quien ejerza la Presidencia del STJ, o la Magistratura en la que se delegue expresamente tal facultad, y el adjudicatario.

A tal fin, la Dirección de Gestión Administrativa y/o la Magistratura en quien se delegue la suscripción del instrumento, deberá notificar al adjudicatario el acto administrativo de adjudicación dentro de los cinco (5) días posteriores a su emisión, haciéndole saber asimismo que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el plazo de diez (10) días. Vencido dicho plazo sin que el adjudicatario hubiera concurrido a suscribir el contrato, y salvo causa justificada, se dispondrá la revocación de la adjudicación.

En el caso de nuevas locaciones se deberá labrar un acta de recepción donde se detalle el estado en que se recibe el inmueble e inventario de las instalaciones, como también de los artefactos y demás mobiliario con el que cuenta.

Artículo 87°. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado el plazo contractual se deberá labrar un acta en la que conste el estado de conservación, inventario de las instalaciones, artefactos y demás mobiliario, dejando expresa constancia de que se recibe de conformidad por parte del locador y que se compromete a realizar en forma inmediata el cambio de titularidad de los servicios que hayan sido traspasados al STJ.

Artículo 88°. REPRESENTACIÓN INMOBILIARIA.

El STJ no reconocerá gastos adicionales y/o comisiones a las inmobiliarias que se presenten como oferentes en los procesos de selección de inmueble.

TÍTULO XIII VENTAS

Artículo 89°.

El procedimiento para la venta de bienes será el mismo que el establecido para las compras o por subasta pública conforme lo determine el STJ.

Artículo 90°.

En el caso de ventas que se efectúen por el procedimiento previsto para las compras las adjudicaciones serán ordenadas por las autoridades competentes conforme lo dispuesto en el Art.4° del presente Reglamento. En el caso de subasta pública los bienes serán adjudicados conforme lo previsto en el Reglamento del sistema de subastas judiciales electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Artículo 91°.

La entrega de los bienes vendidos, en cualquiera de las formas, se efectuará una vez recepcionado el importe que corresponda al pago total del precio, en la Tesorería General del STJ o institución autorizada.

En los casos de bienes registrables, estos serán entregados previa acreditación de la transferencia de dominio de los mismos.

ID:57991 - F.C. 04-00076442 3 v./28/09/2026

NOMBRES

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA VICTORIA G. ANDRIÁN, Secretaría a cargo de la Dra. ILEANA A. SERVAT DEHARBE, en los autos caratulados "GALLEGOS BARRIOS ZOE ESTELA MURIEL y GALLEGOS BARRIOS THIAGO JUAN XAVIER S/ CAMBIO DE NOMBRE" - Expte. N° 33.943, hace saber que se ha promovido acción de cambio de nombre respecto de GALLEGOS BARRIOS ZOE ESTELA MURIEL y GALLEGOS BARRIOS THIAGO JUAN XAVIER. En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, se cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a formular oposición, para que lo haga dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Publíquese una vez por mes durante el lapso de dos (2) meses. - Paraná, 25 de septiembre de 2026.

ID:58795 - F.C. 04-00076530 1 v./25/09/2026

LICITACIONES

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 08/26

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 101/26 de fecha 10 de septiembre de 2026, llámese a Licitación Pública N° 08/26 por la obra "Readecuación del sistema de climatización – ala sur- Edificio Tribunales Gualaguay".

UBICACIÓN DE LA OBRA: Edificio Tribunales calle Monte Caseros N° 239, Guaquay, Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en PB - Edificio Tribunales – Laprida N° 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142, correo electrónico compras@jusenterrios.gov.ar, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 08/10/2026 inclusive.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (pesos: un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NUEVE CON 61/100 (\$ 261.750.109,61).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – PB - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 16 de octubre de 2026 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - PB – Paraná - Entre Ríos.

ID:58690 - F.C. 04-00076510 3 v./30/09/2026

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "HOFFNUNG SRL S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L. C. Q.", Expte. N° 5539, por presentación efectuada en fecha 3.7.2026, se ha declarado el día 8.9.2026 la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de HOFFNUNG SRL (CUIT 3071061459-4); con domicilio social en calle Otto Sagemuller N° 1528, de la ciudad de Crespo, departamento Paraná de la provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que hasta el día 17.11.2026 los pretensos acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y la deudora (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 02.12.2026. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificadorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. El síndico interviniente es el Cr. DIEGO ALBERTO BITTI, con domicilio en calle Guillermo Rawson N° 131 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales). Se ha fijado para la sindicatura los días 15.02.2027 y 05.04.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. (art. 14, inc. 9 LCQ) y el día 22.09.2027 a la hora 08: 30 hs para la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ. Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 30.09.2027.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y DIARIO UNO de Paraná.

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti Secretario.

ID:58543 - F.C. 04-00076476 5 v./01/10/2026

CONCORDIA

EDICTO El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Mercedes (Ctes.), a cargo de S. S. GUSTAVO RENÉ BUFFIL – Juez, Secretaría N° 3 de la Dra. MARÍA FLORENCIA LAFUENTE – correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar, HACE SABER que en los autos caratulados: "GIOVENALE CHRISTIAN PAOLO S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expediente N° RXP 17660/26, que tramita por ante dicho Tribunal, se ha dispuesto por Resolución N° 166 del 13 de agosto de 2026, la apertura del Concurso Preventivo del Sr. CHRISTIAN PAOLO GIOVENALE, CUIT N° 20- 28816028-8, con domicilio real en calle Diamante N° 2105 de la ciudad de Concordia (E. R.) y explotación comercial activa en el Parque Industrial Mercedes, Ruta Nac. N° 119 de

esta Ciudad, cuya presentación fue hecha el 03 de julio de 2026, habiendo sido designado como Síndico el C.P. N. CLEMENTE FEDERICO MARTIN, D. N. I. N° 25.037.044, C. U. I. T. N° 20-25037044-0, Número de Teléfono Celular: 3777- 681548, Correo Electrónico: estudioclementeyasociados@gmail.com, con domicilio real y legal en calle Juan E. Martínez N° 610 de la ciudad de Goya. En la resolución de apertura N° 166 se establece el cronograma concursal para ser cumplido en las siguientes fechas: "4°) FIJAR el día 15 de octubre de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante la sindicatura sus pedidos de verificación y los títulos justificativos (arts. 14, inc. 3, y 32 LCQ). 5°) FIJAR el día 30 de octubre de 2026 como fecha hasta la cual el concursado y los acreedores que hubieren solicitado verificación podrán concurrir al domicilio del síndico a revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones pertinentes (art. 34 LCQ). Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido dicho plazo, la sindicatura deberá presentar en el Juzgado un juego de copias de las impugnaciones recibidas, para su incorporación al legajo previsto en el art. 279 de la LCQ (art. 34, último párrafo, LCQ). 6°) FIJAR el día 27 de noviembre de 2026 para la presentación por la sindicatura del Informe Individual de los créditos (arts. 14, inc. 9, y 35 LCQ). 7°) FIJAR el día 14 de diciembre de 2026 como fecha en la cual el Tribunal dictará la resolución sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación (art. 36 LCQ). 8°) FIJAR el día 30 de diciembre de 2026 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar ante la sindicatura y el Juzgado la propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores (art. 41 LCQ). 9°) FIJAR el día 02 de marzo de 2027 para la presentación del Informe General de la sindicatura (arts. 14, inc. 9, y 39 LCQ), el que deberá contener la opinión fundada sobre el agrupamiento y clasificación propuestos por el deudor. El deudor y quienes hayan solicitado verificación podrán formular observaciones al informe general hasta el día 16 de marzo de 2027 (art. 40 LCQ). El Tribunal dictará la resolución de categorización el día 30 de marzo de 2027 (art. 42 LCQ). 10°) FIJAR el día 15 de octubre de 2027 como fecha de vencimiento del Período de Exclusividad, haciendo uso de la facultad de ampliación prevista en el art. 43 de la LCQ en razón del número de acreedores y de las categorías previsibles. El deudor deberá hacer pública su propuesta de acuerdo preventivo mediante su presentación en el expediente con anterioridad al día 15 de septiembre de 2027 (art. 43, último párrafo, LCQ). Fíjase la Audiencia Informativa para el día 08 de octubre de 2027 a las 09: 00 hs., a celebrarse con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del período de exclusividad (arts. 14, inc. 10, y 45 LCQ).".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes y en un Diario de amplia circulación en esta ciudad, una vez que la sindicatura haya aceptado el cargo y con el contenido exigido por el art. 27 de la LCQ. La publicación se ordena sin previo pago, todo ello en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 – Mercedes,

Corrientes, 10 de septiembre de 2026.

ID:58797 - F.C. 04-00076465 5 v./01/10/2026

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Llamado a Licitación Pública N° 11/26

Obra Autorizada por DTO-2026-3028-E-GER-GOB

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra según Pliego para la Obra: "TERMINACION ESCUELA N° 40 "JOSÉ ENRIQUE RODÓ"-SEPTIMO DISTRITO-DEPARTAMENTO GUALEGUAY."

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en Zona Rural-7° Distrito-Departamento Gualeguay.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 23 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente N° 220 de la ciudad de Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 986.269.414,70 (Pesos Novecientos Ochenta y Seis Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Catorce con 70/100).-

FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 1.333.290.134,69 (Pesos Mil Trescientos Treinta y Tres Millones Doscientos Noventa Mil Ciento Treinta y Cuatro con 69/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Setenta (270) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (Cien)

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones> , hasta el 13 de Octubre de 2026.-

ENTREGA DE OFERTAS: el día 23 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs. en Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el 07 de Octubre de 2026.-

ID:57681 - S.C-00017411 2 v./25/09/2026

-- -- --

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 62/2025 – Nuevo llamado

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE UN (01) VEHÍCULO 0 KM. SIN USO TIPO ÓMNIBUS DESTINADO A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

ID:57974 - S.C-00017416 03 v./25/09/2026

-- -- --

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 02/2026

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA (350) CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DE NIVEL RB3 PARA FISONOMÍA MASCULINA Y DOSCIENTOS (200) CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DE NIVEL RB3 PARA FISONOMÍA FEMENINA DESTINADOS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA MARTES 20 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

ID:57971 - S.C-00017417 03 v./25/09/2026

-- -- --

MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nº 19/26

OBJETO: Provisión de Medicamentos para cubrir la demanda de Seis (6) meses.-

DESTINO: Servicios de Farmacia del Hospital San Martín de Paraná, del Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná, Hospital Delicia Concepción Masvernati de Concordia, Hospital Centenario de Gualeguaychú y Hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, todos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 16/10/2026 a las 12:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00.-)

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO: PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO CON 50/100 (\$ 3.666.504.121,50).-

ID:58372 - S.C-00017418 3 v./30/09/2026

- - - - -

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 02/2026

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA (350) CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DE NIVEL RB3 PARA FISONOMÍA MASCULINA Y DOSCIENTOS (200) CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DE NIVEL RB3 PARA FISONOMÍA FEMENINA DESTINADOS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA MARTES 20 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

ID:58364 - S.C-00017419 03 v./30/09/2026

- - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública N° 03 MOV/26 Segundo Llamado

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la Licitación Pública N° 03/2026 para la venta de los siguientes bienes municipales:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, N° 101. Modelo N° 186.

Motor N° 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977 según lo que se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente como Anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, N° 101. Modelo N° 186.

Motor N° 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500; por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000);

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 5 de octubre del 2026 a las 10:00 horas, en la sede municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Oficina de Compras del Municipio de Oro Verde a partir del día 17 del 2026.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 182/MOV/26., Ordenanza de Contrataciones Municipales N° 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza N° 006/MOV/88, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

ID:57389 - F.C. 04-00076326 5 v./25/09/2026

COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL**Licitación Pública Nº 04/2026**

OBJETO: Provisión y transporte de 3000 mts³ de Suelo Calcáreo y 600 mts³ de material de base 0/30 puesto en obra.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 (\$ 95.000.000,00-)

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1 % de la oferta presentada

RECEPCIÓN DE PROPUESTA: hasta las 11:00 horas del día Jueves 8 de OCTUBRE de 2.026 a las en la Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: Jueves 8 de OCTUBRE de 2.026, 11:00 horas, lugar: en Sede Administrativa de la Comuna.-

RETIRO DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en el domicilio de la Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de lunes a viernes de 8.30 a 11:30 o al mail: comunasanrafael01@gmail.com.-

ROXANA TOLOY, Presidenta Comunal.

ID:58397 - F.C. 04-00076444 3 v./28/09/2026

- - - - -

MARIA GRANDE SEGUNDA

Departamento Paraná – E. R.

LICITACION PUBLICA Nº 03/2026

Decreto Nº 21/2026 D. E.

Contratación de “Servicio de transporte, flete y descarga de materiales áridos

FECHA Y HORA DE APERTURA : 06/10/2024 – 10: 00 horas.

LUGAR: Salón Honorable Concejo Deliberante de María Grande – Calle Córdoba Nº 139 - María Grande – Entre Ríos PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 28.800.000, 00)

Consultas: comunamariagrandesegunda26@gmail. com

ID:58825 - F.C. 04-00076461 2 v./25/09/2026

- - - - -

MARÍA GRANDE SEGUNDA

Departamento Paraná – E. R.

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/2026 -

Decreto Nº 22/2026 D. E.

Adquisición de: «UNA (1) DESMALEZADORA DE ARRASTRE SIN USO PUESTA EN LA COMUNA»

FECHA Y HORA DE APERTURA: 06/10/2026 – 10:30 horas

LUGAR: Salón del Honorable Concejo Deliberante de María Grande – Calle Córdoba Nº 139 - María Grande – Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 22.610.000,00)

Consultas: comunamariagrandesegunda26@gmail. com

ID:58827 - F.C. 04-00076489 2 v./25/09/2026

COLON**CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN****LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 09/2026**

“OBRA DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE SECTOR CAMILLAS DEL COMPLEJO TERMAS COLÓN Sistema llave en mano - (Materiales y mano de obra incluidos)”.

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 29/10/2026 hasta hora 09:00. –

Fecha de apertura de los sobres: 29/10/2026 a la hora 09:00. –

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N.º 496, Colón. –

Presupuesto Oficial: PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 65.000.000,00) IVA incluido. -

ID:58773 - F.C. 04-00076466 5 v./01/10/2026

ISLAS DEL IBICUY**MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO****Licitación Pública N° 001/26**

OBJETO: ADQUISICIÓN de UN (1) FURGON UTILITARIO CHICO con 5 asientos 0 KM. con destino a Subsecretaría de Asistencia Directa y Emergencia.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCEINTOS MIL CON 00/100 (\$ 41.200.000,00).

FORMA Y LUGAR DE ENTREGA: Dentro de los 20 (Veinte) días hábiles de comunicada la adjudicación, en el horario de 8:00 a 13:00 hs en el Edificio de la Municipalidad de Villa Paranacito, Av. Entre Ríos 941.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: El plazo de mantenimiento de oferta es de (treinta) días hábiles contados desde el día de la apertura de los sobres

RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas en mesa de entradas de la Municipalidad de Villa Paranacito, hasta el 19 de Octubre de 2.026, hasta la hora 11:00.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 20 de Octubre de 2.026, a las 11:00 Hs. en el salón de reuniones sito en Av. Entre Ríos 941 de la localidad de Villa Paranacito. Provincia de Entre Ríos.-

MONTO DE GARANTIA DE OFERTA: El monto de la Garantía de Oferta, será del (1%) del monto total del presupuesto oficial.

ID:57983 - F.C. 04-00076536 3 v./30/09/2026

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Lic. Pca. N° 07/2026****Segundo Llamado – Dec 309/26**

OBJETO: “PROVISIÓN, TRASLADO, EXCAVACIÓN, PREPARACIÓN DEL TERRENO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA (1) PISCINA INFANTIL, CON EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS”, destinada a la obra denominada “Nueva Pileta en el Polideportivo El Aguará”,

PRESUPUESTO: (\$ 12.000.000,00), PESOS DOCE MILLONES IVA INCLUIDO

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 06/10/2026 **HORA:** 11:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

PRESIDENTE MUNICIPAL, DOMINGO DANIEL ROSSI.

ID:58993 - F.C. 04-00076528 3 v./30/09/2026

SAN SALVADOR**COMUNA COLONIA BAYLINA****Licitación Pública N° 07/2026**

OBJETO: Transporte de mil doscientos cincuenta metros cúbicos (1.250 m³) de broza grillada desde Cantera “Tayreta” (Ruta Nacional N° 14 km 135) hasta jurisdicción de la comuna, de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: Viernes 09 de octubre del corriente año a las 10:00 hs en la Oficina de la Sede de la Comuna.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: De manera presencial hasta las 09:45 del 14 de septiembre de 2026, en la Oficina Comunal, Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 31.250.000,00 (PESOS Treinta y un millones doscientos cincuenta mil con 0/100 centavos)

PLIEGO DE CONDICIONES: \$ 5.000,00 (PESOS Cinco mil con 0/100 centavos) A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal, al mail comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 3455014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. –

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:58446 - F.C. 04-00076423 10 v./07/10/2026

COMUNICADOS

PARANA

DE LA COLINA MARCELO - Expediente N° 14311/25- 2422- 2 y agregados

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor DE LA COLINA MARCELO -legajo 33459-, agente de planta permanente municipal, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 14311/2025, Decreto Municipal N° 2311/2025 D. E. M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "///PARANA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 1.- DECLARAR ESTADO DE REBELDIA DEL SR. MARCELO DE LA COLINA 2.- ABRIR ETAPA PROBATORIA POR EL PLAZO DE 10 DIAS HABILES 3.-NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS.-

FDO: Dr. IGNACIO MARTIN MOSCHEN. - Instructor Sumariante.-

Dra. VICTORIA BADANO - Directora - Dirección de Sumarios Administrativos – MUNICIPALIDAD.

ID:59152 - F.C. 04-00076521 3 v./30/09/2026

CITACIONES

PARANA

a ARIEL HUGO FRANCISCO POLIZZA

Gobierno de Entre Ríos

Dirección de Sumarios Fiscalía de Estado

EDICTO. En el Expte. "P" 412/1 – DSFE- RU 3038618 caratulado: "Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1754 M.S. de fecha 16/06/2026, que dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo al agente Polizza Ariel Hugo Francisco, DNI N° 32.291.260, Cargo Categoría 05- Carrera Técnica-Tramo "A"- Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Art. 71° inc. a) de la Ley 9755, "Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia", modificada parcialmente por la Ley 9811, aplicable por remisión expresa del Art. 57 de la Ley 10930 "Carrera de Enfermería"; que se tramita ante la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, con sede en calle Córdoba N° 530 de esta ciudad de Paraná, la Instructora Sumariante Sra. María Valeria Chemes Pacher, con despacho constituido en la misma sede de la Dirección cita y emplaza al Sr. ARIEL HUGO FRANCISCO POLIZZA, DNI N° 32.291.260, para que constituya domicilio dentro del radio de la ciudad de Paraná, dentro del término de tres (3) días bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el despacho de la Instrucción conforme Artículo 12° del Decreto N° 02/70 S.G.G., vigente conforme el Decreto N° 2840/07 GOB. Asimismo, se la cita a PRESTAR DECLARACION INDAGATORIA para el día 01 de Octubre de 2026 a las 09:00 hs. ante esta instrucción bajo los apercibimientos de ley (Arts. 31° y 36° del RSA y Art. 61° inc i) Ley N° 9755) que a continuación se transcriben: En el caso de no venir acompañado con su abogado particular o si se decretare la rebeldía por su incomparecencia, se designará al defensor oficial, Dr. Barbagelata Rubén José.-

Artículo 31°: "Dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles de iniciado el sumario, el Instructor Sumariante procederá a recibir declaración indagatoria al sumariado, debiendo notificarse al mismo fehacientemente. Si no

concurriere a prestar declaración indagatoria se decretará la rebeldía sin más trámite. Al imputado lo acompañará se Defensor, no pudiendo en ningún caso y bajo apercibimiento de nulidad, declarar sin la presencia de este.-

Artículo 36º: Al inicio de la declaración indagatoria se le hará saber al sumariado los cargos que se le imputan y el derecho que le asiste de proponer abogado defensor, ofrecer prueba en el período respectivo y alegar sobre el mérito de las mismas. En el supuesto de que no designe abogado defensor, el Instructor Sumariante procederá a designar al Señor Defensor Oficial nombrado por el Poder Ejecutivo Provincial en dicho cargo o en su defecto al Abogado del Estado Provincial o algunos de sus Entes Públicos Descentralizados o de Empresa o Sociedades del Estado que el Señor Director de Sumarios designe.

Artículo 61º: "Los agentes tienen los siguientes deberes ... Inc. i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, ... En caso de ser imputado en un sumario debe concurrir al acto de indagatoria, pudiendo declarar o abstenerse de hacerlo sin que importe presunción en contra; ..." Paraná, 27 de Agosto de 2.026.-

REF: EXPTE "P" 412/1 DSFE – RU: 3038618.-

DIRECCION DE SUMARIOS FISCALIA DE ESTADO.

ID:52265 - S.C-00017385 1 v./25/09/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 2026-2561- E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: 3358360- APROBAR LIQ- IGARZA

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud comunica deuda que mantiene el Sr. José Francisco IGARZA, DNI N° 29.855.048; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por dicho Departamento, el ex agente IGARZA registra una deuda originada en la percepción indebida de haberes correspondiente a los periodos comprendidos entre el 18/01/2023 al 16/05/2023, y entre el 17/05/2023 al 30/06/2023; y

Que a fs. 08, se efectuó el cálculo de la suma percibida indebidamente, aclarando que el monto total asciende a PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.183.291,49.-), del cual se han descontado de sus haberes PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$ 477.567,03.-), quedando pendiente de recupero PESOS SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7 05.724,46.-), generándose una deuda a favor de la Administración, debiendo dicho importe actualizarse conforme la Tasa Activa del BNA desde la fecha en que la suma fue indebidamente percibida y hasta su efectivo pago; y

Que asimismo, en fecha 01/08/2025, se emitió Decreto N° 1921/25 GOB por el que se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. IGARZA - el cual tramita ante Fiscalía de Estado bajo el Expte. 2725333 - por presunto abandono de servicios en relación al nombrado; y

Que atento a ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud aconsejó aprobar la liquidación practicada facultar a FISCALIA DE ESTADO a los efectos de que inicie las pertinentes acciones judiciales para reintegro de la sumas adeudadas en el supuesto de no producirse la devolución de la mismas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese la liquidación de la deuda practicada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud respecto del Sr. José Francisco IGARZA, DNI N° 29.855.048, por la suma percibida

indebidamente de PESOS SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 705.724,46), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Intímase al Sr. José Francisco IGARZA, DNI N° 29.855.048; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación proceda a la devolución de la suma de PESOS SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 705.724,46.-) con más los interés devengados y a devengarse hasta su efectivo pago según la Tasa Activa BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes. A tales efectos, el depósito o transferencia, deberá realizarse en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, debiendo adjuntar el correspondiente comprobante o remitir copia del mismo al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de registrar el ingreso del monto adeudado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 3°.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. José Francisco IGARZA, DNI N° 29.855.048, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado Ministerio, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ID:58379 - S.C-00017420 3 v./25/09/2026

- - - - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 21/09/2.026 (Envío N° 432) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 21/09/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00394534 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 23 de Septiembre de 2.026. - Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:59159 - F.C. 04-00076518 1 v./25/09/2026

- - - - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 21/09/2.026 (Envío N° 464 “B”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S. A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 21/09/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00394534 AA, el que se encuentra a disposición y

en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 23 de Septiembre de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:59158 - F.C. 04-00076519 1 v./25/09/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 21/09/2.026 (Envío N° 464 “A”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 21/09/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00394534 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 23 de Septiembre de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:59156 - F.C. 04-00076520 1 v./25/09/2026

LA PAZ

Mediante el presente se comunica a los Sres. VILLAN CLAUDIO JOSE DNI N° 28.512.395 y RIOS ROMINA ELENA SOLEDAD DNI N° 31.168.043, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente N° 71912-235568-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1849 de fecha 20 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: “VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- “Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 1952 de fecha 29 de noviembre de 2011, respecto de la adjudicación y venta de la vivienda N° 79, perteneciente al Grupo Habitacional SANTA ELENA III – Modulo I - 100 VIVIENDAS otorgada a favor de VILLAN CLAUDIO JOSE DNI N° 28.512.395 y RIOS ROMINA ELENA SOLEDAD DNI N° 31.168.043; y todo acto suscripto, por incumplimiento de las obligaciones asumidas con I.A.P.V.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I.A.P.V.

ID:58714 - F. 05-00003198 3 v./30/09/2026

-- -- --

Mediante el presente se comunica a la Sra. BELOQUI ALICIA DNI N° 28.923.162, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente N° 71912-235764-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1848 de fecha 20 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: “VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- “Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 2737 de fecha 12 de noviembre de 2014, respecto de la venta de la vivienda N° 67, perteneciente al Grupo Habitacional SANTA ELENA III 100 VIVIENDAS a favor de BELOQUI ALICIA DNI N° 28.923.162; y todo acto suscripto por incumplimiento de las obligaciones asumidas con I.A.P.V.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I.A.P.V.

ID:58708 - F. 05-00003199 3 v./30/09/2026

DECRETOS**PARANA****MINISTERIO DE SALUD**

DTO-2026- 628-E-GER-GOB

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se comunica presunto Abandono de Servicios por parte de la agente María Belén PETRUSSI, DNI. N° 29.723.286, Legajo N° 179.942; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 10 – Carrera Administrativa – Escalafón General del CENTRO DE SALUD “ANTONINI” de PARANA; y

Que conforme surge de autos la citada agente no se encuentra cumpliendo funciones desde el año 2012, contando con los haberes licenciados desde el mes Mayo/2013 hasta el día de la fecha; y

Que si bien oportunamente se la intimó mediante Carta Documento, dichas actuaciones habrían quedado en reserva en el Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, informándose a fs. 31 que fueron localizadas en Junio/2024 junto a expedientes archivados; y

Que al tomar intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD a fs. 35 dictamino que según las constancias de autos y sin perjuicio de lo informado a fs. 31, debería continuarse el trámite redactando el correspondiente acto administrativo que de inicio al Sumario Administrativo; y

Que teniendo en cuenta que se ha procedido a intimar por el termino de Tres (3) días a la nombrada agente mediante Edicto en el Boletín Oficial y atento a los periodos no prescriptos, corresponde considerar como inasistencias injustificadas los días: 16/10/23, 17/10/23, 18/10/23, 19/10/23, 20/10/23, 21/10/23, 22/10/23, 23/10/23, 24/10/23, 25/10/23, 26/10/23, 27/10/23, 28/10/23, 29/10/23, 30/10/23, 31/10/23; 01/11/23, 02/11/23, 03/11/23, 04/11/23, 05/11/23, 06/11/23, 07/11/23, 08/11/23, 09/11/23, 10/11/23, 11/11/23, 12/11/23, 13/11/23, 14/11/23, 15/11/23, 16/11/23, 17/11/23, 18/11/23, 19/11/23, 20/11/23, 21/11/23, 22/11/23, 23/11/23, 24/11/23, 25/11/23, 26/11/23, 27/11/23, 28/11/23, 29/11/23, 30/11/23; 01/12/23, 02/12/23, 03/12/23, 04/12/23, 05/12/23, 06/12/23, 07/12/23, 08/12/23, 09/12/23, 10/12/23, 11/12/23, 12/12/23, 13/12/23, 14/12/23, 15/12/23, 16/12/23, 17/12/23, 18/12/23, 19/12/23, 20/12/23, 21/12/23, 22/12/23, 23/12/23, 24/12/23, 25/12/23, 26/12/23, 27/12/23, 28/12/23, 29/12/23, 30/12/23, 31/12/23; 01/01/24, 02/01/24, 03/01/24, 04/01/24, 05/01/24, 06/01/24, 07/01/24, 08/01/24, 09/01/24, 10/01/24, 11/01/24, 12/01/24, 13/01/24, 14/01/24, 15/01/24, 16/01/24, 17/01/24, 18/01/24, 19/01/24, 20/01/24, 21/01/24, 22/01/24, 23/01/24, 24/01/24, 25/01/24, 26/01/24, 27/01/24, 28/01/24, 29/01/24, 30/01/24, 31/01/24; 01/02/24, 02/02/24, 03/02/24, 04/02/24, 05/02/24, 06/02/24, 07/02/24, 08/02/24, 09/02/24, 10/02/24, 11/02/24, 12/02/24, 13/02/24, 14/02/24, 15/02/24, 16/02/24, 17/02/24, 18/02/24, 19/02/24, 20/02/24, 21/02/24, 22/02/24, 23/02/24, 24/02/24, 25/02/24, 26/02/24, 27/02/24, 28/02/24, 29/02/24; 01/03/24, 02/03/24, 03/03/24, 04/03/24, 05/03/24, 06/03/24, 07/03/24, 08/03/24, 09/03/24, 10/03/24, 11/03/24, 12/03/24, 13/03/24, 14/03/24, 15/03/24, 16/03/24, 17/03/24, 18/03/24, 19/03/24, 20/03/24, 21/03/24, 22/03/24, 23/03/24, 24/03/24, 25/03/24, 26/03/24, 27/03/24, 28/03/24, 29/03/24, 30/03/24, 31/03/24; 01/04/24, 02/04/24, 03/04/24, 04/04/24, 05/04/24, 06/04/24, 07/04/24, 08/04/24, 09/04/24, 10/04/24, 11/04/24, 12/04/24, 13/04/24, 14/04/24, 15/04/24, 16/04/24, 17/04/24, 18/04/24, 19/04/24, 20/04/24, 21/04/24, 22/04/24, 23/04/24, 24/04/24, 25/04/24, 26/04/24, 27/04/24, 28/04/24, 29/04/24, 30/04/24; 01/05/24, 02/05/24, 03/05/24, 04/05/24, 05/05/24, 06/05/24, 07/05/24, 08/05/24, 09/05/24, 10/05/24, 11/05/24, 12/05/24, 13/05/24, 14/05/24, 15/05/24, 16/05/24, 17/05/24, 18/05/24, 19/05/24, 20/05/24, 21/05/24, 22/05/24, 23/05/24, 24/05/24, 25/05/24, 26/05/24, 27/05/24, 28/05/24, 29/05/24, 30/05/24, 31/05/24; 01/06/24, 02/06/24, 03/06/24, 04/06/24, 05/06/24, 06/06/24, 07/06/24, 08/06/24, 09/06/24, 10/06/24, 11/06/24, 12/06/24, 13/06/24, 14/06/24, 15/06/24, 16/06/24, 17/06/24, 18/06/24, 19/06/24, 20/06/24, 21/06/24, 22/06/24, 23/06/24, 24/06/24, 25/06/24, 26/06/24, 27/06/24, 28/06/24, 29/06/24, 30/06/24; 01/07/24, 02/07/24, 03/07/24, 04/07/24, 05/07/24, 06/07/24, 07/07/24, 08/07/24, 09/07/24, 10/07/24, 11/07/24, 12/07/24, 13/07/24, 14/07/24, 15/07/24, 16/07/24, 17/07/24, 18/07/24, 19/07/24, 20/07/24, 21/07/24, 22/07/24, 23/07/24,

24/07/24, 25/07/24, 26/07/24, 27/07/24, 28/07/24, 29/07/24, 30/07/24, 31/07/24; 01/08/24, 02/08/24, 03/08/24, 04/08/24, 05/08/24, 06/08/24, 07/08/24, 08/08/24, 09/08/24, 10/08/24, 11/08/24, 12/08/24, 13/08/24, 14/08/24, 15/08/24, 16/08/24, 17/08/24, 18/08/24, 19/08/24, 20/08/24, 21/08/24, 22/08/24, 23/08/24, 24/08/24, 25/08/24, 26/08/24, 27/08/24, 28/08/24, 29/08/24, 30/08/24, 31/08/24; 01/09/24, 02/09/24, 03/09/24, 04/09/24, 05/09/24, 06/09/24, 07/09/24, 08/09/24, 09/09/24, 10/09/24, 11/09/24, 12/09/24, 13/09/24, 14/09/24, 15/09/24, 16/09/24, 17/09/24, 18/09/24, 19/09/24, 20/09/24, 21/09/24, 22/09/24, 23/09/24, 24/09/24, 25/09/24, 26/09/24, 27/09/24, 28/09/24, 29/09/24, 30/09/24; 01/10/24, 02/10/24, 03/10/24, 04/10/24, 05/10/24, 06/10/24, 07/10/24, 08/10/24, 09/10/24, 10/10/24, 11/10/24, 12/10/24, 13/10/24, 14/10/24, 15/10/24, 16/10/24, 17/10/24, 18/10/24, 19/10/24, 20/10/24, 21/10/24, 22/10/24, 23/10/24, 24/10/24, 25/10/24, 26/10/24, 27/10/24, 28/10/24, 29/10/24, 30/10/24, 31/10/24; 01/11/24, 02/11/24, 03/11/24, 04/11/24, 05/11/24, 06/11/24, 07/11/24, 08/11/24, 09/11/24, 10/11/24, 11/11/24, 12/11/24, 13/11/24, 14/11/24, 15/11/24, 16/11/24, 17/11/24, 18/11/24, 19/11/24, 20/11/24, 21/11/24, 22/11/24, 23/11/24, 24/11/24, 25/11/24, 26/11/24, 27/11/24, 28/11/24, 29/11/24, 30/11/24; 01/12/24, 02/12/24, 03/12/24, 04/12/24, 05/12/24, 06/12/24, 07/12/24, 08/12/24, 09/12/24, 10/12/24, 11/12/24, 12/12/24, 13/12/24, 14/12/24, 15/12/24, 16/12/24, 17/12/24, 18/12/24, 19/12/24, 20/12/24, 21/12/24, 22/12/24, 23/12/24, 24/12/24, 25/12/24, 26/12/24, 27/12/24, 28/12/24, 29/12/24, 30/12/24, 31/12/24; y

Que, continúa: 01/01/25, 02/01/25, 03/01/25, 04/01/25, 05/01/25, 06/01/25, 07/01/25, 08/01/25, 09/01/25, 10/01/25, 11/01/25, 12/01/25, 13/01/25, 14/01/25, 15/01/25, 16/01/25, 17/01/25, 18/01/25, 19/01/25, 20/01/25, 21/01/25, 22/01/25, 23/01/25, 24/01/25, 25/01/25, 26/01/25, 27/01/25, 28/01/25, 29/01/25, 30/01/25, 31/01/25; 01/02/25, 02/02/25, 03/02/25, 04/02/25, 05/02/25, 06/02/25, 07/02/25, 08/02/25, 09/02/25, 10/02/25, 11/02/25, 12/02/25, 13/02/25, 14/02/25, 15/02/25, 16/02/25, 17/02/25, 18/02/25, 19/02/25, 20/02/25, 21/02/25, 22/02/25, 23/02/25, 24/02/25, 25/02/25, 26/02/25, 27/02/25, 28/02/25; 01/03/25, 02/03/25, 03/03/25, 04/03/25, 05/03/25, 06/03/25, 07/03/25, 08/03/25, 09/03/25, 10/03/25, 11/03/25, 12/03/25, 13/03/25, 14/03/25, 15/03/25, 16/03/25, 17/03/25, 18/03/25, 19/03/25, 20/03/25, 21/03/25, 22/03/25, 23/03/25, 24/03/25, 25/03/25, 26/03/25, 27/03/25, 28/03/25, 29/03/25, 30/03/25, 31/03/25; 01/04/25, 02/04/25, 03/04/25, 04/04/25, 05/04/25, 06/04/25, 07/04/25, 08/04/25, 09/04/25, 10/04/25, 11/04/25, 12/04/25, 13/04/25, 14/04/25, 15/04/25, 16/04/25, 17/04/25, 18/04/25, 19/04/25, 20/04/25, 21/04/25, 22/04/25, 23/04/25, 24/04/25, 25/04/25, 26/04/25, 27/04/25, 28/04/25, 29/04/25, 30/04/25; 01/05/25, 02/05/25, 03/05/25, 04/05/25, 05/05/25, 06/05/25, 07/05/25, 08/05/25, 09/05/25, 10/05/25, 11/05/25, 12/05/25, 13/05/25, 14/05/25, 15/05/25, 16/05/25, 17/05/25, 18/05/25, 19/05/25, 20/05/25, 21/05/25, 22/05/25, 23/05/25, 24/05/25, 25/05/25, 26/05/25, 27/05/25, 28/05/25, 29/05/25, 30/05/25, 31/05/25; 01/06/25, 02/06/25, 03/06/25, 04/06/25, 05/06/25, 06/06/25, 07/06/25, 08/06/25, 09/06/25, 10/06/25, 11/06/25, 12/06/25, 13/06/25, 14/06/25, 15/06/25, 16/06/25, 17/06/25, 18/06/25, 19/06/25, 20/06/25, 21/06/25, 22/06/25, 23/06/25, 24/06/25, 25/06/25, 26/06/25, 27/06/25, 28/06/25, 29/06/25, 30/06/25; 01/07/25, 02/07/25, 03/07/25, 04/07/25, 05/07/25, 06/07/25, 07/07/25, 08/07/25, 09/07/25, 10/07/25, 11/07/25, 12/07/25, 13/07/25, 14/07/25, 15/07/25, 16/07/25, 17/07/25, 18/07/25, 19/07/25, 20/07/25, 21/07/25, 22/07/25, 23/07/25, 24/07/25, 25/07/25, 26/07/25, 27/07/25, 28/07/25, 29/07/25, 30/07/25, 31/07/25; 01/08/25, 02/08/25, 03/08/25, 04/08/25, 05/08/25, 06/08/25, 07/08/25, 08/08/25, 09/08/25, 10/08/25, 11/08/25, 12/08/25, 13/08/25, 14/08/25, 15/08/25, 16/08/25, 17/08/25, 18/08/25, 19/08/25, 20/08/25, 21/08/25, 22/08/25, 23/08/25, 24/08/25, 25/08/25, 26/08/25, 27/08/25, 28/08/25, 29/08/25, 30/08/25, 31/08/25; 01/09/25, 02/09/25, 03/09/25, 04/09/25, 05/09/25, 06/09/25, 07/09/25, 08/09/25, 09/09/25, 10/09/25, 11/09/25, 12/09/25, 13/09/25, 14/09/25, 15/09/25, 16/09/25, 17/09/25, 18/09/25, 19/09/25, 20/09/25, 21/09/25, 22/09/25, 23/09/25, 24/09/25, 25/09/25, 26/09/25, 27/09/25, 28/09/25, 29/09/25, 30/09/25; 01/10/25, 02/10/25, 03/10/25, 04/10/25, 05/10/25, 06/10/25, 07/10/25, 08/10/25, 09/10/25, 10/10/25, 11/10/25, 12/10/25, 13/10/25, 14/10/25, 15/10/25, 16/10/25, 17/10/25, 18/10/25, 19/10/25, 20/10/25, 21/10/25, 22/10/25, 23/10/25, 24/10/25, 25/10/25 y 26/10/25, computándosele posteriormente abandono de servicio al no haberse reintegrado a cumplir funciones al Establecimiento Asistencial; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Belén PETRUSSI, DNI. N° 29.723.286, Legajo N° 179.942, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° incisos a) y b) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, el cual dispone: “Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores; b) Abandono

de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de CINCO (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas"; y

Que las presentes se encuadran dentro de lo establecido por Decreto N° 7846/2004 MEHF., y atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Belén PETRUSSI, DNI. N° 29.723.286, Legajo N° 179.942, quien revista en un cargo Categoría 10 – Carrera Administrativa – Escalafón General del CENTRO DE SALUD "ANTONINI" de PARANA, atento a las inasistencias incurridas desde el 16/10/23 al 26/10/25, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ID:58673 - S.C-00017421 3 v./28/09/2026

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Resolución

Número: RESOL-2026-1-E-GER-TGP

PARANA, ENTRE RIOS

Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: Expediente Digital N°3267514-Expurgo documentación Tesorería Gral.

VISTO:

El Decreto N°2651/18 GOB y, en particular, lo establecido en su Anexo I "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes"; y

CONSIDERANDO:

Que es interés de esta Tesorería General proceder al expurgo de documentación administrativa y contable, en particular legajos renditivos con documentación original, por carecer la misma de valor en razón de su antigüedad;

Que la documentación cuyo expurgo se propicia ha cumplido el plazo de conservación previsto en el artículo 328 del Código Civil y Comercial de la Nación -Ley N° 26.994-, el cual establece que los libros, registros e instrumentos respaldatorios deben conservarse por un período de diez (10) años, salvo que leyes especiales establezcan plazos superiores;

Que, en consonancia con dicho principio general, el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, mediante Resolución N°1940/16, establece que los organismos públicos provinciales y municipales deberán mantener su documentación en archivo durante idéntico periodo;

Que esta Tesorería General ha dado cumplimiento a todos los requerimientos judiciales de presentación de documentación, no existiendo pedidos pendientes relativos al período sujeto a expurgo;

Que la documentación objeto del presente procedimiento carece de valor jurídico, histórico y cultural; asimismo, no se encuentra alcanzada por el artículo 1° y 2° de la Ley N°9.577 ni por el artículo 1° de la Ley N° 8906, como tampoco contiene documentos originales de leyes, decretos, resoluciones, directivas, memorandos y circulares;

Que la eliminación de la documentación expurgada será llevada a cabo en los términos del Convenio de Despapelización suscripto oportunamente con la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología;

Que han tomado debida intervención, dentro de sus respectivas competencias, el Archivo General de la Provincia y la Secretaría de Modernización, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Por ello;

LA TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar el procedimiento de clasificación de la documentación administrativa, contable y renditiva de esta Tesorería General correspondiente al período comprendido entre los años 2002 y 2011 inclusive, para su posterior expurgo, incorporándose como ANEXO I de la presente la nómina de la documentación alcanzada.

ARTICULO 2°: Disponer la publicación del ANEXO I de la presente resolución durante tres días (3) en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°2651/18 GOB, y poner la documentación a disposición de los interesados, quienes podrán deducir oposición dentro del plazo previsto en el artículo 6° del citado decreto.

ARTICULO 3°: Proceder al expurgo de la documentación consignada en el ANEXO I una vez vencido el plazo establecido en el artículo precedente, de no mediar oposición o una vez resueltas las que se hubieren formulado.

ARTICULO 4°: Comunicar, registrar y archivar.

Ingrid Anabel Corona, Tesorera General.

ANEXO I

AÑO 2002		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	35
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	28
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	38
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	43
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	37
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	34
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	24
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	32
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	30
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	39
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	47

AÑO 2003		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	31
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	26
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	32
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	36
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	40
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	62
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	30
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	31
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	40
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	34
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	28
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	66

AÑO 2004		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	28
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	22
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	36
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	32
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	34
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	30
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	31
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	29
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	29
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	35
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	68

AÑO 2005		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	22
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	25
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	25
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	35
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	28
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	30
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	33
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	30
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	37
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	35
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	56

AÑO 2006		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	28
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	35
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	42
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	28
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	29
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	26
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	28
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	34
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	28
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	34
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	59

AÑO 2007		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	30
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	27
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	32
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	26
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	40
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	42
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	36
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	50
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	50
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	49
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	48
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	65

AÑO 2008		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	34
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	38
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	36
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	38
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	39
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	35
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	38
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	42
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	48
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	43
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	36
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	46

AÑO 2009		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	31
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	28
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	36
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	33
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	38
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	33
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	38
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	40
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	38
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	39
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	38
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	48

AÑO 2010		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	28
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	40
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	47
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	42
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	42
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	37
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	39
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	41
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	49
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	40
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	54
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	85

AÑO 2011		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	36
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	63
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	45
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	47
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	58
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	51
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	49
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	58
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	54
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	54
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	53
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	71

TOTAL DE LEGAJOS RENDITIVOS SUJETOS A EXPURGO: 4.651 (aproximadamente 232,55 metros lineales).

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DOCUMENTAL DE LOS LEGAJOS RENDITIVOS:

Los legajos renditivos detallados precedentemente se encuentran integrados, según corresponda, por documentación administrativa y contable vinculada a la gestión de pagos, ingresos y movimientos financieros y contables de esta Tesorería General, comprendiendo, entre otros, los siguientes documentos:

Órdenes de pago y/o transferencias bancarias de cuentas corrientes pertenecientes a la Tesorería General
Formularios de Devolución de Fondos
Notas, facturas y/o comprobantes relacionadas al pago
Copias de pagarés y/o pólizas
Planilla de movimientos bancarios diarios
Planilla de ingresos y egresos diarios
Planilla de caja ingresos analítica del día
Planilla de caja egresos analítica del día
Planilla Caja analítica de valores del día
Extractos de cuentas bancarias
Resumen diario de bancos
Copia de Decretos y Resoluciones
Notas, informes, certificaciones, expedientes administrativos relativos a los pagos
Todo otro comprobante que respalda ingresos

ID:58820 - S.C-00017422 3 v./28/09/2026

CONCURSOS**DIAMANTE**

MUNICIPIO DE DIAMANTE
DECRETO N° 381/26
DIAMANTE, 17 – SEPTIEMBRE – 2026

VISTO:

La nota de fecha 14 de septiembre de 2026 presentada por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma eleva Acta de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina de la Municipalidad de Diamante, reunida en sesión ordinaria de conformidad con el Decreto N° 348/25 y bajo las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 149/75, establece las bases, condiciones y reglamentación aplicable al llamado a Concurso Cerrado de Oposición y Antecedentes para la cobertura de los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, como así también eleva Criterio de Puntuación, que como Anexo I, forma parte de esta norma, que se detallan a continuación:

DETALLE DE CARGOS VACANTES Y ENCUADRE:

Que el concurso cerrado convocado comprende la cobertura de cinco (5) cargos jerárquicos de Jefatura de Departamento, clasificados bajo las normas presupuestarias vigentes y enmarcados según las categorías establecidas por el Escalafón Municipal (Capítulo II, Art. 11 de la Ordenanza N° 149/75);

CARGO VACANTE, AGRUPAMIENTO, NIVEL/CATEGORÍAS

Jefe Departamento Archivo, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento Administración y Recaudación Strobel, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento O. M. I. C., Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento Juzgado de Faltas, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento Servicios Generales de Servicios Públicos, Obrero y de Servicio, Nivel IV (Cat. 8 a 11)

REQUISITOS:

1. Requisitos Específicos del Cargo a concursar:

Los oponentes deberán acreditar la posesión de las siguientes aptitudes, competencias y nivel educativo:

Para los cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo:

- Nivel de Educación: Estudios secundarios completos y aprobados de forma definitiva.
- Marco Normativo: Conocimiento de la normativa jurídica municipal, incluyendo: la Ordenanza N° 149/75 (Estatuto del Trabajador Municipal), el Decreto de Misiones y Funciones aplicable al área correspondiente de la vacante, y las Ordenanzas, Decretos y reglamentaciones específicos inherentes al sector donde se inscribe;

Para el cargo vacante del Agrupamiento Obrero:

- Marco Normativo: Conocimiento de la normativa jurídica municipal, incluyendo: la Ordenanza N° 149/75 (Estatuto del Trabajador Municipal), el Decreto de Misiones y Funciones aplicable al área correspondiente de la vacante, y las Ordenanzas, Decretos y reglamentaciones específicos inherentes al sector donde se inscribe;

Que de conformidad con el Artículo 55 del Estatuto que establece...” Cuando se produzca cualquier vacante de cargo superior que no pueda ser provista mediante ascenso o promoción de acuerdo con el artículo 55 y disposiciones del Capítulo VI del Estatuto, se llamará a concurso cerrado entre el resto del personal de la administración municipal del grado inmediato inferior que existiere en dicha categoría según el Escalafón. En estos casos, si ninguno de los aspirantes entre el personal Municipal llenara las condiciones requeridas a juicio del D. E. y H. C. D., según corresponda, previo dictamen en tal sentido de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina, se llamará nuevamente a concurso, el que deberá ser abierto”;

Que ante la presencia de vacíos normativos o situaciones no contempladas expresamente en la redacción del texto estatutario, y a fin de garantizar los principios concurrencia e igualdad de oportunidades en la carrera administrativa, corresponde efectuar una interpretación integradora y ampliativa de la norma;

Que en este sentido, se propone posibilitar la inscripción y participación de todos aquellos agentes municipales que reúnan los requisitos de idoneidad exigidos para el cargo y que desempeñen funciones hasta el grado inmediato inferior presupuestado en el organigrama vigente del área respectiva;

EVALUACIÓN:

Que la evaluación de los oponentes estará a cargo de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en base a una calificación final máxima de cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a los antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición,

Que será requisito excluyente obtener un mínimo de 60 % de la calificación total del examen.

JURADO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, inciso b, de la Ordenanza N° 149/75, la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en pleno actuará como el Jurado Evaluador oficial de todos los exámenes y cotejos antecedentes, siendo asesorados para la confección de los programas por los siguientes Directores: Director de Ingresos Públicos: Sr. Elio Nelson Fernández, D.N.I. N° 20.321.432, Legajo N° 252; Juez de Faltas Municipal: Dr. Paolo Nicolás Favotti, D.N.I. N° 28.135.224, Legajo N° 74 y el Director de Servicios Públicos: Gustavo Héctor Zapata, D.N.I. N° 20.776.716, Legajo N° 064;

PUBLICIDAD, NOTIFICACIÓN

Medios de Publicidad Obligatoria (Art. 56, inc. a.7): La convocatoria oficial se publicará obligatoriamente durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos Diamante dado que no se cuenta con periódicos en la ciudad de Diamante de forma complementaria, para garantizar la máxima difusión interna, se fijarán carteles informativos en las carteleras de uso oficial de todas las dependencias municipales, publicándose además en el sitio web institucional de la Municipalidad de Diamante.

Notificaciones Electrónicas y Provisión de Temarios:

Que al momento de la inscripción presencial en Recursos Humanos, cada postulante deberá registrar con carácter obligatorio una dirección de correo electrónico personal con dominio Gmail. A través de este medio se le remitirá de forma fehaciente una copia digital del presente Reglamento, el temario de estudio específico para el cargo y las instrucciones para acceder al examen digital auto-administrado el día correspondiente.

LUGAR, DIAS Y HORARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS CONCURSOS:

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Archivo: día 28/10/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Administracion y Recaudación Strobel : día 29/10/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento O. M. I. C: día 30/10/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Servicios Generales de Servicios Públicos: día 2/11/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Juzgado de Faltas: día 3/11/2026 a las 09.00 hs

Que el examen de oposición y la evaluación de antecedentes se realizaran en el Centro Integrador Comunitario (CIC) sito en calle La Rioja y Alem, en las instalaciones del Punto Digital, mediante un cuestionario autoadministrado, en el cual cada postulante contara con 1 hora para su realización;

Que resultará electo para los cargos el concursante que reúna mayor porcentaje, siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a los antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición,

PERIODO DE INSCRIPCION:

Que el periodo de inscripción para quienes se encuentren en la escala inmediata anterior al cargo a cubrir de acuerdo al presupuesto vigente: será desde el 28/09/2026 hasta el 02/10/2026, en la Dirección de Recursos Humanos, sito en calle Eva Perón y Alem, Planta baja, de la ciudad de Diamante, de lunes a viernes en el horario de 08.00 a 12.00 hs . La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o notarialmente;

DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTAR CADA POSTULANTE:

Que cada postulante deberá presentar la siguiente documentación al momento de la inscripción: original y copia de títulos, capacitaciones, seminarios, relacionados al cargo que se concursa y completar un formulario de inscripción en la Dirección de Recursos Humanos;

Asimismo, deberán registrar una dirección de gmail, a través de la cual se les facilitara la copia del reglamento del Concurso, como toda información importante y a través de la cual accederán al examen en la fecha prevista;

Que el Departamento Ejecutivo toma conocimiento y considera oportuno hacer lugar a lo solicitado por la Junta y considera llamar a concurso para la cobertura de cargos vacantes. En función de ello y con el objeto de garantizar la transparencia, trazabilidad y equidad en el proceso de selección, considera necesario contar previamente con el instrumento legal que formalice dicha convocatoria y que habilite el llamado a concurso de los cargos vacantes, conforme al presupuesto vigente y a lo informado por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina;

Que el Sr. Presidente Municipal, autoriza el instrumento legal correspondiente.

POR TODO ELLO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTICULO 1º: Llamar a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir: UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO ARCHIVO, a realizarse el examen de oposición el día: 28 de octubre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN STROBEL, a realizarse el examen el día: 29 de octubre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO O. M. I. C, a realizarse el examen el día: 30 de octubre de 2026; UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS, a realizarse el examen el día: 02 de noviembre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO JUZGADO DE FALTAS, a realizarse el examen el día: 03 de noviembre de 2026;

El examen de oposición y evaluación de antecedentes se realizarán en el Centro Integral Comunitario (CIC), los días establecidos en el horario de 09: 00, en las Instalaciones del Punto Digital, sito en calles Entre Ríos y Alem de la Ciudad de Diamante. Mediante un cuestionario autoadministrado, en el cual cada postulante contara con una (1) hora para su realización. Resultará electo para los cargos el concursante que reúna mayor porcentaje siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición. -

ARTICULO 2º: Fijar el período de inscripción desde el día 28 de septiembre de 2026 hasta el día 02 de octubre de 2026, inclusive, en la Dirección de Recursos Humanos, sita en Eva Perón y Alem, Planta Baja, de la Ciudad de

Diamante, de lunes a viernes en el horario de 08: 00 a 12: 00 horas. La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o nota notarialmente. -

ARTICULO 3º: Cada postulante deberá presentar la siguiente documentación al momento de la inscripción: original y copia de títulos, capacitaciones, seminarios relacionados al cargo que se concursa y completar un formulario de inscripción en la Dirección de Recursos Humanos Municipal. No se aceptará documentación con posterioridad a la fecha límite de inscripción establecida en el artículo anterior.

Deberán registrar una dirección de correo electrónico gmail, a través de la cual se les facilitara la copia de la reglamentación del Concurso, como toda información importante y a través de la cual accederán al examen en la fecha prevista.

ARTICULO 4º: Publicar a través de Asesoría Letrada, la convocatoria por CINCO (5) días en el Boletín Oficial y a través de Dirección de Comunicación Pública Municipal, en la página Oficial de la Municipalidad de Diamante, debiéndose además darse a conocer mediante carteles fijados en todas las dependencias municipales;

ARTICULO 5º: Se agrega el criterio de Puntuación, que como Anexo I forma parte útil y legal de la presente norma.

ARTICULO 6º: Regístrese, publíquese, comuníquese, etc.-

MARIA JOSE BUSCHIAZZO, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, EZIO HERNAN GIECO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

ANEXO I

JUNTA DE ADMISION, CALIFICACION Y DISCIPLINA PUNTAJE DE EXAMEN DE LOS POSTULANTES

Tipo de Concursos: Cerrados de Antecedentes y Oposición

PUNTAJE TOTAL DEL CONCURSO: 100 PUNTOS

Los antecedentes tendrán una incidencia de 50 puntos y 50 puntos el examen de oposición.

Ítems para evaluar los antecedentes:

A -ANTIGÜEDAD:

Mayor antigüedad en la Municipalidad de Diamante:(Tiempo total de servicios prestados en cualquier cargo o función dentro de la Administración)

Hasta 5 años: 2 puntos

De 6 a10 años: 4 puntos

De 11 a 15 años: 7 puntos

Mayor 15 años: 10 puntos

B-EXPERIENCIA EN EL CARGO:

Mayor antigüedad en la Oficina (Es el tiempo que el agente lleva prestando servicios en la misma área donde se ubica el cargo vacante.)

Hasta 2 años: 2 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Hasta 10 años: 8 puntos

Mayor 10 años: 10 puntos

Antigüedad en el cargo vacante (es el tiempo de los servicios prestados en forma temporaria o interina que no estén impugnados)

Hasta 1 año: 2 puntos

Hasta 3 años: 3 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Mayor a 5 años: 5 puntos

Antigüedad en los Reemplazos al cargo vacante (se refiere al tiempo total que se ha cubierto el cargo en forma temporaria que no esté impugnado)

Hasta 1 año: 2 puntos
Hasta 3 años: 3 puntos
Hasta 5 años: 4 puntos
Mayor a 5 años: 5 puntos

C-CAPACITACION:

1-Formacion académica específica del área que se concursa: (Se refiere a los títulos Secundario/Terciarios/Universitarios /Licenciaturas y pos grados que estén directamente relacionados con el campo de conocimiento o las habilidades requeridas para el puesto al que se aspira):

Título Secundario: 4 puntos
Título Terciario: 7 puntos
Título Universitario/Licenciaturas: 8 Puntos
Posgrados/Maestrías/Doctorados: 10 Puntos

2-Cursos Específicos que hacen a la función: (se refiere a capacitaciones, talleres, seminarios o diplomaturas de corta o mediana duración que están directamente relacionados con las tareas, responsabilidades y habilidades necesarias para desempeñarse eficazmente en el puesto al que se aspira)

CAPACITACIONES, TALLERES, SEMINARIOS:

- 1 punto: hasta 2 capacitaciones.
- 2 puntos: de 3 a 5 capacitaciones.
- 3 puntos: de 6 a 10 capacitaciones.
- 4 puntos: de 11 a 20 capacitaciones.
- 5 puntos: más de 20 capacitaciones.

DIPLOMATURAS: Se asignará puntaje según carga horaria y cantidad, no siendo estos acumulativos (se toma la de mayor valor): En caso de que el/la postulante presente diplomaturas de distintas cargas horarias (hasta 120 hs y mayor a 120 hs), se encuadrará la evaluación en la escala "Mayor a 120 hs", contabilizando la cantidad total de diplomaturas acreditadas.

- Hasta 120 hs: 2 puntos por una (1) diplomatura; 3 puntos por dos (2) o más.
- Mayor a 120 hs: 4 puntos por una (1) diplomatura; 5 puntos por dos (2) o más.

"El puntaje total del rubro de cursos específicos será la suma resultante de Capacitaciones + Diplomaturas, con un máximo de 10 puntos."

3- Formación educativa general (Se refiere a los estudios cursados de Nivel Secundario/Terciario/ Universitario/Licenciaturas y pos grados que no están relacionadas al cargo vacante). No sumara puntos quien tenga estudios primarios. -

Título Secundario: 2 Puntos
Título Terciario: 4 puntos
Título Universitario/Licenciaturas: 6 puntos
Pos grado/Maestrías/Doctorados: 8 puntos

En caso de los títulos Secundarios/Terciarios /Universitario /Licenciaturas/Pos grados y demás, se valorará uno solo, el que sea más favorable para el postulante. -

D- EVALUACION DEL CONCEPTO DE CONDUCTA Y ASISTENCIA

Del total de puntos conseguidos se descontarán:

5 puntos por inasistencias injustificadas en los últimos 2 años

5 puntos por sumarios administrativos realizados y efectivizados en la práctica con dictamen de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en los últimos 2 años.

E-EXAMEN DE OPOSICION

La evaluación estará a cargo de los representantes de la JACD y podrá contar con la asistencia de personal idóneo y/o profesional, en caso de ser requerido.

El método de evaluación consistirá en un cuestionario autoadministrado, diseñado por el profesional designado, al que cada postulante accederá con su cuenta de Gmail el día del concurso.

Sera requisito excluyente obtener un mínimo de 60 % de la calificación total del examen.

Asimismo, el evaluador queda facultado para realizar instancias prácticas adicionales sobre redacción de documentos administrativos y el manejo de planillas de cálculo (Excel).

El desarrollo de esta instancia se llevará a cabo en la Oficina de Punto Digital del CIC (Centro Integrador Comunitario).

Acreditación: Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación al momento de la Inscripción al concurso: original y copia de títulos, cursos, talleres o seminarios relacionados al cargo que se concursa.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMISION, CALIFICACION Y DISCIPLINA

Paola Ines Donda, Presidente de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina

Carlos Alberto Zapata, Secretario de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina

Dra. Chemez María Laura, vocal, Dr. Gieco Erwin, vocal, Dra. María José Buschiazzi, vocal.

ID:58058 - F.C. 04-00076403 5 v./30/09/2026

CONCURSOS DE PRECIOS**PARANA****ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)****Concurso de Precios Módulo "A"**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para el siguiente ítem:

N.º 2026-1671: Contratación anual por servicio de instalaciones eléctricas, termosolares y fotovoltaicas en Entre Ríos.

Presentación de ofertas hasta el 30 de septiembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:58416 - F.C. 04-00076419 3 v./25/09/2026

- - - - -

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)**Concurso de Precios Módulo "A"**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1687: Contratación de obras civiles por ampliación de sala de celdas en Estación Transformadora "Victoria".

Presentación de ofertas hasta el 6 de octubre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1692: Contratación para provisión y despliegue de red pasiva de fibra óptica.

Presentación de ofertas hasta el 6 de octubre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:58680 - F.C. 04-00076473 3 v./28/09/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

URUGUAY

PARTIDO FRENTE AMPLIO (FREAM)

Convocatoria a Elecciones Internas Partidarias

El Partido FRENTE AMPLIO (FREAM), con sede en calle 21 de Noviembre N° 26 de Concepción del Uruguay[3], comunica que por Acta de fecha 21 de septiembre de 2026 convoca a Elecciones Internas Ordinarias de Autoridades para el día lunes 26 de octubre de 2026 a las 18:00 hs en la sede partidaria[4].

- Cargos a elegir: Presidencia, Secretaría General y de Relaciones Institucionales, Tesorería, y Tribunal de Cuentas (tres miembros titulares y tres suplentes) por un período de dos años.
- Condiciones: Presentación de listas completas con paridad de género (Ley N° 10.844) y cumplimiento de la Carta Orgánica Partidaria.

ID:58789 - F.C. 04-00076531 1 v./25/09/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

JOSE MARIA BENITEZ E HIJOS S.A.

DESIGNACION DIRECTORIO.

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 30 días del mes de octubre del año 2025, en su sede social sita en San Martín N° 1124 de la ciudad de Paraná, se reúne en Asamblea General Ordinaria Unánime, los Señores Accionistas de "JOSE MARIA BENITEZ E HIJOS SA", un todo de acuerdo, con el Art. 237 ult. Parte: - Asamblea Unánime-de la Ley n°19.550 y sus concordantes Arts. n° 299 y 300, por lo que resulta innecesarias las publicaciones. Y los accionistas resuelven unánimemente designar como Presidente del Directorio de JOSE MARIA BENITEZ E HIJOS SA, al Sr. Luis Fernando Benítez DNI 13.631.021, 67 años, nacido el 6/05/1959, domiciliado en Victoria N° 258 de la ciudad de Paraná, como Vicepresidente a María José Benítez, DNI 29.855.204, 43 años, nacida el 07/12/1982, domiciliada en Mencia N° 3321 de la ciudad de Paraná, como Director Titular a la Sra. María Noelia Benítez, DNI 27.006.488, 47 años, nacida el 24/02/1979, domiciliada en Humberto Pietranera N°1615 de la ciudad de Paraná, y como Directores suplentes a los Sres. Pablo Santiago Gregorutti, DNI 31.995.260, 40 años, nacido el 14/12/1985, domiciliado en 25 de Junio N°482 de la ciudad de Paraná y Renzo Fernando Gregorutti, DNI 34.549.413, 37 años, nacido el 23/06/1989, domiciliado en 25 de Junio N° 482 de la ciudad de Paraná. Presentes en este acto las personas mencionadas aceptan los cargos conferidos, y fijan domicilio especial en la sede social, San Martín 1124 de Paraná. Asimismo se resuelve que su mandato se extienda por dos años hasta el 30 de octubre de 2027.

Firmado digitalmente en 14/8/2026 por VANINA CIPOLATTI - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:58737 - F.C. 04-00076508 1 v./25/09/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO**PARANA****PILARES S.A.S.**

EDICTO. En la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los Dieciocho días del mes de Junio de Dos Mil Veintiséis, la Srita. Estefanía Mariel Varisco, DNI N° 33.595.368, CUIT N°27-33595368-7, titular del 100% del capital social y de los votos de PILARES S.A.S., CUIT N° 30-71933731-3, toma la decisión de MODIFICAR DEL OBJETO SOCIAL el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4º - Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: CONSTRUCCIÓN: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción y reparación. AGROPECUARIA: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto"

Estefanía Mariel Varisco - Administradora Titular.

ID:57692 - F.C. 04-00076409 1 v./25/09/2026

LA PAZ**JOAQUIN JACOBO Y CIA. S.R.L.**

En la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los 24 del mes de Junio del año 2022, siendo las 10:00 hs., se reúnen las socias de la sociedad, quienes representan la totalidad del capital social con el fin de considerar la modificación del estatuto de la sociedad.

Tomada la palabra por la Sra. Janet Alexandra García, socia Gerente, y a raíz del trámite a realizarse en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de inscripción de la modificación del instrumento constitutivo (estatuto social) ya aprobada por acta de fecha 24 de febrero de 2022, pone de manifiesto la necesidad de transcribir en la presente acta, las modificaciones del estatuto social. Así, luego de evaluar esta necesidad, Olga Nélida CABRERA y Janet Alexandra García, representando el 100% del capital, por decisión unánime deciden

transcribir las cláusulas del contrato social que fueron modificadas, y cuya inscripción pretenden, a saber: La cláusula Primera quedará redactada así: Las comparecientes convienen de común acuerdo en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será "El Buen Vecino S.R.L.", que tendrá su domicilio legal en calle Lisandro de la Torre 820 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. La cláusula Segunda quedará redactada así: El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ 156.-) Dividido en 156 cuotas sociales de pesos UNO (\$ 1) valor nominal cada una. El capital se encuentra suscrito e integrado de la siguiente manera: Olga Nélide CABRERA, la cantidad de 147 cuotas sociales (94,29% del total), por un valor de \$ 147; y Janet Alexandra GARCIA, es titular de 9 cuotas sociales (5,71% del total) por un valor de \$ 9. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital.

La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración. La cláusula Cuarta quedará redactada así: Esta sociedad se constituye con el objeto de explotar el comercio de almacén y venta de comestibles en general al por mayor y menor, incluidos víveres frescos, víveres secos, carne, leche, productos de granja, panadería, verduras, legumbres, frutas, pescados, fiambres, ser proveedor del Ejército Argentino, de las Fuerzas Armadas de la Nación en General, del Estado Municipal, Provincial y Nacional de cualquier rubro, y la explotación agropecuaria en todas sus formas, cría, invernada de todo tipo de animales, compra-venta de los mismos, siembra, compra-venta de todo tipo de cereales y oleaginosas, pudiendo por mayoría del capital ampliar sus actividades a otros ramos. La cláusula Quinta quedará redactada así: La sociedad se constituye por el término de 99 años a partir de la Inscripción del presente contrato en el registro público de Comercio. La cláusula Sexta quedará redactada así: La administración, el uso de la firma social y la representación de la sociedad estará a cargo de un Gerente, socio o no, según lo decidan al momento de su elección. Revestirá el cargo de Gerente y será designado por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelecto por el voto de la mayoría en forma consecutiva y sin limitación hasta el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad. El Gerente tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluyendo las previstas en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, realizando todos los actos y contratos, en el país o en el extranjero tendientes al cumplimiento del objeto social, pudiendo modificarlos, renovarlos o rescindirlos, entre ellos: a) Operar con los Bancos, especialmente con Banco de la Nación Argentina, Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, Banco Galicia, Banco Francés, Banco Santander Río, City Bank, Standard Bank y demás Instituciones de créditos oficiales, privadas y/o mixtas, creadas o a crearse; b) otorgar a una o más personas poderes generales o especiales, revocarlos o sustituirlos total o parcialmente, dejando constancia que las enunciaciones no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; c) Comparecer en juicio ante los tribunales ordinarios de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, formular reclamos ante las autoridades que así lo requieran y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios; d) Comprar, vender, hipotecar, locar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, automotores, aeronaves, buques, semovientes, maquinarias agrícolas y forestales; y efectuar toda clase de operaciones lícitas que constituyan el tráfico de los mismos siendo la presente enumeración meramente enunciativa y no taxativa; e) Solicitar ante la Dirección General de Promoción de Desarrollo Industrial de la provincia de Entre Ríos y/o cualquier otro organismo provincial o nacional, el beneficio de exención en el régimen de Ingresos Brutos u otros impuestos creados o por crearse, como así la disminución, compensación o subsidio de los mismos.

La cláusula Octava quedará redactada así: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La cláusula Novena quedará redactada así: Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter general y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueran razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por mayoría del capital social, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y liquidadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. La cláusula Décima quedará redactada así: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera la gerencia o cualquiera de sus socios. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad o en el domicilio electrónico

denunciado por los socios a la sociedad y registrado en acta de reunión de gerencia o de socios. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que puede ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopta por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías previstos en la Ley 19.550. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro. Cada cuota da derecho a un voto, según lo dispuesto por la Ley 19.550. Los socios tendrán derecho de receso conforme a lo previsto en los Arts. 160 y 245 de la Ley 19.550. Se llevará un libro de Actas, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 73 de la Ley 19.550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlas. La cláusula Décimo Tercera quedará redactada así: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, aunando personería, se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley 19.550. Mientras no se acredite la calidad del heredero o representante legal, intervendrá interinamente el administrador de la sucesión o el curador. La cláusula Décimo Quinta quedará redactada así: Cualquier cuestión judicial que se origine con motivo de este contrato, su ejecución y cumplimiento, deberá ventilarse ante los tribunales ordinarios de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz (ER), constituyendo domicilios especiales al efecto en los consignados al comienzo. Asimismo, por decisión unánime, las socias deciden autorizar al Escribano Luis Ernesto García Guiffré, a la Dra. María Alejandra Viola y Contador Oscar Alberto Berón, a los fines de que gestionen y soliciten en forma conjunta, alternativa o separadamente cualquiera de ellos la inscripción de la presente Acta y/o Escritura de modificación de estatuto ante el Registro Público de Comercio, D.I.P.J., AFIP, ATER y otros Organismos que correspondiere.- A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que la D.I.P.J. estimare procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para solicitar desgloses y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos.- Asimismo los facultan para interponer, en su caso, los recursos previstos en la Ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y de la Provincia de Entre Ríos, la Ley Orgánica de la autoridad registral y la Ley de procedimientos administrativos, firmando y redactando todos los escritos y documentos que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva de este acto.- A continuación y en atención a que ninguna de las socias presentes formula objeciones, luego de un intercambio de opiniones se dispone que la presente modificación del estatuto de la sociedad sea formalizada mediante la celebración de una escritura pública; puesto a consideración y votación, se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar y luego de la lectura de la presente acta, se levanta la sesión, siendo las 12:30 hs., firmando al pie las presentes en prueba de conformidad.-

En la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de mayo del año 2026, siendo las 10:00 hs., se reúnen los socios de la sociedad "JOAQUÍN JACOBO Y CIA. S.R.L.", quienes representan el cien por ciento (100%) del capital social, con el fin de adecuar el capital mínimo que le corresponde a esta sociedad conforme lo establece la Resolución N° 150/2015 DIPJ y adecuar el valor de las cuotas sociales conforme a lo establecido por el Art. 148 de la Ley 19.550. Tomada la palabra por su Gerente Janet Alexandra García, deja constancia de que el capital social originariamente previsto, en el contrato constitutivo, como consecuencia de las sucesivas conversiones monetarias operadas en la República Argentina, quedó expresado en la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Seis (\$ 156). Asimismo, manifiesta que, a los fines de adecuar el capital social a las exigencias legales y reglamentarias vigentes, resulta necesario recomponer íntegramente el capital social de la sociedad mediante nuevos aportes en dinero en efectivo. En virtud de ello, luego de un intercambio de opiniones, las socias resuelven por unanimidad aumentar el capital social mediante nuevos aportes en dinero en efectivo por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro (\$ 2.999.844). En consecuencia, el capital social queda fijado en la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000), dividido en Tres Mil Cuotas Sociales de Pesos Mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, encontrándose totalmente suscripto e integrado de la siguiente manera: Olga Nelida Cabrera suscribe e integra Dos Mil Ochocientos Veintinueve (2.829) cuotas sociales, representativas del 94,29% del capital social, y Janet Alexandra García suscribe e integra Ciento Setenta y Un (171) cuotas sociales, representativas del 5,71% del capital social. Las cuotas se encuentran totalmente integradas en dinero en efectivo. Todo ello es aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar y luego de una breve lectura del presente acta, las socias

aprueban su contenido por unanimidad, dándose por finalizada la reunión, siendo las 12:00 hs., firmando al pie las presentes en prueba de conformidad.-

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, MARTES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA, ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

ID:56863 - F.C. 04-00076280 1 v./25/09/2026

VILLAGUAY

BUIATTI S.R.L.

EDICTO. RESCISION BILATERAL CONTRACTUAL DE CESION DE CUOTAS; RENUNCIA GERENTE; DESIGNACION NUEVA GERENCIA Y MODIFICACION CONTRATO.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial:

DENOMINACION: "BUIATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o "BUIATTI S.R.L.".-

FECHA DE CONSTITUCION: el 30 de Octubre de 2.006, e inscripta en la DIPJ, el 29/04/09, bajo N° 133 de la Sección Legajos Sociales del Registro Público de Comercio.-

DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: calle 9 de Julio n° 482, Villaguay, Departamento Villaguay, Prov. Entre Ríos.-

RESCISIÓN DE CESION DE CUOTAS: El socio, Francisco Emmanuel BUIATTI, argentino, nacido el 15/02/95, D.N.I. N° 38.387.160, C.U.I.L. N° 20-38387160-4, soltero, vecino del Distrito Mojones Sur de este Departamento Villaguay, con domicilio 300 metros al Norte de Escuela N° 23, de profesión productor agropecuario, TRANSFIRIÓ por rescisión bilateral la cantidad de Mil Trescientos Doce (1.312) cuotas de las que actualmente posee en la Sociedad referida, a favor del otro socio Silvio Miguel BUIATTI, argentino, nacido el 08/05/67, D.N.I. N° 18.121.134, C.U.I.T. N° 20-18121134-3, casado en primeras nupcias con Mabel Rocío Elizabeth Lencina, vecino del Distrito Mojones Sur de este Departamento Villaguay, con domicilio 300 metros al Norte de Escuela N° 23, de profesión productor agropecuario, por instrumento privado certificado de fecha 06/11/25, y cuyas cláusulas 2ª, 3ª y 4ª de dicho documento se transcriben íntegramente a continuación y a sus efectos: "SEGUNDA.-Rescisión Bilateral: Que en razón de que nunca se hizo efectiva la participación del socio cesionario Francisco Emmanuel Buiatti, tanto en la vida societaria como en su cargo de administración, y habiendo variado las circunstancias que oportunamente tuvieron en cuenta para formalizar dicha cesión e incorporación a la sociedad de Francisco Emmanuel Buiatti, y a los efectos de volver a su estado anterior la situación del mismo en cuanto al adelanto de herencia que recibió mediante esa cesión (quedando sin efecto la misma), en consecuencia de ello y de común acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 1076 del C. C. y C. de la Nación, las mismas partes allí Cedente y Cesionaria, deciden por el presente convenio rescindir expresamente el contrato de Cesión Gratuita de Cuotas Sociales referido en la Cláusula Primera precedente, quedando sin efecto el mismo a partir de esta misma fecha.- TERCERA: En consecuencia de esta rescisión, el Sr. Francisco Emmanuel Buiatti se desiste, quita y aparta de los derechos de socio de la sociedad "BUIATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o "BUIATTI S.R.L.", en relación a las cuotas de que se tratan, y los cede y transfiere al Sr. Silvio Miguel Buiatti en la forma ya indicada, a quien otorga su mismo grado, manifestando igualmente haber percibido de la sociedad la totalidad de las utilidades hasta la fecha y en la proporción a las cuotas de que se tratan, por lo que no tiene suma alguna que reclamar por dicho concepto.- CUARTA: La presente rescisión surte efecto a partir de este mismo acto, siendo en consecuencia el Sr. Silvio Miguel Buiatti propietario de dichas cuotas, en la proporción indicada, y de sus rentas desde esta fecha, teniendo asimismo pleno conocimiento del activo y pasivo social.-".-

Por lo que luego de ésta rescisión de cesión de cuotas sociales, el capital social se conforma de la siguiente manera: Para el Sr. Silvio Miguel BUIATTI la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SÉIS (12.456) Cuotas Sociales y para Mabel Rocío Elizabeth LENCINA la cantidad de SÉISCIENTAS CINCUENTA Y SÉIS (656) Cuotas Sociales.-

RENUNCIA DE GERENTE: El socio cedente, Francisco Emmanuel BUIATTI, hasta ese momento Gerente de la sociedad, procedió a renunciar expresamente a dicho cargo.-

DESIGNACION DE GERENTE: Se estableció una Gerencia unipersonal a los efectos de la Dirección y Administración de la Sociedad, quedando designado como Socio-Gerente el socio Silvio Miguel BUIATTI, quien aceptó el cargo.-

MODIFICACION DE CONTRATO: Se realizó la siguiente modificación del Contrato Social en su Cláusula Décima Segunda, la que queda redactada de la siguiente manera: "El Socio-Gerente, Señor Silvio Miguel Buiatti, deberá destinar todo su tiempo, capacidad de trabajo e inteligencia, exclusivamente para la atención de la marcha de los negocios sociales, y le queda total y absolutamente prohibido el desarrollar, personalmente, y/o asociado con terceros, y/o por interpósita persona, en cualquier lugar, una actividad idéntica o similar a la del objeto de la Sociedad, bajo pena de perder en favor de ésta las utilidades que pudiera obtener.- Por este trabajo personal percibirá una remuneración mensual que se imputará a gastos generales y cuyo monto se determinará por acuerdo de socios.- La otra socia, Mabel Rocío Elizabeth Lencina y/o quien la suceda a título universal o particular, no tiene obligación de prestación de trabajo personal.- No obstante lo dispuesto precedentemente en esta misma Cláusula, cualquiera de los socios, incluyendo al Socio Gerente, podrán realizar retiros mensuales, previa autorización en acuerdo de socios asentada en el Libro de Actas, los que se considerarán a cuenta de utilidades.-"

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, LUNES, 18 DE AGOSTO DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA, ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

ID:58870 - F.C. 04-00076554 1 v./25/09/2026

VENTA DE ACCIONES

PARANA

SANATORIO LA ENTRERRIANA S.A.

Notificación proceso venta acciones propias en cartera. Apertura periodo ejercicio derecho de adquisición preferente.

Se comunica a los Accionistas del Sanatorio la Entrerriana SA, sito en Buenos Aires 550 de esta ciudad, que el Directorio de la sociedad ha decidido enajenar y ofrecer a la venta la cantidad de 126 acciones propias Clase B de 1 voto y 50 Clase C propias de 1 voto, adquiridas por la empresa con anterioridad, mantenidas en su patrimonio con autorización y conocimiento de sus accionistas, determinando la forma y momento del pago.

Al respecto se fija un plazo de 30 días a partir de la última publicación del presente edicto, para que los Sres. accionistas puedan ejercer la opción de adquisición y acrecentamiento, presentando nota en la administración sita en el domicilio legal mencionado, en el horario de 10 a 12 Hs. o a la dirección electrónica finanzas@slaentrerriana.com.ar, donde también podrán solicitar la información preliminar que consideren conveniente.

ID:58019 - F.C. 04-00076406 3 v./25/09/2026

CONTRATOS

PARANA

BENNU S.A.S.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto de constitución de SAS:

1. Socios: • ESTEFANIA MARIEL VARISCO, Argentina, Soltera, 38 años, de profesión Comerciante, D. N. I. N° 33.595.368, C.U.I.T./C.U.I.L. N° 27-33595368-7, con domicilio en Dr. Pedro Apaz 1143, Maria Grande, Parana,

Provincia de Entre Ríos. • EDUARDO NICOLAS VARISCO, Argentino, Soltero, 24 años, de profesión Comerciante, D.N.I. N° 43.680.104, C.U.I.T./C.U.I.L. N° 20-43680104-2, con domicilio en 1 de Mayo 363, Maria Grande, Parana, Provincia de Entre Ríos.

2. Fecha de Instrumento: 16 de julio de 2026.

3. Denominación: BENNU S.A.S.

4. Sede Social: Dr. Pedro Apaz 1143, Enrique Maria Grande, Departamento de Parana, Provincia de Entre Ríos.

5. Plazo de Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público.

6. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias.

Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados.

Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales, agrícolas o ganaderos de todo tipo.

Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos.

Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

7. Capital Social: Pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000, 00), representado por MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de Pesos DOS MIL (\$ 2.000) valor nominal cada una y con derecho a UN voto por acción. El capital se suscribe en un 100% y se integra en un 25% en dinero efectivo.

8. Administración y Representación: La administración estará a cargo de/del/los Sr./es ESTEFANIA MARIEL VARISCO D.N.I. 33.595.368, CUIT 27-33595368-7, nacido el 11 de julio de 1988, estado civil soltera, nacionalidad

Argentina, sexo femenino, de profesion COMERCIANTE, con domicilio real en Dr. Pedro Apaz 1143, ciudad de Maria Grande, Departamento de Parana, Provincia de Entre Rios, que revestirá/n el carácter de administrador/es titular/es. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/sus cargo/s mientras no sean removido/os por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor/a MARIA ALDANA VARISCO D.N.I. 43.680.105, CUIT 27-43680105-5, nacido el 27 de enero de 2002, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesion COMERCIANTE, con domicilio real en 1 de Mayo 363, Ciudad de Maria Grande, Departamento de Parana, de la Provincia de Entre Rios en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor/a ESTEFANIA MARIEL VARISCO D.N.I. 33.595.368, CUIT 27-33595368-7, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

9. Sindicatura: Se prescinde de la sindicatura.

10. Cierre de Ejercicio: El 31 de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente en 21/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – inspectora – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:59262 - F.C. 04-00076516 1 v./25/09/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTES ADAPTADOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

Estimado/a Socio/a Mediante la presente y a los fines de cumplimentar con lo establecido en Estatuto de la asociación y la normativa vigente, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de Octubre de 2026 a las 19 hs en el domicilio de la asociación, calle Hipolito Irigoyen n° 364, planta baja, departamento 1 torre B, para tratarse el siguiente Orden del día:

- 1.- Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2.- Lectura y consideración de memoria, estados de recursos y gastos, y demás información correspondiente a los ejercicios cerrados a la fecha 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, junto con informe de comisión revisora de cuentas.
- 3.- Elección de autoridades según lo previsto por Estatuto, Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Titulares y suplentes.
- 4.- Aprobación de designación de contador Victor Shmith, dni 27.006.266, como autorizado a realizar las presentaciones en organismos de contralor de asociaciones civiles DIPJER y ARCA según sea requerido y demás entidades según sea necesario e instruido.
- 5.- Aprobación de constitución de cuenta bancaria para la asociación. 6.- Determinaciones referidas a cuota social de la asociación.
- 7.- Tratamiento de otros asuntos de interés Institucional.

Se recuerda que según lo establecido en estatuto, de no reunirse el quorum necesario de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, se aguardará una hora desde la determinada en convocatoria para el inicio de sesión y se procederá a celebrar la misma con los socios presentes, siendo igualmente validas sus resoluciones.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

ID:57879 - F.C. 04-00076417 5 v./28/09/2026

CIRCULO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS**Convocatoria**

El Circulo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos, personería Jurídica 2491, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 Octubre de 2026, a las 09: 00 hs., en Ciudad de Federal, Calle Mitre 885 – Salón del Instituto de Educación Superior D-235 de la Asociación Argentina de Cultura Inglesa-; donde se tratará el siguiente Orden del Día:

1. Lectura del Acta de Asamblea Anterior
2. Designación de dos (2) socios a fin de que firmen el Acta
3. Tratamiento y aprobación del Balance 2025/2026
4. Memoria
5. Informe de Revisores de Cuenta
6. Proclamación de Autoridades resultantes de contienda electoral desarrollada en Agosto/Septiembre de 2026, por parte de la Junta Electoral
7. Tratamiento Código 717.

Sin otro particular, Saludamos Atentamente Hugo M. L. Miño, presidente; Ricardo F. Molina, Vocal 1° (por renuncia de secretario general).

ID:58705 - F.C. 04-00076470 3 v./28/09/2026

-- -- --

PETROPACK S.A.**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

CUIT N° 30-63192649-1

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de octubre de 2026 a las 10 horas, en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Valentin Torra y Gdor. Mihura – Parque Industrial General Belgrano – Ciudad de Parana, Provincia de Entre Rios, para tratar el siguiente: Orden del día:

- 1) Razones de la convocatoria fuera del término legal.
- 2) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, notas, anexos e información complementaria correspondientes al Ejercicio Económico N° 37 cerrado el 31/05/2026
- 4) Consideración del Informe de la Sindicatura y del Auditor Externo.
- 5) Consideración del resultado del ejercicio.
- 6) Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura por el ejercicio cerrado al 31/5/2026.
- 7) Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y de la Sindicatura.

PETROPACK S.A. Alcides Bourdin, Presidente.

ID:58771 - F.C. 04-00076503 5 v./02/10/2026

-- -- --

CORRER S.A.**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Presidente propone se convoque a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORRER S.A, en su sede comercial sita en Villaguay N.º 1025 de la ciudad de Paraná para el día 5 de octubre de 2026 a las 7 horas en primera convocatoria y a las 8 horas en segunda convocatoria en caso de haber fracasado la primera. A los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración y Aprobación de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, las Notas y Anexos que los complementan, correspondientes a los Ejercicios Contables cerrados al 30 de abril de 2026;
- 3) Aprobación de la gestión de los Directores;
- 4) Consideración del Resultado del Ejercicio, Consideración de la Distribución de Dividendos;

Se encuentra a disposición de todos los accionistas los Balances y demás documentación en la sede comercial Villaguay N° 1025 de la ciudad de Paraná.

Nota: Acciones en condominio deberán unificar representación (art. 209 LGS).-

Firma: Mario Pablo Navarro.

ID:58675 - F.C. 04-00076511 5 v./02/10/2026

-- -- --

CLUB ATLÉTICO BRUGO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos y concordantes del estatuto del CLUB ATLÉTICO BRUGO, se invita a todos sus socios y al público en general a participar de la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el viernes 9 de octubre de 2026 en el horario de 17 hs. en el Salón del Club, sita en calle La Paz de la localidad de Pueblo Brugo, y de acuerdo al siguiente: Orden del Día

- 1) Designación de 2 (dos) socios activos para firmar el acta de la asamblea.
- 2) Consideración de la memoria, balance e informe de la comisión Revisora de Cuentas del último ejercicio correspondiente al 2025.
- 3) Consideración y aprobación de rectificación de Balance General de los ejercicios desde 2021 al 2024 para ser presentados en Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (DIPJ) de la provincia.
- 4) Acreditación de la rúbrica de los libros sociales obligatorios e informe de datos bancarios para la devolución de una transferencia pendiente originada durante el trámite de constitución, para ser presentados en Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (DIPJ) de la provincia.
- 5) Elección de nuevos integrantes de comisión para cubrir los siguientes cargos vacantes por renuncia y fallecimiento: Vocal Titular Primero y Vocal Suplente Primero.

La presencia de nuestros socios es fundamental para la toma de decisiones que definan el futuro de nuestro club.

Atentamente, Club Atlético Brugo.

ID:58405 - F.C. 04-00076512 1 v./25/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

La Asociación de Enfermería de Entre Ríos Matrícula N° 2420 convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día 16 de OCTUBRE de 2026, a las 19:30 horas, en la sede de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud – UADER, sita en calle General Espejo y Fernando Fader, localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar la reforma del Estatuto Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de cobertura local, con anticipación mínima de quince (15) días corridos.

Comisión Directiva Asociación de Enfermería de Entre Ríos.

Pte. Lic Martín Buralli

Sec. Enf Ezequiel Avila.

ID:59043 - F.C. 04-00076524 3 v./30/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO CRISTIANO DE PARANA

Convocatoria

Señores: ASOCIADOS

La Comisión Directiva convoca a todos los asociados de la Asociación Civil CENTRO CRISTIANO DE PARANA a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo el día 09 de OCTUBRE de 2026 a las 20:30 Hs en las instalaciones de la sede social, 24 de Septiembre y Rawson – Viale - Entre Ríos.

Se adjunta a la presente el correspondiente Orden del Día

1. Constitución de la Asamblea y designación de dos (2) asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea, junto al presidente y secretario.
2. Lectura y consideración de los informes del revisor de cuentas.

3. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance y cuadro de resultados correspondientes al ejercicio irregular cerrado el 30/06/2018; ejercicio cerrado el 30/06/2019; el ejercicio al 30/06/2020; y el estado de Recursos y Gastos al 30/06/2026.

Ruben Almada, presidente, Rudis Adriana, secretaria.

ID:59021 - F.C. 04-00076526 1 v./25/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN PARANAENSE DE BÁSQUETBOL

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Asociación Paranaense de Básquetbol convoca a sus clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 14 de octubre de 2026, a las 19 horas, en la sede de calle Italia N° 275 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior. -
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria del Ejercicio vencido el 31 de mayo de 2026.-
- 3.- Lectura y consideración del Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 2026.-
- 4.- Elección secreta de la Mesa Directiva y dos Revisores de Cuentas titulares y dos suplentes. -
- 5.- Elección secreta de dos miembros del Tribunal de Penas titulares y uno suplente, y de tres titulares y tres suplentes que integren el Honorable Tribunal Disciplinario. -
- 6.- Designación de dos delegados asambleístas para que aprueben y suscriban el acta a labrarse. -

Paraná, 22 de septiembre de 2026.- Edgardo Dante Buffa, Presidente, Pablo Luis F. Carrere, Secretario General.

ID:58906 - F.C. 04-00076551 1 v./25/09/2026

CONCORDIA

SOCIEDAD ANÓNIMA CLUB DEL ESTE

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio adoptada mediante Acta N.º 146 de fecha 14 de septiembre de 2026, se convoca a los señores accionistas de SOCIEDAD ANÓNIMA CLUB DEL ESTE a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de octubre de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y, para el supuesto de no reunirse el quórum legal, a las 11:00 horas del mismo día en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Alberdi N.º 30 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA FUERA DE TÉRMINO.
2. DESIGNACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.
3. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EXIGIDA POR ART. 234 INC. 3 LSC.
4. DETERMINAR LA NECESIDAD DE QUE ALGÚN DIRECTOR DESEMPEÑE TAREAS TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS.
5. ELECCIÓN DE SÍNDICO PARA EL EJERCICIO 2026/2027.
6. FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL DIRECTORIO Y DE LA SINDICATURA.

Los titulares de acciones escriturales deberán comunicar su asistencia a la sociedad, a efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación, conforme al artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Las comunicaciones serán recibidas en la sede social hasta el día 7 de octubre de 2026, a las 12:30 horas.

La documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día se encontrará a disposición de los señores accionistas en la sede social, durante los días y horarios habituales de atención, con la anticipación legal correspondiente.

Pablo Cosentino, Presidente.

ID:57514 - F.C. 04-00076353 5 v./25/09/2026

CLUB ESTUDIANTES CONCORDIA**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del "Club Estudiantes Concordia", de conformidad con los artículos 72 y 73 del estatuto vigente, CONVOCA a sus socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el miércoles 21 de octubre de 2026 a las 20: 00 hs en primera convocatoria y a las 21: 00 hs en segunda convocatoria, en la sede social de la Entidad sita en calle San Luis N° 421 de la Ciudad de Concordia.

Dicha convocatoria se efectúa con demoras producto de la implementación de cambios en la estructura administrativa y contable de la Institución.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de un (1) socio para presidir la Asamblea.
- 2) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.
- 4) Elección por un mandato de dos años de Presidente y Vice-Presidente, de cinco (5) miembros titulares, dos (2) miembros suplentes, un (1) revisor de cuentas titular y un (1) revisor de cuentas suplente.
- 5) Modificación de la cuota social.
- 6) Designación de dos (2) socios asambleístas para que firmen el acta.

Concordia, 21 de septiembre de 2026 DIGNA MARÍA TITO, SECRETARIA C.E.C, RODRIGO GARAT, PRESIDENTE C.E.C

NOTAS

1- Las listas deberán ser presentadas en la Secretaria del Club (San Luis 421) en el horario de 17 a 20 hs o bien vía correo electrónico a la dirección clubestudiantesconcordia@yahoo.com.ar hasta las 20 hs del día 13 de octubre de 2026.

2- Los socios dispondrán para su consulta de un ejemplar de la Memoria, de los Estados Contables, del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de la documentación que requieran para confrontar su contenido, solicitándolos al correo electrónico mencionado en el punto 1.

ID:58802 - F.C. 04-00076463 2 v./25/09/2026

-- -- --

"LUZ DEL IBIRA" ASOCIACION CIVIL**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Estimados Asociados: En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 27 y siguientes del Estatuto Social, la Comisión Directiva de "LUZ DEL IBIRA" ASOCIACION CIVIL., convoca a Ud., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día veinte (20) de Octubre del 2026 a las 20:00 Hs. en el domicilio de la Sede Social, ubicada en calle 1° de Mayo N° 418, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1. Lectura y consideración del Acta anterior. -
2. Designación de dos asambleístas para que juntamente con la Presidente y la Secretaria firmen el acta de esta Asamblea General Ordinaria. -
3. Explicación de los motivos del tratamiento extemporáneo de los ejercicios sociales N° 9 y N°10 cerrados el 31/12/2024 y 31/12/2025 respectivamente.-
4. Tratamiento y Consideración de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo, con sus correspondientes Anexos y Notas aclaratorias del Ejercicio Social N° 9 cerrado al 31/12/2024.-
5. Informe del Órgano de Fiscalización por el Ejercicio Social N° 9 cerrado el 31/12/2024.-
6. Tratamiento y Consideración de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo, con sus correspondientes Anexos y Notas aclaratorias del Ejercicio Social N° 10 cerrado al 31/12/2025.-
7. Informe del Órgano de Fiscalización por el ejercicio N° 10 cerrado el 31/12/2025.-
8. Análisis y consideración de la gestión realizada por la Comisión Directiva.-

9. Renovación de los integrantes de la Comisión Directiva por vencimiento de mandatos según art. 13 del Estatuto Social. –

10. Renovación de los integrantes del Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandatos.

ID:58767 - F.C. 04-00076504 1 v./25/09/2026

FEDERACION

BIBLIOTECA POPULAR “RIVADAVIA” FEDERACIÓN – ENTRE RÍOS

Convocatoria

Convocase a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, por Balance y Renovación de Comisión Directiva, para el día 1 de octubre de 2026, a las 19.00 hs, en la sede de la institución, sita en Av. Entre Ríos 67, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

SEGUNDO: Elección de dos socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario.

TERCERO: Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 2025/2026.

CUARTO: Informe Comisión Revisora de Cuentas.

QUINTO: Memoria del Presidente sobre gestión y estado económico de la entidad.

Federación, 20 de agosto de 2026.- Mirta Burón, secretaria, Gustavo Alcides Combis, presidente.

ID:55623 - F.C. 04-00076059 10 v./01/10/2026

LA PAZ

ASOCIACION CIVIL EMPEZAR DE NUEVO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL Empezar De Nuevo, conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social Vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 28 de septiembre de 2026 a las 19:00 horas, en el domicilio de calle Eva Perón 141, de la localidad de Bovril, departamento La Paz, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos socios asambleístas para suscribir el Acta.

2- Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Informe de los revisores de cuenta por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

3- Estado de Recursos y Gastos al 31 de diciembre de 2025.

4- Renovación parcial o total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el nuevo periodo 2026.

Presidente: Fischer Matías Emilio.

ID:57933 - F.C. 04-00076388 4 v./25/09/2026

- - - - -

TERMAS DE LA PAZ S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Directorio de “TERMAS DE LA PAZ S.A.” con Participación Estatal Mayoritaria, conforme a las facultades establecidas por el Art. 13 de los Estatutos Sociales de la entidad, convoca a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día veintidós de OCTUBRE de dos mil veintiséis a las 20:00 horas, en el domicilio de calle Vieytes 1123 de La Paz, Entre Ríos, – Oficina de Turismo Municipal - a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta conjunta con el Presidente del Directorio.

2) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior.

3) Tratamiento y Consideración de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 25 iniciado el 01/07/2025 y cerrado el 30/06/2026 e informe de la Comisión fiscalizadora.-

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales, en su parte pertinente: "La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria quedara constituida con la presencia de los accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, no obteniéndose el quórum establecido, se llamara a segunda convocatoria realizándose la Asamblea cualquiera sea el capital representado".

La Paz, 18 de Septiembre de 2026 - Germán Legal - Presidente.

ID:58072 - F.C. 04-00076535 5 v./02/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

NOGOYA

Por Héctor Rubén Gobatto

SUBASTA PRESENCIAL

POR CUENTA Y ORDEN DE LA

MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN

ORDENANZA N° 064/24 DECRETO N° 071/2026

El Martillero Héctor Rubén Gobatto Matricula N° 804 del C.O.M.P.E.R. subastara en forma presencial, con base y al mejor postor por cuenta y orden de la Municipalidad de Aranguren, conforme a la Ordenanza N° 064/24 Decreto N° 096/2026. La cantidad veinticinco (25) terrenos (cuya superficie y ubicación se describen a continuación, nueve (9) terrenos sitios en la Manzana F y dieciséis (16) lotes sitios en la Manzana H, con frente a calle AVda. Victoria y con frente a Calle Publica, entre las Calles Mendoza y continuación de Calle Entre Rios de la Ciudad de Aranguren, Partida N° 126861, Plano de mensura N° 41603), en el estado en que se encuentran y exhiben, respetando el siguiente orden:

LOTE N° 1) Un lote que posee amplio frente de 10.72 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°1 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado en la intersección de calles públicas, las que son de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24)(U\$ 10.000,00) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 2) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°5 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 3) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°8 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 4) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°12 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 5) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°13 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 6) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°15 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 7) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°16 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 8) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°17 en el croquis de la Manzana F, ubicado con fente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 9) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°18 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 10) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°1 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 11) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°5 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 12) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°6 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 13) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°7 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 14) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°8 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 15) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°9 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 16) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°10 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 17) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°11 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 18) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°13 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de

tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 19) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°14 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 20) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°15 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 21) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°16 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 22) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 17 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 23) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°18 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de

tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 24) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°19 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 25) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 20 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

2) FIJAR las siguientes condiciones de venta:

a) **HORARIO DE INICIO DE SUBASTAS:** El acto de subasta tendrá lugar en la Casa de la Historia y Cultura del Bicentenario ubicada en calle San Martin N° 465 de la ciudad de Aranguren y se iniciará el día jueves 01 de octubre de 2.026 a las 10.00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán concurrir con el D.N.I..-

b) **EXHIBICION LUGAR DIAS Y HORAS:** Los bienes podrán ser revisado previa comunicación con el Martillero desde la publicación del presente edicto y hasta el día 30 de septiembre del 2026, de lunes a viernes sólo en el horario de 08,00hs a 12,00 s. a convenir.-

c) **COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA.** Quién resulte mejor postor de la subasta, será notificado en el mismo acto del lote que resulte adquirente. El MARTILLERO agregará la constancia — como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. -

d) **PAGO DEL PRECIO Y OTROS CONCEPTOS:**

El oferente adjudicado, deberá abonar al finalizar de la subasta el 10% como mínimo de seña, y a cuenta del precio del primer pago a realizarse con la suscripción del Boleto de compra – venta (art. Quinto ordenanza N° 064/2024) más la comisión del martillero (4%) del precio de la subasta. El saldo del precio de compra, se deberá abonar de la siguiente manera: el cuarenta por ciento (40%), al momento de suscribir el boleto de compra venta, y el restante cincuenta por ciento (50%), dentro de los 30 días corridos de la firma del Boleto de Compraventa, (art. Octavo ordenanza N° 064/2024), en efectivo en la TESORIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN o mediante transferencia o depósito bancario en cuenta corriente bancaria titularidad de la MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. –N° 036000013221 CBU 3860036201000000132212.

INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO: la falta de pago del saldo del precio dará derecho al Municipio a dar por resuelto el contrato, sin necesidad de intimación o interpelación alguna, ni extrajudicial, ni judicial. Y en tal caso se pacta expresamente que el monto abonado será restituido por el Municipio, previa deducción del 30% en concepto de multa (art. Noveno ordenanza N° 064/2024).-

e) BENEFICIO COMPRADOR LOCAL: En el supuesto que el adjudicatario en la compra de uno de los lotes, que acredite con el informe expedido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Nogoya (E.R), que no resulta titular de Inmueble a su nombre, y además demuestre una residencia mínima en la localidad de dos (2) años; gozará de un beneficio, consistente en un descuento del diez (10%) por ciento, del precio de venta resultante en la subasta respectiva (art. Décimo Quinto ordenanza N° 064/2024).-

f) Entrega de bienes inmuebles: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Municipio y demás obligaciones del adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-.

Asimismo, son a cargo de los compradores -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias de los inmuebles, debiendo realizar las mismas mediante escribano público.

Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo.

g) Compra en comisión, compensación del precio y cesión de derechos:

Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q, y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta.

h) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla art. 149 del Código Fiscal.

Informes al Martillero: Héctor Rubén Gobatto. 25 de mayo N°1706 —Nogoya — Entre Rios.-

Tel. Cel. N° 03435 — 515986.-

Correo electrónico: hrgobatto@gmail.com —

Nogoya, 17 de septiembre de 2.026.- Mart. Héctor Rubén Gobatto, Mat. N° 804 COMPER.

ID:58006 - F.C. 04-00076513 3 v./30/09/2026

VICTORIA

Por Walter Fabián Narváez

BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 7 de Octubre de 2.026 a partir de las 11.30 horas 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: SCHNEIDER, MARIA LAURA VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS, VOYAGE 1.6 2011 JWF235 BASE \$ 11.213.600, HEREÑU JOSE RAUL FORD, SEDAN 5 PTAS, FIESTA 1.6 L S 2017 AB755 MW BASE \$ 11.685.100, en el estado que se encuentran y exhiben del 29 de septiembre al 5 de octubre de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El

pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 21 de septiembre 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

ID:58691 - F.C. 04-00076533 1 v./25/09/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR